

EL DERECHO DE LOS INDIOS A LA LIBERTAD Y A LA FE

La bula «*Sublimis Deus*» y los problemas indianos que la motivaron

SUMARIO: INTRODUCCIÓN.—I. ACTITUDES ANTE EL DERECHO DE LOS INDIOS A LA LIBERTAD Y A LA FE: 1. La Corona y los conquistadores. 2. Los teólogos y juristas. Elaboración doctrinal del derecho de los indios a la libertad y a la fe. 3. Los misioneros. La práctica misional.—II. PROCLAMACIÓN PAPAL DEL DERECHO DE LOS INDIOS A LA LIBERTAD Y A LA FE: 4. La intervención pontificia. La bula *Sublimis Deus* y los documentos menores que la acompañan. 5. La acogida real a la bula y la supervivencia de la intervención pontificia.—Índice de fuentes y de bibliografía.

INTRODUCCION

De entre todos los documentos papales que acerca de las Indias se publicaron en el primer siglo del descubrimiento, hay uno, la bula *Sublimis Deus*, muy poco conocido en relación con la gran importancia que posee. Desde los mismos días de su promulgación, en junio de 1537, se le cita constantemente por todos: eclesiásticos y civiles, en juntas o concilios, doctrinas cristianas o libros de derecho e investigación histórica, la traen a colación una y otra vez. Y, sin embargo, apenas si se conoce el proceso de su obtención, las razones que la motivaron ni los problemas que suscitó. Y hasta las soluciones concretas que en la cristianización de América trata de imponer han pasado prácticamente desapercibidas. Se sabe, eso sí, que es la bula de la libertad del indio americano, la carta magna de sus derechos frente a ambos ordenamientos jurídicos, el canóni-

co y el civil, y la proclamación solemne de su condición de hijo de Dios, redimido y capaz de la eterna bienaventuranza.

Pero precisamente porque se sabe todo esto, es preciso conocer mucho más. Es preciso realizar sobre ella un estudio semejante al que han merecido otras muchas bulas americanas que, desde luego, tienen un contenido no más interesante que el de la *Sublimis Deus*.

Ese es el objeto del presente trabajo. Al ordenar sus párrafos, nos pareció preferible comenzar por el análisis de las actitudes ante el derecho de los indios a la libertad y a la fe. El valor principal de esta primera parte estriba en que nos conducirá de la mano, sin dificultades, como por un camino que se va allanando delante de nosotros, hasta introducirnos en una completa comprensión de los postulados básicos de la bula. Como muchas veces hemos de repetir todavía, ésta no es una improvisación, ni significa un impacto de signo contrario en la regulación por los españoles de los asuntos indios. Nada mejor que repasar las actitudes de la Corona y los conquistadores, de los teólogos y juristas y de los propios misioneros ante el derecho de los indios a la libertad y a la fe, para darse cuenta de que la bula *Sublimis Deus* lo que hace es confirmar tales actitudes, sellar con la autoridad de Roma casi cincuenta años de desvelos de España por sus nuevas posesiones del mar Atlántico. De haber prescindido de este análisis, la verdad no se vería tan claramente; y se haría también más difícil darse cuenta de que, al releer la bula *Sublimis Deus*, cada una de sus expresiones nos resulta—por haberla oído antes de labios de algún misionero español—familiar y conocida.

Procedemos después al estudio concreto de la bula, de los documentos menores que la acompañan, de los inmediatos problemas que su promulgación planteó y de la solución que éstos tuvieron. Aquí, para no hacer dificultosa la lectura con cada uno de los imprescindibles textos o notas de carácter técnico, hemos preferido relegar éstos a pie de página, advirtiendo, sin embargo, que sólo con ellos se completa el contenido total del artículo, que de otro modo quedaría desposeído de uno de sus elementos de mayor valor.

I. ACTITUDES ANTE EL DERECHO DE LOS INDIOS
A LA LIBERTAD Y A LA FE

I. *La Corona y los conquistadores*

En el mes de junio de 1537 el Papa Paulo III promulgaba la bula *Sublimis Deus*, que venía a cerrar, en el campo doctrinal y jurídico, una serie de discusiones en torno a la cristianización del indio americano, que comenzaran muy poco después de los días del primer descubrimiento colombino.

La bula *Sublimis Deus*—proclamación papal del derecho de los indios a la libertad y a la fe—no es un documento solitario; es cabeza de otro varios, no menos interesantes, que junto con ella se publicaron en la Curia Romana como resultado de las gestiones del dominico Fray Bernardino de Minaya, venido expresamente de las Indias para suplicar estas letras papales.

La historia de estas gestiones, el análisis de los documentos, el estudio de los problemas que venían a resolver y de las soluciones que les dieron, es cuanto constituye el tema de este trabajo. No cabe en el mismo pretender la exhaustividad, porque posteriores hallazgos documentales podrían quizá modificar algunas conclusiones que hoy parecen firmes, o arrojar nueva luz sobre determinados puntos. Sin embargo, habiendo repasado nosotros con detenimiento los fondos del Archivo Segreto Vaticano, de la Curia General de la Orden Dominicana en Santa Sabina de Roma, y del Archivo General de Indias, y conocida directamente la mejor bibliografía sobre el tema, creemos que el presente estudio ha de resultar bastante completo, de tal modo que se pueda decir que el asunto aquí tratado queda expuesto en toda su más rica extensión. El capítulo que a la bula *Sublimis Deus* dedica el P. Cuevas en su *Historia de la Iglesia en México*¹, los datos biográficos de Minaya publicados por el P. Beltrán de Heredia² y el artículo de Hanke sobre Paulo III y los indios americanos³, constituyen tan sólo es-

1. CUEVAS: *Historia de la Iglesia...* t. I, cap. VIII.

2. BELTRÁN DE HEREDIA: *Nuevos datos...*, págs. 271-299.

3. HANKE: *Pope Paul...* Otra cosa es su obra sobre *La lucha...*, que

tudios acerca de un aspecto muy concreto de la cuestión, que sólo en el caso de Hanke, el más extenso de los tres, se aproximan a nuestro tema. Aparte de Cuevas, que prácticamente no aporta más que una reproducción en facsímil de la *Sublimis Deus*, tomada del ejemplar que se encuentra en el Archivo de Indias, nosotros hemos utilizado las noticias de Beltrán de Heredia, ligándolas con otras dispersas y con papeles del Archivo de Indias, que muchas veces se habían citado por vía indirecta y erróneamente, para reconstruir la vida de Bernardino de Minaya; en este punto, por otra parte, la carta autobiográfica de Minaya a Felipe II, la mejor aportación de Beltrán de Heredia a la historia del misionero dominico, se refiere más bien a períodos de la vida de éste, que son menos interesantes para nuestro trabajo. Por lo que hace a Hanke, su artículo es excelente por todos conceptos, aunque en algunos detalles concretos cabe corregirle levemente. Pero de lo que él se ocupa es del hecho simple de la promulgación de varias letras papales en 1537 referentes a los indios, de la mala recepción de las mismas en la corte de Carlos V y del posterior Breve revocatorio. Hanke no se propuso más, y lo que se propuso quedó bien conseguido. Precisamente a partir de sus páginas conocimos la utilidad de realizar el presente estudio.

No se ha realizado la valorización jurídica de la *Sublimis Deus*. De entre las demás letras paulinas de aquel junio de 1537, solamente la *Altitudo divini consilii*, en su parte matrimonial, es suficientemente conocida. He aquí, pues, la tarea que nos hemos impuesto. Para llevarla a cabo de un modo satisfactorio ha sido preferible comenzar desde el principio. Ver cómo se plantearon los problemas que llegaron a hacer precisa la intervención pontificia y conocer ésta en su verdadera función histórica, como solución de tales problemas ajustada a las normas vigentes del derecho canónico, y como impronta dejada por este mismo derecho universal en el derecho particular indiano, especialmente en el campo de las instituciones canónicas.

Tres son los puntos en los que la *Sublimis Deus* hace es-

utiliza el artículo anterior, y de la que nos ocuparemos más adelante subrayando los puntos que con ella tenemos de acuerdo o de desacuerdo.

pecial hincapié: la capacidad de los indios para recibir la fe y la necesidad de que se les dé a conocer tal fe para que la reciban, la prohibición de reducirles a esclavitud—pues son libres por naturaleza—y la de privarles de sus bienes, cuyo pacífico uso y disfrute pueden continuar también como propietarios naturales. Eran éstos, en efecto, los tres problemas principales que la cristianización de los indios occidentales planteara. Por eso vamos a estudiarlos uno por uno, siempre en cuanto serán objeto de la atención de Paulo III, y procurando hallar en ellos aquellas manifestaciones más precisas que Minaya pudiera utilizar para suplicar la *Sublimis Deus*.

El Derecho misional no nace dentro de la Iglesia el 3 de mayo de 1493, fecha de la primera *Inter cetera* de Alejandro VI relativa a la recién descubierta América. La expansión del cristianismo había solicitado para entonces un copioso conjunto de disposiciones que la regularan, y durante todo el siglo xv fueron objeto de especial atención pontificia las empresas descubridoras de portugueses y españoles. Pero es precisamente el descubrimiento colombino la gran ocasión de la Edad Moderna para poner a prueba toda la capacidad misionera de la Iglesia. Y es la historia del Derecho misional americano la que sí se cuenta a partir de esa primera *Inter cetera*. Porque, independientemente de las interesantísimas cuestiones suscitadas alrededor del sentido que las bulas alejandrinas puedan tener ⁴, lo que sí es cierto es que en sus textos se habla una y otra vez de la evangelización de los indígenas, y que una de ellas, la *Pii fidelium*, dirigida a Fray Bernardo Boil, adopta en su textura externa un carácter esencialmente misionero.

En el título doctrinal de ambas *Inter cetera*, Alejandro VI declara que entre todas las obras agradables a Dios, la principal es que la fe católica y la religión se extiendan y dilaten y sean exaltadas, y que se procure la salvación de las almas y la conversión de los países bárbaros ⁵. En las Indias, pues, va a

4. Me refiero, como es claro, a los trabajos de GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Algo más sobre las bulas...* y *Nuevas consideraciones sobre las bulas...*, y de LETURIA, *Las grandes bulas misionales...*

5. Siempre que cito un párrafo de alguna de las bulas alejandrinas de 1493, lo hago utilizando la transcripción que GIMÉNEZ FERNÁNDEZ ofrece al

comenzar una labor de predicación de nuestro Credo, de conversión de los naturales y de participación de los mismos en la vida cristiana por medio de los sacramentos; y para que ese propósito, que las bulas atribuyen a los Reyes Católicos, pueda ser llevado más eficazmente a la práctica, también en las dos *Inter cetera* el Pontífice les requiere por el sacro bautismo que han recibido para que lleven adelante tal empresa ⁶. Y cuando los Reyes escogen a la persona que va a ejercer la dirección de los primeros misioneros en el Nuevo Mundo, Alejandro VI envía a esa persona, Fray Bernardo Boil, la bula *Piis fidelium*, en la que le dice que le envían a las Indias para que allí, por medio de él y de otros sacerdotes seculares y religiosos, la palabra de Dios sea predicada y sembrada para convertir a nuestra religión a los naturales de aquellas tierras, e instruirles en la práctica de las Mandamientos ⁷.

Las últimas líneas de la nota anterior parecen dar por supuesto que se piensa en que los naturales y habitantes de las Indias están en condiciones de recibir la fe, y de ser instruídos en la religión cristiana. Y que no se trata de una suposición apriorística, nos lo demuestran las palabras contenidas en las dos *Inter*, en las que se dice que según lo que opinan los en-

final de las *Nuevas consideraciones*... citadas en la nota anterior. El texto a que esta nota se refiere es común a ambas «*Inter cetera*», como ocurrirá también con todos los que cito en adelante, y dice así: «*Inter cetera divine maiestati beneplacita opera et cordis nostri desiderabilia, illud profecto potissimum existit, ut fides catholica et christiana religio nostris presertim temporibus exaltetur ac ubilibet amplietur et dilatetur, animarumque salus procuretur ac barbare nationes deprimantur et ad fidem ipsam reducantur.*»

6. «*Nos igitur hujusmodi vestrum sanctum et laudabilem propositum plurimum in Domino commendantes, ac cupientes, ut illud ad debitum finem perducatur et ipsum nomen Salvatoris nostri in partibus illis inducatur, hortamur vos plurimum in Domino et per sacri lavacri susceptionem, qua mandatis apostolis obligati estis, et visceras misericordie Domini nostri Jhesu Christi attente requirimus, ut cum expeditione hujusmodi omnino prosequi et assumere prona mente orthodoxe fidei zelo intendatis.*»

7. «*Ut inibi per te et alios presbyteros seculares vel religiosos ad id idoneos et per te deputandos verbum Dei predicetis et seminetis, ad incolas et habitatores insularum et terrarum predictarum, qui fidei nostre cognitionem non habent, ad fidem ipsam ac religionem christianam reducatis, et in mandatis Domini eum ambulare doceatis et instruatis.*»

viados reales que han regresado de las Indias, sus habitantes creen en un Dios Creador que está en los cielos, parecen aptos para recibir la fe y abrazar las buenas costumbres, habiendo esperanzas de que, si se les instruye, reine en aquellas islas el nombre de Jesucristo ⁸.

Los descubrimientos y conquistas realizados hasta entonces por las dos coronas peninsulares—de Portugal y Castilla—en islas y tierras africanas, habían lógicamente de predisponer los ánimos en un principio para tratar a las Indias Occidentales de un modo semejante. Y así Colón, después de su segundo viaje, remitió a España lo que él consideraba fruto económico de las nuevas tierras: indios que fueran vendidos como esclavos. En efecto, el encargado real de todos los negocios indianos, don Juan Rodríguez de Fonseca, cumpliendo una orden de los Reyes, del 12 de abril de 1495, se dispuso a realizar la venta. Sólo un día tardó la Corona en reconsiderar este mandato, y se indicó a Fonseca que retuviese el dinero obtenido por los esclavos, hasta que los teólogos examinasen si tal acción era o no lícita. Esta duda que los Reyes se plantean la vamos a ver resuelta, en uno u otro sentido, en el período de tiempo que media desde el descubrimiento hasta 1537, el año en que la resuelve definitivamente la *Sublimis Deus*. Misioneros y gobernadores, consejeros del Rey y aun las primeras autoridades eclesiásticas y científicas, intervendrán durante estos cuarenta largos años en la controversia originada sobre los indios americanos, su capacidad de recibir la fe y los Sacramentos, el modo de administrarlos éstos, su derecho a la libertad, su derecho a la propiedad.

Hasta que muere Isabel la Católica, apenas si los españoles colonizan; todos nuestros esfuerzos son descubridores. La Reina deja el famoso codicilo de su testamento, encargando y mandando a don Fernando y a los príncipes herederos que

8. «... et ut prefati nuntii vestri possunt opinari, gentes ipse in insulis et terris predictis habitantes credunt unum Deum creatorem in celis esse ac ad fidem catholicam amplexendum et bonis moribus imbuendum satis apti videntur; spesque habetur quod, si erudiantur, nomen Salvatoris Domini nostri Jhesu Christi in terris et insulis predictis facile induciretur.»

no consientan que los indios reciban agravio en sus personas ni bienes ⁹.

La colonización toma incremento en la Isla Española y no se tienen demasiado en cuenta las advertencias del codicilo. Son años difíciles, cubiertos por guerras internas entre los propios colonizadores, mientras en España se ventila el pleito de la familia del Almirante con la corona. Por fin, don Diego Colón va al continente que su padre dió al mundo, para encargarse en la Española de la suprema autoridad en nombre de los Reyes de Castilla.

El problema comienza con un estallido, cuando en el año de 1511 el dominico Fray Antonio de Montesinos denuncia, desde el púlpito, el sistema de encomiendas y los malos tratos de que los indios eran constantemente víctimas. León Pinelo dice que las encomiendas son un contrato, hecho entre el Rey y el encomendero, en virtud del cual ambos quedan obligados: el Rey, a ceder al encomendero la percepción de los tributos; y el encomendero, a instruir al indio que se le encomienda en la religión y en la civilización ¹⁰. Las encomiendas, en virtud de las cuales le era posible al encomendero realizar una fecunda labor de colonización, se transforman en fuente de abusos. Ya con Colón—el primer Almirante—comenzaron; Ovando debe suprimirlas, pero es autorizado para continuarlas el 20 de diciembre de 1503, y en 1509 se decide que los indios sirvan solamente durante un período limitado de tiempo, uno o dos años.

Contra todo ello se levantan los dominicos de la Española. La orden dada al Superior, Fray Pedro de Córdoba, para que obligue a Montesinos a retractarse, no sólo es incumplida, sino que el fraile continúa en sus predicaciones y el caso es delatado a España. Las órdenes reales y aun de Fray Alonso de Loaysa, que llegan de la metrópoli, son ya incapaces de detener lo que va a ocurrir. En realidad, en el terreno de la teoría, tiene razón Fernando el Católico cuando, el 20 de marzo de 1512, escribe a don Diego Colón: «Vi el sermón que decís que hizo un fraile dominico que se llama Fray Antón Montesinos, e

9. Cfr. el testamento de Isabel la Católica, apud GETINO: *Influencia de los dominicos...*, pág. 4.

10. Cfr. LEÓN PINELO: *Tratado de confirmaciones...*, págs. 13-14.

cuando él siempre hubo de predicar escandalosamente, me ha mucho maravillado en gran manera de decir lo que dijo, porque para decirlo ningún buen fundamento de teología, ni cánones, ni leyes tendría, según dicen todos los letrados. E así yo lo creo; porque cuando yo e la Reina mi mujer, que gloria haya, dimos una carta para que los indios sirviesen a los cristianos, como agora les sirven, mandamos juntar para ello todos los de nuestro consejo e muchos otros letrados teólogos y canonistas: e vista la gracia e donación que nuestro muy Santo Padre Alejandro sexto nos hizo de todas las Islas e Tierra Firme descubiertas e por descubrir en estas partes, cuyo traslado autorizado va con la presente, e las otras causas escritas en derecho e conforme a razón, acordaron en presencia e con parecer del Arzobispo de Sevilla que agora es, que se debían de dar e que era conforme a derecho humano e divino... E mucho más me ha maravillado de los que no quisieron absolver a los que se fueron a confesar, sin que primero pusieran a los indios en libertad. E cierto que fuera razón que usásedes, así con el que predicó como con los que no quisieron absolver, de algún rigor, porque un yerro fué muy grande»¹¹.

Al final de la Edad Media el Rey tiene razón al defenderse frente a los ataques de Montesinos. Pero es que se defendía de lo que no se le atacaba. Ya decimos que, en el plano doctrinal, los «teólogos y canonistas» han aconsejado de acuerdo con una tradición que llevaba siglos de vigencia. Aún no ha puesto en duda Vitoria los títulos de dominio de España en las Indias, y todavía se mantiene firme el pensamiento inspirador de las concesiones hechas por Alejandro VI en las *Inter cetera*, que Ayala ha llamado «el último gran acto de soberanía universal del Pontificado Romano»¹². Pero lo que en la Española ha merecido la oposición de los misioneros es la realización práctica dejada en manos de los españoles—que cada uno es bueno, o regular, o malo, y como tal obra—. Y pronto algunos de éstos encontraron un apoyo en el que fundamentar el mal trato de los indígenas: la negación de su capacidad para fe, de su na-

11. GETINO lo trae en *Influencia de los dominicos...*, págs. 70-71.

12. AYALA: *El descubrimiento de América...*, pág. 316.

turaleza humana. Hasta la bula *Sublimis Deus*, esta idea será debatida. Y quienes la rechazan, pueden todavía considerarles —a los indios—siervos *a natura*, de acuerdo con doctrinas aristotélicas, que aun en Santo Tomás dejan su huella. Y si se les cree libres, al menos es posible negarles capacitación para vivir de por sí, afirmar que han de ser estrechamente dirigidos, e impedirles así el uso y disfrute de los bienes materiales.

Por la Española comenzó, pues, a correr el rumor, que nadie sabrá quien fué el primero en lanzar, de que los indios no eran hombres racionales, capaces de recibir la gracia por los Sacramentos ni de merecer la salvación eterna. Lo dice Remesal cuando escribe: «Para que no hubiese que les argüir (a los que hacían grandes estragos entre los indios) vinieron a negar un principio tan claro y evidente como que los indios eran hombres, y con esto respondían a quien les afeaba el término que usaban con ellos y el robarles sus personas, hijos y haciendas, como quien no tenía más dominio sobre lo uno y lo otro que las fieras del campo. Esta opinión diabólica tuvo principio en la isla Española, y fué en gran parte para agotar los antiguos moradores de ella, y como toda la gente que se repartía por todo este nuevo mundo de las Indias pasaba primero por aquellas islas, que era en este punto entrar en una escuela de Satanás para deprender este parecer y sentencia del infierno. Lleváronla muchos a México y sembráronla por la comarca, y principalmente los soldados que entraban a descubrimientos y conquistas y nuestra provincia de Guatemala estuvo bien infeccionada de ella»¹³. Y en seguida vuelve sobre lo mismo: «Al principio que los indios se encomendaban a los españoles, sujetábanlos y oprimíanlos tanto con la falsa opinión que tenían de que no eran hombres ni tenían dominio de las cosas más que las bestias del campo...»¹⁴. La extensión territorial de la

13. REMESAL: *Historia de la provincia de San Vicente...*, pág. 140. GALLEGOS ROCAFULL, en su obra *El pensamiento mexicano...*, págs. 21-22, asegura que estos testimonios de Remesal se derivan, como tantos otros de los suyos, de las informaciones de Las Casas; el prestigio de que goza Remesal es siempre, por otra parte, suficiente, aunque ignoráramos la fuente de sus noticias.

14. REMESAL. Loc. cit.

falsa doctrina rebasó los límites de la Española, según vemos, y llegó al continente. Con el testimonio de Remesal coincide Dávila Padilla: «Hubo gente, y no sin letras—dice—, que puso en duda si los indios eran verdaderamente hombres, de la misma naturaleza que nosotros; y no faltó quien afirmase que no lo eran, sino incapaces de recibir los Santos Sacramentos de la Iglesia... Decían que en sus guerras habían sido bestias bravas, y que la paz tenía mansa su fiereza... Daba motivo este dicho a la fiereza de algunos españoles para que sin recelo de ser homicidas les quitasen la vida»¹⁵.

Las primeras palabras de Dávila Padilla, al indicar que «hubo gente y no sin letras», nos advierten que no se trataba sólo de encomenderos y soldados, sino que transcendía a otra clase de personas. En realidad, no faltaron quienes entre los letrados, cronistas y misioneros, se acercasen de algún modo a tal opinión¹⁶.

De tal envergadura debió de ser el encuentro entre los hombres de la vieja cultura y los prehistóricos americanos, que no podemos extrañarnos de que opiniones de tan dudoso sentido como las expuestas puedan ganar excelentes adeptos. En realidad, como dice Giménez Fernández¹⁷, todo lo hecho posterior-

15. DÁVILA PADILLA: *Historia de la fundación...*, pág. 109. La acusación que en las últimas líneas de esta cita lanza Dávila Padilla contra algunos españoles es más grave que la que en la bula «Sublimis Deus», como veremos, suprimió el Consejo de Indias.

16. A lo largo de este estudio irán apareciendo los principales de ellos, así como también aquellos que, por el contrario, adoptan una postura decidida más o menos en favor del indio. La lista de estos últimos sería interminable: el mismo Colón, Las Casas, Mendieta, Motolinía, Bernardino de Sahagún, Alonso de Veracruz, el Obispo de México Zumárraga, el Superior de los primeros «doce» Fray Martín de Valencia, Fray Jacobo de Testera, el primer Obispo de Tlaxcala Garcés, Minaya, que obtiene la *Sublimis*, el Presidente Ramírez de Fuenleal, Matías de Paz, Palacios Rubio, Vitoria y muchos otros, todos ellos antes de 1537 o en crónicas sobre esos años. Mucho más breve es la enumeración de los contrarios, en postura extrema, a los indígenas. Dejaremos constancia, aunque luego volvamos sobre ellos, de los principales. Son éstos: Fray Tomás Ortiz, O. P., el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo y Juan Ginés de Sepúlveda, en las obras de ambos tres, que pueden verse en la bibliografía de este trabajo.

17. Cfr. GIMÉNEZ FERNÁNDEZ: *Introducción al estudio...*, pág. 15.

mente a 1493 en América es el resultado del choque y conjunción entre los pueblos precolombinos y el pueblo español cristiano; se trata de una experiencia jamás acaecida hasta entonces en la historia, en que por primera vez se plantea el problema del encuentro entre civilizaciones premedievales y católica. La enorme diferencia de nivel, que entre unas y otra existe, es lo que pudo llevar a los españoles a pensar que aquellos seres, incapaces de adoptar en seguida las formas de vida más civilizadas que de repente conocían, eran más bien brutos que racionales. Pensamos, con Armas Medina¹⁸, que ello es frecuentemente un simple pretexto, por otra parte justificado—digámoslo así—en el caso de muchos encomenderos, por la avaricia, y en el de las personas señaladas, por el deseo de justificar la dominación española y afianzarla. Esto es tanto más posible, seguro, cuanto que aún en el tardío año de 1532 la Audiencia de México continúa informando que «los indios eran tan belicosos que se hacía muy necesario que sintieran las fuerzas del brazo real, no sólo para la seguridad de los españoles de aquellos reinos, sino también para que los indios pudieran ser adoctrinados en la fe»¹⁹. Precisamente advierte el Padre Carro, y ya se fija en ello Armas, que al buscar una razón que justifique la conquista, se empieza a hablar por entonces de la incapacidad de los indios, de su rudeza y de los pecados contra *natura*²⁰.

A la vista del indudable peligro que las corrientes contra los indios entrañaban, y habida cuenta de los informes que la despoblación de las Indias motiva y que de la misma llegan²¹, y de

18. Cfr. ARMAS MEDINA: *Cristianización...*, pág. 69.

19. Lo traen GALLEGOS: *El pensamiento...*, pág. 64, y HANKE: *La lucha por la justicia...*, como tomado del Archivo de Indias.

20. Cfr. CARRO: *La teología y los teólogos...*, pág. 62.

21. En un documento en que los del Consejo piden gobierno para Castilla del Oro, podemos ver que la despoblación de las islas se había repetido en el continente en 1536. El documento lleva fecha de 26 de enero de este año, y dice: «En la provincia de Castilla del oro que es en Tierra firme do estuvo por primero governador pedrarias davila y después pedro de los Ríos y el licenciado de la gama y agora está en ella francisco de barrio-nuevo [recordemos que la opinión de éste es contraria a la capacidad y cualidad de los indios] a quien por su indisposición se ha dado licencia para

las contradictorias opiniones que en la corte luchan y en las reuniones de teólogos y consejeros reales se manejan, la Corona duda y vuelve una y otra vez sobre sus pasos, sin tomar nunca una resolución definitiva, hasta las famosas Leyes Nuevas de 1542, posteriores ya a la *Sublimis Deus* y que representan el triunfo de los que obtuvieron la gran bula paulina.

A través de las disposiciones que para el régimen de los indios se van dando, es posible seguir esa evolución constante de la Corona, deseosa siempre de que sus súbditos—jamás se duda nunca por los Reyes de que los indios sean súbditos de Castilla, como los españoles mismos²²—americanos sean bien tratados e instruídos en la fe y en las costumbres de la metrópoli. El 14 de agosto de 1509 se da una provisión al Almirante don Diego Colón sobre cómo se repartirán los indios, y se habla de las encomiendas ya hechas. La tendencia es que las encomiendas no sean perpetuas²³. Aún más, se les permite circular libremente por la tierra²⁴. Nueve años más tarde va a la Española, como juez de residencia, Rodrigo de Figueroa, y en las instrucciones que lleva se explican «los dos pareceres que hay de que los indios son capaces de creer en nuestra fe y gobernarse, y que no lo son»²⁵.

Dado que el deseo de que los indios vengan en conocimiento del cristianismo ha parecido que se cumplirá tan sólo por la comunicación de los cristianos españoles, explican los Reyes a Figueroa el 9 de diciembre de 1518²⁶, se acordó que los indios

venir a estos reinos, se ha visto por experiencia el poco fruto que en servicio de Dios y de V. Magestad y en bien de los naturales della se ha hecho, antes han venido en grande diminución y la mayor parte de aquella costa está despoblada de yndios naturales della.» A. G. I., Indiferente General 737, 26/1 1536.

22. Carlos V dice en las instrucciones que dió a Cortés el 26 de junio de 1523 que a los indios hay que dejarlos vivir libremente, como viven sus vasallos en los reinos de Castilla. Cfr. *Disposiciones complementarias de las Leyes de Indias*, Madrid, 1930, t. I, págs. 1-7, donde tales instrucciones se encuentran.

23. La provisión figura en los fols. 183-184 del libro segundo del *Cedulario Indiano*, de ENCINAS.

24. A. G. I., Indif. Gen. 415, Reg. II, fol. 3 v.

25. A. G. I., Indif. Gen. 415, Reg. II, fol. 19 r. y ss.

26. *Cedulario de Encinas*, lib. segundo, fol. 184.

se encomendasen; y una vez que algunos de estos naturales americanos, por gracia de tal comunicación, se han hecho hábiles para vivir por sí, se les ha de dejar que lo hagan.

Pero no era suficiente. El mal continuaba, y cinco años después se han acumulado tal cantidad de malos informes sobre las encomiendas, que Carlos V se decide a terminar con ellas. En una provisión dirigida a Hernán Cortés el 20 de junio de 1523, se examina con detenimiento todo lo hecho hasta entonces y cómo los indios han venido a casi desaparecer por el mal tratamiento y demasiado trabajo que de sus encomenderos recibieran, lo que ha sido, además, estorbo para que abrazaran nuestra religión. Ha parecido entonces al Consejo Real y a los teólogos y religiosos, que «pues Dios Nuestro Señor crió los indios libres y no sujetos, no podemos mandarles encomendar ni hacer repartimientos dellos a los cristianos»²⁷.

Esta vez incluso se ordena suprimir cuantos repartimientos estén ya hechos, y dejar en libertad a todos los encomendados. Y para decidirlo, se remite el Rey a la autoridad de hombres semejantes a los que años atrás encontraron razones para justificar lo contrario. Sabiéndose siempre que los indios son hombres, todo consiste en creer en la existencia de hombres que por naturaleza deban estar sometidos a otro—los siervos a natura de Aristóteles—o bien sostener que todos hemos sido creados libres por Dios y no cabe privarnos en derecho de esa libertad. Esta idea triunfa en el siglo XVI; será bandera de batalla, pero precisamente en el campo católico, por contraposición al protestantismo entonces naciente, negador de la libertad y defensor del «servo arbitrio», que figura en el título de una de las obras de Lutero y en la base de toda la doctrina de la predestinación.

Pero Cortés no cumplió la orden de Carlos V; pareciéndole a él y a los oficiales de Indias que la abolición de todas las encomiendas sería más que nada un inconveniente—el sistema económico de las Indias se basaba sobre ellas—, ocultó las instrucciones recibidas y escribió a España pidiendo que se dispusiese otra cosa más acertada. Es decir: en 1523 quizá hubiera sido

27. *Cedulario de Encinas*, lib. segundo, fols. 185-186.

posible realizar en pequeña escala lo que en 1542 se intentó hacer en todos los territorios americanos, suprimiendo todas las encomiendas. Pero la ocasión quedó desaprovechada y no sabemos cuál hubiera sido su resultado. En 1525 se fecha en Toledo una instrucción dirigida al licenciado Luis Ponce de León, juez de residencia de la Nueva España ²⁸, informándole con detalle de la enviada a Cortés en 1523 y de lo que el Gobernador de México había hecho. Lleva Ponce de León órdenes de conocer bien todo el asunto y averiguar qué sea realmente lo que más conviene «para la conversión de los dichos indios a nuestra santa fe católica, que es nuestro principal deseo e intención, y ellos ser bien tratados y mantenidos en justicia, y nos servidos y aprovechados de la dicha tierra».

No puede ser mero formulismo esta insistencia casi machacona de las Instrucciones reales en la conversión de los indios. Constantemente se les quiere convertir, y la conversión se antepones a cualquier otro motivo en las medidas que se toman para el gobierno del nuevo mundo; los Reyes de España no sólo creen en la capacidad de los indígenas americanos para la fe, sino que ello les preocupa más que nada. Y si en el orden privado los particulares pueden admitir la capacidad y negar la libertad en beneficio propio, en el orden oficial las limitaciones a la libertad tienen como fin, precisamente, el mejor cuidado de la cristianización.

A partir de las últimas fechas vistas continuarán las encomiendas, pero se suceden las provisiones reales que tratan de evitar los abusos, que prevén una serie de medidas tendentes a que se repartan los indios dentro de un orden de estricta justicia. El 16 de marzo de 1527 una Real Cédula manda a los gobernadores que encomienden los indios con el parecer de los religiosos y clérigos, si a éstos les parece que conviene que se encomienden para bien de los mismos indios y servicio de Dios, para que se aparten de sus vicios, en especial del pecado nefando y de la antropofagia, y para ser enseñados en buenos usos y costumbres y en nuestra fe y doctrina y para que vivan en

²⁸. A. G. I., Indif. Gen. 415, Reg. II, fol. 43 r. y ss. La fecha es del 4 de noviembre.. *Cedulario de Encinas*, lib. segundo, fol. 186.

policía. El año siguiente se permite a la Audiencia de Nueva España que pueda encomendar los repartimientos que vaquen ²⁹.

Va a comenzar la década del siglo XVI en que vió la luz la *Sublimis Deus*, cuando Fray Juan de Zumárraga escribe a Carlos V la larga carta del 27 de agosto de 1529 ³⁰. Por ella se conoce con pormenor lo que todas las autoridades que hasta ese momento gobernaron México han hecho en materia de encomendar indios. Y realmente apenas si alguna sale bien parada. Zumárraga fué nombrado primer obispo de México y partió para allá con la primera Audiencia, cuando aún no había sido consagrado, siendo, por tanto, solamente obispo electo. Su orden franciscana era la que más trabajara hasta entonces en la Nueva España en la conversión de los indígenas, de los que estaban constituídos en principales defensores. En su carta relata Zumárraga al Emperador cómo Cortés hubo de hacer los repartimientos a importunación del tesorero Alderete y de todos los conquistadores, y se reservó para sí la mejor parte de los indios, favoreciendo también grandemente a sus amigos. Sin embargo, se portó humanamente con los naturales del país. Pero cuando Cortés parte hacia el Sur para someter al sublevado Cristóbal de Olit, los sucesivos gobiernos de Salazar y Almíndez, de Estrada y Albornoz, rivalizan en apoderarse de toda clase de bienes, «de tal manera—dice de los dos últimos Zumárraga—que en el tiempo que les duró [el gobierno] fueron bien aprovechados y se pararon bien gordos de dinero y de mucha cantidad de indios que tomaron para sí», lo mismo que de «muchos que dieron a sus criados» ³¹. La primera Audiencia, que llega junto con el electo obispo, lejos de poner remedio al mucho mal, lo agudiza y empeora, pues tanto el presidente Nuño de Guzmán como los oidores Matienzo y Delgadillo superan

29. *Cedulario de Encinas*, lib. II, fol. 187. El segundo documento figura también aquí, en el folio 189; la fecha es el 5 de abril de 1528.

30. Carta S. M. del electo obispo de México, don Fray Juan de Zumárraga. La publica GARCÍA ICAZBALCETA, *Zumárraga...*; figura la carta en esta obra como documento I del Apéndice. La hemos leído en la edición italiana del libro, pág. 405. El documento figura allí sin traducir y es esta edición la que utilizo en las citas que hago en adelante.

31. ZUMARRAGA: *Carta...* en loc. cit., pág. 409.

la rapacidad de los gobernantes anteriores. Conocidas son las pésimas relaciones de los franciscanos con la primera Audiencia, y en especial de Zumárraga, que era además protector de indios, gestión en la que fué impedido constantemente por Nuño de Guzmán. A las autoridades se les había prohibido que tuvieran indios encomendados, pero ahora «en la verdad ellos no han tomado indios señalados que se pueda decir estos indios tiene en encomienda fulano o fulano; mas yo certifico a Vuestra Majestad que a estimación de los que en esta tierra viven y de la mía, que son los indios de que el presidente e oidores se han servido y sirven al presente y aprovechan, aún en más cantidad de cient mill, porque ellos se sirven de los indios que después que vinieron han señalado para V. M., y de los de don Hernando Cortés, especial de los de esta gran ciudad y pueblos de la laguna...»³². Siguen en la carta del obispo largas descripciones de los servicios que los indios están obligados a prestar, de los bienes de que se ven desposeídos, de los malos tratos y privaciones que soportan, «que el día de Corpus Christi, andando trabajando, murieron algunos indios»³³. Más adelante describe los cargamentos de esclavos que se envían por Nuño de Guzmán a las islas, y cómo los indios huyen a los montes o se arrojan al mar y no tienen trato con sus mujeres, para huir ellos de la esclavitud y librar de ella a sus hijos. «Y va tan rota la cosa, que si con brevedad V. M. no lo remedia, presto no será menester remedio, porque a más andar la tierra se acaba y destruye; y porque sobre este artículo envió [así el texto; supongo que debe decir envió] a V. M. una información de testigos, fecha secretamente en mi cámara ante un notario, y por ella verá lo que pasa, no tocaré más en este caso»³⁴.

Verdad es que Zumárraga, tan pródigo en acusaciones contra la Audiencia, no dice nada que haga suponer que por ella se mantuvo en algún momento la opinión de que los indios no son capaces de recibir la fe. Y de seguro que, de haber ello ocurrido, no lo silenciaría el diligente obispo. Sin embargo, aún este aspecto extremo del problema sigue candente en estos años

32. ZUMÁRRAGA: *Carta...*, en loc. cit., pág. 414.

33. ZUMÁRRAGA: *Carta...*, en loc. cit., pág. 420

34. ZUMÁRRAGA: *Carta...*, en loc. cit., págs. 425-426.

ya próximos a la *Sublimis Deus*, pues Hanke refiere que en 1532 «los principales oficiales, prelados y frailes de Nueva España sintieron la necesidad de establecer que no hay duda de que los nativos tienen suficiente capacidad para la fe y que ellos la aman grandemente»³⁵.

Pero, contra lo que podría esperarse, Zumárraga no es contrario a las encomiendas ni a que se repartan los indios. No está claro aún por ese tiempo, no han abarcado todavía los hombres del xvi, de la primera mitad del xvi, toda la rica amplitud del concepto cristiano de la libertad. No lo conoce Zumárraga, que dedica su vida a luchar en favor de los indios, mientras que por su testamento vemos que poseyó esclavos negros, aquellos mismos esclavos que Las Casas quiso importar alguna vez para librar a los indios de la esclavitud; y es que para los defensores de los indios éstos son súbditos del Rey de España, y los negros no. Es una línea de pensamiento que camina a lo largo de toda la Edad Media y nos conduce, andando hacia atrás, a los ciudadanos romanos de los primeros siglos de nuestra era.

Lejos de persuadir, de intentar persuadir, al Rey de que sean abolidas las encomiendas, Zumárraga le propone que «haga merced a los indios y a los españoles pobladores della (de Nueva España) de les dar los indios por repartimiento perpetuo, de tal manera que los que esta tierra gobernaren no los puedan quitar ni suspender a quien en aquel repartimiento se dieren»³⁶, y para ello acumula razones, derivadas todas del temor de los españoles a perder a los indios, por lo que les explotan mientras les tienen, y de los indios a perder el amo, por lo que no toman amor a ninguno ni procuran trabajar; y también derivadas del excesivo poder que se reúne en pocas manos, las de los gobernadores, que pudiendo quitar los indios, «que es todo el bien y hacienda de esta tierra», a los particulares, tienen a éstos oprimidos.

En el ánimo real y en el de sus consejeros van tomando peso todas estas advertencias y avisos, que se unen a las considera-

35. HANKE: *Pope Paul...*, nota 9.

36. ZUMÁRRAGA: *Carta...*, en loc. cit., pág. 437.

ciones doctrinales a las que no tardaremos en referirnos. Y pues no se trata de suprimir las encomiendas, que para muchos distan bastante de ser un mal en sí mismas, lo que se hace es disponer que a los indios se les trate de un modo justo, y se regula y posteriormente se suprime el derecho de hacerles esclavos. El máximo valor que para nosotros alcanzan todas estas disposiciones estriba en que revelan la existencia de un estado de cosas, aquel que tratan de remediar—notemos que no suelen ser órdenes para hechos futuros, sino para corregir abusos pasados y evitarlos en adelante—; ese estado de cosas es el que movió a algunas personas—Garcés, Minaya—a recurrir al Papa, cuando consideraron que las instrucciones reales no producían, en la mayoría de los casos, el resultado apetecido. Y de ahí salió la bula *Sublimis Deus*³⁷.

Parece ser que llegó a hacerse común en México que aquel que capturaba un indio, de cualquier manera que fuese, lo marcara por esclavo. Al paso de tal costumbre salió una Real Cédula del 20 de noviembre de 1528—anterior a la carta de Zumárraga, por tanto—disponiendo que sólo las autoridades pudiesen marcar esclavos³⁸, y meses después—el 24 de agosto de 1529—se dispone que el sello o hierro que para marcar esclavos se utilizaba se encerrase bajo dos llaves, una en manos de la autoridad civil y otra en manos del obispo Zumárraga. Esto en México; otro tanto había de hacerse en Tlaxcala. La inutilidad de tal medida es expuesta por el obispo al Virrey años después, cuando éste toma posesión de su cargo³⁹. La verdad es que se siguieron haciendo esclavos sin contar con la doble intervención civil y religiosa, tal como expondrá el obispo, pues es sabido que en 1530 Carlos V decide tomar severas medidas

37. Bula a la que no hay que considerar, como se verá, contraria a las disposiciones de la corona española, como si viniera a llenar un hueco que los Reyes castellanos hubiesen dejado inatendido. Por eso precisamente, porque no se halla fuera del espíritu de la legislación indiana, el mal recibimiento que Carlos V le dispensó y la súplica de anulación son problemas de especial relieve, que consideraremos al final de nuestro trabajo.

38. Se encuentra esta Real Cédula en la pág. 144, t. I, de la *Provisiones...*, de VASCO DE PUGA.

39. ZUMÁRRAGA: *Carta al Virrey Mendoza*, en loc. cit., doc. 32 del Apéndice, págs. 547 y ss.

que lo eviten, y ordena que nadie tome a un nativo por esclavo, en guerra o fuera de ella; que no sea posible retener un esclavo adquirido en guerra justa, o en rescate, o compra, ni siquiera tratándose de un indio que ya fuera esclavo entre los de su raza; y la pena a quien haga lo contrario será la pérdida de sus bienes ⁴⁰.

Entre las cosas que algo ayudaron al cumplimiento de tantas instrucciones reales está el relevo de la desprestigiada primera Audiencia, y su sustitución por la segunda, que presidía el obispo Ramírez de Fuenleal, y de la que formaban parte los oidores Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga. Las relaciones con los franciscanos, los perseguidos por Nuño de Guzmán, mejoran notablemente, mientras que algún dominico de singular relieve ⁴¹ es presentado como enemigo de los indios, poco dado a doctrinas y contrario a los franciscanos. Si recordamos que los dominicos fueron los primeros en levantar la voz en la Española contra los malos tratos, mientras que entonces los franciscanos presentaron informes desfavorables a los nativos, en la inquisición hecha por los tres jerónimos que Cisneros enviara ⁴², veremos cuánto hay de relativo en todo ello, y hasta qué punto hay que tener en cuenta las circunstancias políticas al valorar opiniones y constatar pareceres.

Los oidores de la segunda Audiencia escriben a la Empe-

40. Figura en las *Provisiones*, de VASCO DE PUGA, t. I, pág. 231, la Real Cédula, en que tales medidas se preceptúan, y que tiene fecha del 2 de agosto de 1530. La citan GARCÍA ICAZBALCETA, *Zumárraga...*, págs. 97-98; ARMAS MEDINA, *Cristianización...*, págs. 69-70; y CARRO, *La teología y los teólogos...*, t. I, pág. 88, entre otros, pues es muy conocida. En A. G. I. Indif. Gen. 416, Libro del Marañón, fol. 45 y ss., hemos podido ver una larga orden de Don Carlos y Doña Juana a todas las autoridades de Indias para que no se tomen indios por esclavos, fechada en 1530; pero no hemos comprobado si se trata de la aquí citada.

41. Nos referimos a Fray Domingo de Betanzos, del que se ocupan en tal sentido las cartas que en 1533 envían los oidores y el Presidente a la Corte, como veremos en el capítulo IV. Este Presidente de la segunda Audiencia era don Sebastián Ramírez de Fuenleal, elegido para Obispo de Santo Domingo y Presidente de su Audiencia en 1527, pasando de allí a la Audiencia de México en 1530, adquiriendo mucha fama por su buen gobierno en la Nueva España.

42. D. I. I., t. II, pág. 148.

ratriz, el 30 de marzo de 1531, advirtiéndole que se guardan al pie de la letra las ordenanzas que han recibido para el tratamiento de los naturales⁴³. Al recordar que Cortés suspendió la orden de quitar las encomiendas, por no aparecer conveniente, valdrá la pena comprobar estas palabras de los oidores: «aunque de una parte nos pongan el remedio de la tierra y de la otra el quebrantamiento de una de ellas (de las ordenanzas reales), pasaremos antes por no proveer lo primero que por permitir lo segundo, hasta que V. M. sea servido de lo mandar remediar».

Esta misma carta ayuda mejor a comprender algunas veces el valor de determinadas acusaciones de malos tratos a los indios. Nos ha ocurrido, en ocasiones, extrañarnos de que no quisieran tener hijos, por temor a que les esclavizaran, quienes antes de la llegada de los españoles no conocieron a veces sino mucha más difícil servidumbre, y veían con naturalidad los sacrificios de gran número de personas a los idolos, o al capricho de un jefe. Los oidores hacen referencia a tal idea cuando advierten que, respecto a emplear los indios para la carga, «ellos donde que son, se cargaron y cargan para sus usos, ni podrían vivir de otra manera, porque no tienen bestias ni otros instrumentos... E así desde muy tierna edad se cargan, así de sus cosas como de las ajenas, para ganar su sustención... Guardando en rigor que no se carguen, se pierden ellos y la tierra.»

En esta situación, nos remontamos al año inmediatamente anterior al de la promulgación de nuestra bula. Es precisamente en el año 1536 cuando Minaya, que llevaba varios misionando por tierras indianas, realiza su viaje a Europa, para solicitar la intervención pontificia en los asuntos americanos, concretamente en defensa de los indios⁴⁴. El motivo inmediato, o la persona inspiradora de este viaje, no ha sido descubierto

43. Carta a la Emperatriz de los oidores Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga, de 30 de marzo de 1531. En GARCÍA ICAZBALCETA, *Zumárraga...*, doc. 59, pág. 650.

44. No sólo de la defensa de los indios se ocupa MINAYA. Los conflictos de la cristianización—meramente eclesiásticos—habían de hacer pensar, y así ocurrió de hecho, en el recurso al Papa, y se resolverán en parte por otra bula de MINAYA, la *Altitudo*, compañera de la *Sublimis*.

todavía con absoluta certeza. Pero sobre ello volveremos a su debido tiempo. Lo que sí nos interesa decir es que, mientras Fray Bernardino viaja hacia Roma, una Real Cédula de 20 de noviembre de 1536, manda al Virrey de Nueva España que en los pueblos de indios encomendados haya clérigos a costa de los encomenderos, para adoctrinar a los indios y administrar los sacramentos⁴⁵. Las razones de ello han quedado jalonadas a lo largo de casi medio siglo de preocupación real por la conversión de los indígenas, para que así puedan alcanzar la eterna bienaventuranza. ¿Qué otra cosa, si no, hace a Carlos V ordenar a Cortés en 1523 que se abstenga de intimidar a los indios para que se conviertan a nuestra religión, pues prefiere cien nuevos cristianos convertidos más que cien mil forzados?⁴⁶. No es posible, sin embargo, desconocer las múltiples conveniencias que para el gobierno español se derivarían de la conversión de las Indias, en el orden político y en el mero orden administrativo. Se ha especulado mucho sobre la conveniencia de que los misioneros precedieran a los soldados, o los soldados a los misioneros, y se ha acusado a los reyes cristianos de las edades colonizadoras de emplear las misiones como instrumento político. El misionero significaba la llegada para el indígena de una cultura superior, que le sacaba del atraso prácticamente prehistórico en que se encontraba, y es lógico que ello se hiciera mediante la incorporación a las Coronas de los pueblos colonizadores. La íntima trabazón todavía existente en el siglo XVI entre religión y vida, y entre fidelidad a Dios y al rey, hacen naturales las palabras que la Reina dirige a don Antonio de Mendoza el 14 de julio de 1536⁴⁷: «Tendréis muy gran cuidado de buscar los mejores y más convenientes medios que pudiéredes aver para que los naturales de esa tierra bengan en conocimiento de nuestra santa fe católica, porque demás de ser nosotros muy obligados a lo procurar así por deberlo como lo devemos a Dios por averla puesto en nuestros días so nuestro señorío y corona real, tenemos por cierto que es el camino más verdadero para que ellos nos amen y teman como

45. *Cedulario de Encinas*, fol. 219.

46. D. I. U., t. IX, pág. 174.

47. A. G. I., Indif. Gen. 415, fol. 65.

a sus naturales reyes y señores y bivan en paz y en continua y perfecta obediencia.»

Los acontecimientos posteriores no pueden ya influir en la *Sublimis Deus* ni en los documentos que la acompañan, habida cuenta de que Minaya se encontraba viajando hacia Roma, donde conseguirá del Papa Paulo III la plena satisfacción de sus deseos. El paralelismo en Indias de lo que Minaya expondrá al Pontífice—paralelismo incluso temporal, pues sólo tendrá lugar exactamente un mes antes que la *Sublimis*—lo encontramos en un compromiso que el gobernador de Guatemala, Alonso de Maldonado, firma con Fray Bartolomé de las Casas, el 2 de mayo de 1537⁴⁸. No en balde Las Casas es maestro e inspirador de Minaya, que le acompañó en algunas de sus correrías apostólicas, y recibió de él, sin duda, si no la idea, sí alientos para su viaje a la Curia Romana. Las Casas obtiene de Maldonado la consideración de que a toda labor política ha de anteceder una labor misionera, suficiente de por sí para atraer a los indios, y que éstos han de continuar siempre siendo libres y sujetos tan sólo a S. M. como vasallos, sin que puedan ser encomendados a españoles, pues «serían maltratados, como lo suelen hacer, y estorbados que no recibiesen la fe y doctrina cristiana», e imponiendo graves penas a quienes vayan a sus tierras.

Capacidad para la fe y necesidad de instruirles en ella, libertad, posesión de sus bienes; las tres ideas que la *Sublimis Deus* consagrará definitivamente en el terreno doctrinal. Y hasta se habla también de graves penas, como lo hará asimismo Paulo III en el breve *Pastorale officium*, contra los contraventores de la *Sublimis*. Interesante paralelismo, pues, el que existe entre la realización de las ideas lascasianas en Indias y lo que en Roma expone el discípulo del futuro obispo de Chiapas.

48. Lo publica XIMÉNEZ: *Historia de la provincia de San Vicente...*, libro I, cap. XII; de aquí lo recoge GETINO: *Influencia de los dominicos...*, págs. 75 y ss., que advierte que este compromiso fué confirmado por la Audiencia de México el 6 de febrero de 1539 y por el Consejo de Indias el 14 de noviembre de 1540.

2. *Los teólogos y juristas. La elaboración doctrinal del derecho de los indios a la libertad y a la fe*

Para calibrar en su debido valor, para comprender todo el sentido de las bulas paulinas de 1537, hay que darse perfecta cuenta de hasta qué punto se habían hecho necesarias. Tal como las cosas estaban en los tres primeros decenios del siglo, el problema indiano se complicaría cada vez más; el deseo sincero que a la Corona animaba de obrar siempre conforme a conciencia amenazaba, provocando discusión tras discusión, junta tras junta, con cerrar para muchos años la puerta a una solución razonable. Había que aunar muchas voluntades encontradas, entre las que fueron las principales aquella que colocaba ante todo el bien personal de los indios—basado en el derecho natural—, y la que anteponía a ello el justo dominio de España—basado en las concesiones de Alejandro VI—sobre la tierra nueva. Conjugar ambas cosas nos parece hoy que hubiera sido la mejor solución, pero la verdad histórica es que ni siquiera las bulas de 1537, ni siquiera las Leyes Nuevas de 1542, consiguieron en este sentido resultados demasiado apreciables. Para los españoles del xvi todo el bien de los indios se había de resumir en dos puntos: la cristianización y la adquisición del modo de vivir, del grado cultural de la península, y ellos dos bastaban por sí solos para inmortalizar la empresa hispana y merecer de los americanos una gratitud imperecedera. Dios les había entregado un continente virgen, precisamente para que España lo cristianizara y lo colonizara; todo el problema giraría entonces acerca del modo más apropiado y más seguro en justicia para conseguir ese doble objetivo o, si queremos, esa doble misión divina. Basta repasar las historias, las crónicas religiosas y civiles, las informaciones oficiales y privadas sobre las Indias, para darse cuenta de la realidad de cuanto decimos. Se insiste constantemente en prodigar alabanzas a las ciudades de reciente edificación en las regiones más prósperas, y la comparación de México, pongamos por caso, con Sevilla, llega a hacerse casi un tópico. Se insiste en que las catedrales no tendrán, no tienen nada que envidiar a la de tal o tal ciudad española, en que los edi-

ficios podían enorgullecer a Barcelona, en que la urbanidad y asiento de la población es digna de Castilla y Andalucía. Otro tanto ocurre con los conventos de religiosos, y los de Agustinos de Yuririapúndaro o Actopán se consideran dignos de figurar en Valladolid. La prontitud con que los naturales acuden a aprender la doctrina o a recibir el bautismo, el gran deseo que tienen de confesarse o el entusiasmo por los actos públicos de devoción, son lugares comunes de los relatos de religiosos de todas las Ordenes y de muchos seculares. En todo momento se quiere hacer ver que la Nueva España y después el Perú se han convertido en verdaderas prolongaciones ultramarinas de la metrópoli. Y es que si ello no fuera así, entonces caería sobre los españoles el enorme peso de todo lo que se había hecho y se había tolerado en las Indias.

Los Reyes, que por dos veces suspendieron sus conquistas y sus expediciones ⁴⁹ a las Indias hasta encontrar una justificación teológica que las permitiese sin lesión de la justicia ⁵⁰, no cabe duda de que estaban animados por la firme convicción de que debían a la Providencia la carga de la empresa indiana. Pero en esta empresa, en último término, al indio le correspondió el papel de víctima. Se consiguió en buena parte ponerles en camino de alcanzar la salvación eterna, pero el segundo punto antes notado—la implantación del género de vida europeo—no fué, en realidad, a la raza india a quien benefició. Salió perdiendo por muchas razones; su propia debilidad intrínseca no

49. Esto ocurrió por primera vez en 1513, cuando Fernando el Católico detuvo la partida de la escuadra de Pedrarias Dávila, que se hallaba pronta a salir del puerto de Sevilla, y que era la más grande que hasta entonces se preparara con destino a las Indias; hubo que esperar hasta que los teólogos y juristas tuvieran preparado el famoso Requerimiento, con el que se invitaría a los indios a convertirse a nuestra fe, antes de poder iniciar una conquista. Por segunda vez volvió a ocurrir en 1550, el 16 de abril, y fué Carlos V el que dictó la orden que prohibía toda conquista, hasta que los teólogos resolviesen la que fué gran controversia de Valladolid entre LAS CASAS y SEPÚLVEDA.

50. Sobre esta búsqueda constante de la justicia en toda la empresa indiana ha escrito LEWIS HANKE su magistral obra *La lucha por la justicia en la conquista de América*, a la que nos hemos referido y nos referiremos mucho más todavía a lo largo del presente estudio.

es ni mucho menos la menor de ellas. Humanamente, muchos españoles son culpables también de la ruina de los indios; pero otro muchos españoles, más selectos y más representativos, lucharon con todas sus fuerzas para evitarlo, y consiguieron bastante más de lo que se cree. Es decir: que en la colonización española figuraron como actores, más que nada, hombres de una y otra postura extremas; en cambio, el saldo de otros países arroja un buen número de culpables, mientras que los selectos son sustituidos por los hombres de bien, sin más, que van a los suyos, trabajan el campo y crean riquezas aprovechándose del exterminio que realizan los demás. En nuestro favor quedan, al final del balance, los Las Casas, Vitoria, Montesinos, Zumárraga, Garcés, los teólogos de Burgos, Salamanca y Valladolid, los consejeros de las Leyes Nuevas, los gobernantes, como Mendoza o Fuenleal, y los muchos y casi innominados franciscanos, dominicos y agustinos que se agrupan todos ellos en sólo treinta años de nuestra historia.

De ellos tenemos que ocuparnos ahora. Porque cuantas provisiones reales y cuantas manifestaciones positivas del problema indiano hemos visto hasta ahora, a ellos se deben en muy buena parte. Y porque ellos no obraron a ciegas, sino que representan un esfuerzo para plantear la cuestión sobre bases doctrinales de cierto contenido, será frecuente encontrar en sus escritos citas de los maestros medievales, en apoyo de una tesis determinada. Esta es la diferencia entre ellos y los hombres de acción del capítulo anterior: que mientras para éstos el problema indiano afecta a sus propias vidas—o en el caso de la corona a su propio interés—, los teóricos convierten la cuestión en filosófica, se mueven alrededor de postulados y conceptos, se complican la vida—cabría decir—en favor de otros, del país, de la religión, del Rey. Y terminan creando un clima y un pensamiento españoles, realmente vertidos en las Indias, de tal modo que sirvan de senda a las definiciones pontificias que les avalan y reafirman. Es el clima que en las Indias empujó a Minaya hacia Roma, y en España le dotó de los medios necesarios para que su voz fuera oída en la corte papal. El clima y el pensamiento que justifican las modernas palabras de Bayle, que refiriéndose a la *Sublimis Deus* dice que fué oportuna y útil,

pero que no cogió de nuevas a los españoles, concedores ya en 1537 de cuanto Paulo III sanciona con todo el peso de su autoridad ⁵¹.

En el capítulo anterior hemos hecho mención de algunos de los principales representantes de la oposición a los indios, de los que les tienen conceptuados como seres ínfimos y despreciables. De sus escritos, dice Gallegos Rocaful, «se recogen expresiones, nacidas de las exigencias más ambiciosas y egoístas de la vida cotidiana que, *prout sonant*, inducirían a creer que se había negado la naturaleza racional de los indios» ⁵². Gallegos adelanta su opinión, en el sentido de que aun los textos más negativos no permiten interpretar que sus autores apoyen las opiniones extremas de algunos encomenderos o soldados, negadores absolutos de la capacidad y naturaleza humana de los indios. Modernamente, en su libro sobre la lucha por la justicia, Hanke se ha manifestado en favor de que los textos que más se conocen y citan significan realmente que sus autores creen en la no naturaleza humana de los indígenas. Y él mismo incluye la teoría contraria de O'Gorman, que mantiene que «nadie consideró realmente animales a los indios» ⁵³, que nadie llegó en sus escritos a «una completa y absoluta identificación del indio americano con el animal» ⁵⁴. Hanke, por su parte, estima que ha de poner en duda la validez de esta afirmación del filósofo e historiador mexicano. Para él sería imposible saber cuántas personas llegaron a creer en la irracionalidad de los indios, y aun éstas no está claro si se referían a todos los habitantes del nuevo mundo o tan sólo a los de alguna zona o región determinada. Todavía más: puede ocurrir, admite, que las expresiones de los que tildan a los naturales de «gente apartada de razón» no signifiquen seres irracionales, sino simplemente alejados de las costumbres europeas. Pero de todas formas,

51. Cfr. BAYLE: *Un secreto...* Cayendo en la habitual confusión que reina sobre este documento lo cita como breve y no indica su nombre, pero se refiere a él claramente.

52. GALLEGOS ROCAFULL: *El pensamiento...*, pág. 16.

53. HANKE: *La lucha...*, pág. 452.

54. O'GORMAN: *Sobre la naturaleza bestial...*, pág. 305, citado por HANKE: *La lucha...*, pág. 452.

siempre hay quienes «consideraban a los indios como algo menos que hombres y, por tanto, incapaces para el cristianismo»⁵⁵. Creemos que en este punto no podemos darle la razón a Lewis Hanke, que quizá por su conocimiento menos exacto de las lenguas latinas y del carácter español no ha calado bien en el significado de determinadas expresiones, concretamente en aquellas de Fray Tomás Ortiz, Sepúlveda y Fray Pedro de Gante, que son las que presenta en la argumentación contra O'Gorman como demostrativas de su aserto⁵⁶. Acepto más bien las interpretaciones que O'Gorman y Gallegos dan de los referidos textos, ya que releýéndolos una y otra vez no encuentro en las frases de Tomás Ortiz otra cosa que lo que el mismo Hanke ha de reconocer, es decir, que no establece una completa identificación entre «indio» y «animal», y sí sólo se manifiesta la «opinión deplorable que un español tenía de los indios»⁵⁷. Lo mismo ocurre con las palabras de Sepúlveda, que para Hanke son las más convincentes, pese a que sólo dice que *apenas* se encuentran vestigios de humanidad en aquellos *hom-brecillos*. Que cualquier español interprete este texto, a ver si su autor mantiene que los seres a que se refiere son animales⁵⁸.

55. HANKE: *La lucha...*, pág. 105.

56. «Ortiz, dice HANKE (*La lucha...*, pág. 452), llamó a los indios «brutos animales», si bien reconoce que tal declaración no establece—son palabras de HANKE—una completa identificación de los indios con los animales.» Las palabras de SEPÚLVEDA (*Democrates alter*, pág. 308) son: «Confert nunc cum horum virorum prudentia, ingenio, magnitudini animi, temperantia, humanitate et religione homunculos illos in quibus vix reperies humanitatis vestigia.» En cuanto a Fray Pedro de Gante, que dedicó toda su vida a adoctrinar y enseñar a los que se asegura ahora que él creía animales, dice a Felipe II en una carta de 1558 (Archivo Histórico Nacional, Madrid, Cartas de Indias, caja 1, núm. 65): «Empero la gente común estaba como animales sin razón, indomables, que no les podíamos traer al gremio y congregación de la Iglesia, ni a la doctrina ni a sermón... huían como salvajes de los frailes.» Repárese en el absurdo que cometería Fray Pedro tratando de atraer a la Iglesia a los indios si su frase «como brutos animales» no es una comparación, sino que ha de tomarse en sentido estrictísimo.

57. HANKE: *La lucha...*, pág. 452.

58. Salvadas las enormes distancias, permítaseme recordar algunas expresiones del Evangelio, como aquellas en que Cristo llama a los fariseos raza de víboras, sin que por ello pretendiera negar su naturaleza humana.

Otro tanto ocurre con la frase de Fray Pedro de Gante «la gente común estaba como animales sin razón», muy diferente de lo que podría haber dicho «la gente común eran animales sin razón», si se acercase siquiera a creer en la no-racionalidad.

El dominico Fray Juan José de la Cruz y Moya, en el siglo XVIII⁵⁹, expone un razonamiento que explaya Gallegos con acierto, cuando dice que «si a sus frases, desde luego muy duras y malsonantes (se refiere Gallegos a las reseñadas anteriormente), les hubieran dado la plenitud de su significación, se hubieran visto obligados, entre otras cosas, a las siguientes: 1.^a, a elaborar el concepto correspondiente a esa nueva especie de seres, que no cabrían en el de hombres, ni tampoco en el de ninguno de los animales conocidos⁶⁰; 2.^a, a oponerse a rajatabla, no ya al matrimonio de españoles con indias, sino a todo trato sexual con ellas, pues hubiera sido incurrir en pecado de bestialidad; 3.^a, a desistir de convertirlos al cristianismo, lo que ya en 1517 fué considerado como una herejía⁶¹, y 4.^a, a dar un sentido completamente distinto a la legislación de las Indias, cuyo supuesto fundamental es que los indios son hombres, aunque necesitados de protección y tutela»⁶².

Un argumento que no utilizan a su favor O'Gorman ni Gallegos, y que para Hanke parece haber pasado desapercibido, cuando expone su opinión encontrada con el historiador mejicano, es que el principal de los textos contra la capacidad, el tomado del *Democrates alter*, de Sepúlveda, es del año 1540, del tiempo de sus controversias famosas con Las Casas. Y para ese año ya hacía tiempo que estaba publicada la bula *Sublimis*

59. En un manuscrito inédito, *Historia de la santa y apostólica provincia de Santiago de la Orden de Predicadores en la Nueva España*. Le cita CARREÑO: *Fray Domingo de Betanzos...*, págs. 151-152, y recoge la cita GALLEGOS: *El pensamiento...*, págs. 16-17, donde también expone el razonamiento a que nos referimos en seguida.

60. CRUZ Y MOYA, loc. cit., habla de una «tercera especie de animales entre hombre y mono».

61. En la junta de dominicos de 1512, en Salamanca, de la que hablaremos luego. Se reunió con motivo del sermón de Montesinos (1511) en la Española contra los encomenderos.

62. Como hemos visto en múltiples ocasiones durante el apartado anterior.

Deus, que Sepúlveda no podía desconocer, y en la que la racionalidad de los indios y sobre todo su capacidad para recibir la fe y la obligación de instruirles en ella habían sido definidas de modo categórico. Para entonces también la cristianización de América caminaba por cauces más normales, y habían visto la luz varias doctrinas de indios⁶³, impresas y autorizadas por la jerarquía eclesiástica, lo cual sería un absurdo error colectivo de cuantos misionaban y regían la Iglesia indiana, al que, por su parte, tampoco hace referencia Sepúlveda desde la península. Luego, esto nos parece concluyente, Sepúlveda no polemiza con Las Casas porque uno crea en la racionalidad de los indios y el otro no; admitiéndola ambos, uno cree que se les debe convertir por medios de paz, mientras el otro, deseando también convertirles, estima más adecuado someterles primero al dominio real, para que, suavizando políticamente sus rudas formas de vida e instruyéndoles en las costumbres españolas, se encuentren por fin en condiciones de asimilar y abrazar la religión de sus conquistadores.

Por eso, se da esa curiosa contradicción entre los escritores de una y otra opinión, que se debe antes que nada al diverso modo en que emplean las mismas palabras. Es lo que ya se ha notado, de que todo depende de cómo la idea o el concepto de hombre se entienda, como naturaleza humana o como recto modo de emplearla. La igualdad natural de los hombres⁶⁴, tal como la doctrina común de la Iglesia la entiende, es igualdad de naturaleza, igualdad en el origen y en el fin, pero no igualdad en cuanto a los medios, ni tampoco igualdad respecto a las condiciones naturales de cada uno. Dentro de la posesión de la naturaleza humana no hay escalas, pero, sin embargo, hay jerarquía, hay razas inferiores y superiores, así configuradas por condiciones de vida, ambiente, clima, educación y otras muchas razones que es más bien propio de la etnología ave-

63. Entre otras, la *Doctrina cristiana para instrucción e información de los indios, por manera de Historia*, de Fray Pedro de Córdoba; la *Doctrina cristiana en lengua huasteca*, de Fray Juan de Guevara, y la que se atribuye a Fray Pedro de Gante, *Doctrina cristiana en lengua mexicana*, etc.

64. Como provenientes todos de la creación realizada por Dios y hechos a imagen y semejanza suya.

riguar. Santo Tomás lo admite, y toda la Edad Media cristiana realiza un esfuerzo por superar el enorme lastre que los pueblos paganos habían dejado tras de sí con la práctica—constante en todos ellos—de la esclavitud, admitida y justificada por los mejores hombres y pensadores, como Platón y Aristóteles. La autoridad de este último llegó a influir en su principal continuador, el doctor Angélico, aunque éste reconozca, lógicamente, que todos los hombres están dotados de razón, lo que precisamente les diferencia de los animales⁶⁵. Aristóteles expone su pensamiento de que los hombres pueden ser siervos *a natura*, nacidos en tal estado, y que deben estar durante toda su vida sometidos a los demás hombres. Es esto lo que el cristiano ha de superar, y acertadamente advierte Gallegos que de manera definitiva lo superan por fin «los teólogos españoles en esta controversia sobre las Indias»⁶⁶. Creemos, sin embargo, que ya Santo Tomás, en todos sus textos, es contrario a semejante creencia, y que ello se manifiesta al conceder igualdad natural a todos los hombres, aunque entre ellos haya grados diferentes de razón. Y que no vale en contra lo que dice Gallegos, de que el Santo repite sin protesta el silogismo de Aristóteles sobre los siervos *a natura*⁶⁷, pues cuando el Angélico comenta al Estagirita, se mantiene dentro del pensamiento de éste, y se comporta como un mero comentador, que no opina sobre los textos que comenta⁶⁸.

Es por esto que cuantos en el siglo XVI quieren sostener que los indios son siervos *a natura* recurren a Aristóteles y no a Santo Tomás, al que no hubieran de fijo olvidado si en él hubieran podido encontrar algún apoyo a sus teorías.

Así, como en un reciente artículo de divulgación hace notar Hanke⁶⁹, Ginés de Sepúlveda trae a Aristóteles en su apoyo,

65. SANTO TOMÁS: *De regimine principum*, I, I, III, 10 y 11; *Summa contra gentiles*, III, 128.

66. GALLEGOS ROCAFULL: *El pensamiento...*, pág. 44.

67. GALLEGOS ROCAFULL: *El pensamiento...*, pág. 45; se refiere a los comentarios a la *Política* de Aristóteles (In I Pol., cap. II).

68. Cfr. GILSON: *El ser...*, cap. II y III.

69. HANKE: *Aristóteles...* Otra prueba de que SEPÚLVEDA no les tiene por no-hombres, sino por siervos *a natura*, es el apoyo que en el Estagirita busca y que HANKE subraya en este artículo.

cuando su disputa con Las Casas; bastantes años antes, en 1519, en su disputa con Juan de Quevedo, obispo de Darien, Las Casas había tildado a Aristóteles de «un gentil que se abraza en el infierno y cuyas doctrinas no tenemos por qué seguir, excepto en los puntos en que estén conformes con la verdad cristiana»⁷⁰.

El tema central de todas las disputas, que corren entre el sermón de Montesinos de 1511 y la polémica Las Casas-Sepúlveda de 1550, es el de la justicia de la acción de España en Indias, y en este sentido han sido estudiadas por los autores que de ellas se ocupan. Lo que a nosotros nos interesa es lo que pueda en ellas haber acerca de la capacidad o no capacidad de los indios, de su derecho a la libertad y a la propiedad, todo lo cual es, en realidad, un presupuesto base para el referido tema central, un problema previo. Por eso nosotros vamos a entresacar lo que en los textos, en las opiniones y en las declaraciones, exista acerca de ese fundamento que es objeto de nuestro estudio.

En vista de que las provisiones ordenadas contra los dominicos de la Española, después del sermón de Montesinos, no surtían efecto, continuando, en cambio, el escándalo, los señores y las autoridades de la isla envían a España como informador a Fray Alonso de Espinal, franciscano, mientras que por los dominicos viene el mismo Montesinos. De sus exposiciones ante Fernando el Católico sale la convocatoria de la Junta de Burgos, que el Rey reúne para que la cuestión se analice con detenimiento, y se dé la razón a quien la tenga. De entre los informes que para ella se prepararon, entresacamos aquello que nos interesa. Los predicadores del Rey, Fray Bernardo de Mesa y el licenciado Gregorio, se ponen de parte de lo que consideran el mayor interés de la Corona: el dominio seguro sobre las Indias, aunque para ello salgan perjudicados los indios. Es el fenómeno al que nos hemos referido al principio de este capítulo; entre los hombres que no aciertan a encontrar la vía media que les permita conjugar a la vez uno y otro bien, el de los Reyes y el de sus nuevos súb-

70. Cit. por HANKE: *Aristóteles...*, pág. 53.

ditos, se encuentran estos predicadores reales. Sus teorías no son ciertamente del todo ajustadas al principio cristiano contrario a la tiranía y a la esclavitud, pero si en las Indias se hubiese practicado siempre y en su totalidad el plan de penetración pacífica—misioneros y agricultores—, ¿se habría colonizado por los españoles el nuevo mundo? En el siglo XVI la cuestión no admite esta pregunta, porque los principios eran otros, y teorías que hoy los cristianos rechazamos eran comunes entre teólogos y canonistas medievales, muy influyentes aún en los albores del Renacimiento.

Las opiniones de los predicadores reales no coinciden exactamente entre sí. Mesa, desde luego, parte de que los indios tienen capacidad para recibir la fe, aunque precisamente para que la adopten y perseveren en ella es conveniente someterles a una cierta servidumbre ⁷¹. Más duro es el licenciado Gregorio, que trata de probar la absoluta necesidad de que se les mantenga sirviendo «a los cristianos de la manera que sirven», pero en seguida añade: «con tanto sean bien tratados y gobernados», pues que son naturalmente siervos y bárbaros, pero no dejan de ser hombres ⁷². Otra opinión que se nos ha conservado, de las que se redactan con ocasión de las consultas de 1512 para la Junta de Burgos, se debe a Matías de Paz, profesor de Teología de Salamanca, que razona con atención todas sus respuestas a las preguntas que le fueron planteadas. Es indudable para él que los indios son hombres que han de ser convertidos al cristianismo, y en orden a esta necesidad es como prepara los razonamientos y escoge las conclusiones ⁷³. Aún en un hombre como él, partidario de las teorías del Ostiense y Enrique de Susa, de Alvaro Pelayo y el Abad panormitano—los mantenedores de la soberanía política universal del

71. HANKE (*La lucha...*, pág. 35) trae una larga cita del padre Mesa, que toma de LAS CASAS: *Historia de las Indias...*, libro 3, cap. 9.

72. Parecer del licenciado Gregorio, predicador del Rey, a Fernando V. Lo cita GETINO: *Influencia...*, págs. 27-28.

73. El parecer de Matías de Paz lo publica BELTRÁN DE HEREDIA: *Un precursor del maestro Vitoria...*, págs. 173-190. Ver también del mismo BELTRÁN: *El maestro Domingo...*; en estas publicaciones se apoya HANKE: *La lucha...*, págs. 44 y ss. Un resumen del tratado de Paz se encuentra en LAS CASAS: *Historia de las Indias...*, lib. 3, cap. 8.



Romano Pontífice—, se ve expuesto con suficiente claridad que el dominio concedido por Alejandro VI a los Reyes Católicos no implica que se pueda dominar a los infieles por deseo de su riqueza, ni que sea permitido someterles a esclavitud (salvo que rehusen dar obediencia al rey o aceptar la fe), y, todavía más, asegura que los que han obrado en contrario están obligados a restitución. Salvada la creencia en la titularidad política adquirida en virtud del dominio universal del Papa, que desvía algunas ideas de Paz, estas afirmaciones no son distintas de las que se contendrán después en la *Sublimis Deus*, sino que han de considerarse más bien como anticipo de la misma. No son otras las ideas que sostiene Palacios Rubios, una de las primeras autoridades en derecho por aquellos años en España. Por eso ocurre que Las Casas haga de Paz y de Palacios una cumplida alabanza ⁷⁴, lo que se explica perfectamente al ver en ellos a los primeros tratadistas que exponen—razonándolas—las mismas ideas que Las Casas prestó a la *Sublimis Deus*, siendo como fué el maestro de Minaya y el principal creador del ambiente que dió vida a la bula paulina.

Aquellas ideas pasan íntegras a las Leyes de Burgos, resultado de la Junta de 1512, y se promulgan ese mismo año, el 27 de diciembre. Contiénense en ellas una serie de disposiciones que atienden al buen gobierno de los indios, como cristianos y súbditos del Rey, disponiendo preceptos sobre sus iglesias, etc. Se ordena que se les considere libres y con derecho a poseer, que son las ideas burgalesas que llegan a 1537 ⁷⁵.

Hanke ha llamado también la atención sobre aquel curioso documento, el Requerimiento, que se había de leer a los indios para que se adhiriesen a la fe y a la soberanía española, para poder hacerles en justicia la guerra si rehusaban. Este documento comienza su historia con la necesidad de algo similar que Martín Fernández de Enciso expone ante una junta reunida al efecto en San Pablo de Valladolid, 1513 ⁷⁶. Sus fir-

74. D. I. I., t. VIII, 24-25.

75. Cfr. la *Historia...*, de LAS CASAS, lib. III, caps. 13 a 16. El texto de las leyes de Burgos ha sido cuidadosamente publicado por ALTAMIRA: *El texto...*, págs. 5-79.

76. Cfr. HANKE: *La lucha...*, pág. 48.

mantes pueden ser agregados al número de los que continúan la línea de pensamiento de Matías de Paz, y entre ellos figuraban nada menos que el Obispo Fonseca y el licenciado Gregorio⁷⁷, lo que hace pensar que, por lo menos, las más fundamentales ideas acerca de la libertad y personalidad de los indios estaban extendidas más de lo que se haya pensado, y que se hicieron verdaderos esfuerzos para cohonestarlas con el dominio concedido por Alejandro VI y con la forma en que ese dominio se estaba implantando. Pues las primeras palabras del Requerimiento son las que siguen: «De parte de S. M. don N., Rey de Castilla, etc., Yo, su criado, mensajero y capitán, vos notifico y hago saber (a los indios, a los que se leía el documento), como mejor puedo, que Dios Nuestro Señor, uno y eterno, creó el cielo y la tierra, y un hombre y una mujer, de quien vosotros y nosotros y todos los hombres del mundo fueron y son descendientes procreados y todos los que después de vosotros vinieren.» Y cuando después se les amenaza con hacerles esclavos y despojarles de cuanto poseen, no es sino en el caso de que, tras «el tiempo que fuese justo», no reconozcan al Rey por señor y a la Iglesia por Madre, pues en el caso de que a esto accedan, se les respetarán su libertad y sus bienes⁷⁸.

El camino que hay que andar desde esta fecha de 1513-1514 hasta 1537 comprendería solamente el abandono de la referida amenaza, aun en el supuesto de que los indios rechazaran el Requerimiento. Pero que se ande ese camino quizá fuera demasiado pedir, por parte de quienes, sobre el terreno, han de gobernar las Indias; y, sin embargo, sabemos que el camino se recorre, que la Corona prohíbe la esclavitud, que se llega en ocasiones a aprobar el método de penetración pacífica, pese a que éste fracasó en Cumaná. Testimonios de ellos tenemos

77. Una copia del Requerimiento está en A. G. I. Panamá, 233. lib. 1, págs. 49-50 v., de donde lo toma HANKE, que le ha dedicado varios trabajos: *The Requerimiento...*, *A aplicação do Requerimiento...*, *La lucha...*, primera parte, cap. IV. Firmaron el notable documento el obispo Fonseca, que dirigió los asuntos de Indias bajo Fernando V; los licenciados Santiago, Sosa y Gregorio, el maestro Bustillo y el confesor del Rey, Fray Tomás de Matienzo.

78. Cfr. HANKE: *La lucha...*, págs. 52-53

suficientes en el capítulo anterior. Por ellos vemos que en el plano de la práctica se llegó muy adelante, aunque las órdenes reales no se cumplieran tanto cuanto hubiera sido deseable, y aun mucho menos. Pero es que en el plano doctrinal estamos todavía a mitad de lo que llegó a conseguirse preludivando la *Sublimis*.

Porque en 1515 Las Casas, clérigo nada más entonces, vino a España para exponer los males que la encomienda entrañaba, y contra los que él había comenzado ya su continuo batallar después de los sermones dominicos de 1511. Precisamente en 1516 muere Fernando el Católico, y el poder pasa a manos del Cardenal Cisneros, con el que Las Casas se entiende bien ⁷⁹. Cisneros envió entonces, en 1516, la misión de frailes jerónimos, que habría de poner arreglo a todas las dificultades ⁸⁰. Estos jerónimos consultaron a las personas de viso en la Española, y a los religiosos, para ver de establecer cuál era realmente la capacidad de los indios, y obtuvieron una respuesta decididamente contraria a los mismos, sobre todo en cuanto no serían capaces de gobernarse por sí y vivir en libertad, cosa que hasta los franciscanos sostuvieron ⁸¹.

A los dominicos no podía agradar este resultado; y en 1517 se celebró una junta de teólogos en Salamanca ⁸², que analizó el asunto y concluyó rotundamente que se debía condenar a la hoguera, como a hereje, al que defendiese que los indios no eran hombres racionales.

Las más grandes autoridades que llegaron a ocuparse del problema indiano—Major, Cayetano, Vitoria, Soto—atienden más que nada a cuestiones de mayor interés teológico, como son el justo título de dominio y el método de conversión, pues dan por supuesto que los habitantes de allá son hombres, y aun libres por naturaleza, siendo controvertible el que los Reyes

79. El mejor estudio de las relaciones entre los dos grandes defensores de los indios, CISNEROS y LAS CASAS, y de cuanto hicieron juntos para arreglar el problema indiano, ha sido publicado por GIMÉNEZ FERNÁNDEZ: *El plan Cisneros-Las Casas...*

80. Vid. SERRANO SANZ: *Los orígenes de la dominación...*, t. I, páginas 339-450, sobre esta misión de los jerónimos.

81. D. I. I., t. XXXIV, pág. 201.

82. LAS CASAS: *Historia de las Indias...*, lib. 3, cap. 99.

puedan o no dominarles si se niegan a admitir la fe, según se opine sobre aquel problema del derecho natural y el divino a que en el apartado anterior nos hemos referido ⁸³. Vitoria, en 1532, cree positivamente que los indios pueden poseer bienes, y Cayetano mantuvo que tan sólo si los infieles matan a los predicadores de la fe o impiden la propagación de ésta, se puede imponer por las armas que se respete al cristianismo, lo cual puede ser también opinable, pero no consta que sea sentencia contraria a la de los autores de la *Sublimis Deus*.

El Virrey de Nueva España, Mendoza, que fué allá en 1535, tenía que conocer—y si antes de su nombramiento no se interesó por ellas, al menos debió informarse antes de marchar a México—todas estas discusiones y variadas teorías. Sin embargo, al poco tiempo de llegar a su virreinato, según nos dice un documento de Zumárraga, pide a este obispo su parecer sobre las dudas propuestas acerca de la libertad o esclavitud de los indios, y Zumárraga le contesta con una larga carta, que no está fechada, pero que, en opinión de Icazbalceta, hay que registrar como de 1536 ⁸⁴. En ella se expone, por un buen conocedor del conjunto entero de la cuestión, un parecer similar a los ya vistos en España, sobre la base de rechazar en cada caso de los que solían alegarse la oportunidad o legalidad de la guerra. Pero encontramos en esta carta una frase quizá más reveladora, cuando dice que en los tiempos en que él tenía el hierro, en los años de la primera Audiencia y junto con sus oidores, para marcar esclavos, estudió el hecho de si se podía esclavizar, y afirma: «hasta agora yo no sé ley divina, natural ni positiva, ni humana, eclesiástica ni civil, por donde estos

83. Por la supremacía del derecho divino (los cristianos pueden recurrir a las armas para ejercer su derecho de dar a conocer el Evangelio) están Juan Major y después Matías de Paz, Sepúlveda, etc. Por el natural, Santiago Almain, Soto, Vitoria. El cardenal Cayetano (In II-IIae, q. 10, a. 8) hace notar cómo no tiene sentido contraponer el derecho natural y el divino.

84. «El parecer que dió el obispo de México acerca de los esclavos de rescate y guerra y en dar autoridad a los gobernadores en declararlos y mandarlos herrar. En respuesta al señor Visorrey.» Puede vérsese en GARCÍA ICAZBALCETA: *Zumárraga...*, doc. 32, pág. 547, donde se razona la atribución al año 1536; de allí lo tomamos nosotros.

naturales de esta tierra, según su condición, sean al presente hechos esclavos y pierdan la libertad», y cuando los oidores y él tenían el hierro, «por las leyes de las Partidas hallaba libres a cuantos los que entonces eran examinadores juzgaban ser esclavos».

Ergo, repetiríamos, los doctrinarios de la metrópoli establecían leyes o daban pareceres; los misioneros de las Indias los encontraban casi insuficientes y se expresaban mucho más decididamente, pero en la práctica se desconocía por muchos todo lo escrito, y ya quisieran los misioneros que cuando menos las moderadas teorías de las juntas peninsulares sirvieran para dirigir la colonización. Por eso, y perteneciendo como pertenecían a la Iglesia, llegaron a convencerse de que sólo la intervención de una autoridad superior, el Papa, pondría fin a tanta calamidad y a tanta discusión. Interés en la intervención papal, que para los misioneros era además doble, puesto que—y es lo que veremos a continuación—también entre ellos había disensiones en lo que de modo más directo les estaba confiado: en la cristianización, por no existir acuerdo de las Ordenes acerca de la necesidad y modo de administrar los Sacramentos.

3.—*Los misioneros. La práctica misional*

Mientras que las opiniones acerca de la capacidad y de la libertad y derechos de los indios se enzarzaban más y más, mientras que en España los teólogos y los consejeros reales celebraban juntas para decidir en tan espinosas cuestiones, un grupo no muy numeroso de misioneros de las tres órdenes iba transformando el panorama espiritual del Nuevo Mundo, y extendiendo el nombre y la fe de Jesucristo entre aquellas razas por tantos siglos desconocidas. La Iglesia tiene una ilimitada aptitud para la expansión, y no existe pueblo o persona alguna que no pueda entrar en ella y conseguir así la salvación. Sin embargo, la empresa americana revistió para ella importantes dificultades. Los frailes que envió a las Indias no habían sido formados para misioneros, y tuvieron que aprender el «oficio» practicándolo, y no en circunstancias normales, sino en unas regiones situadas a meses de distancia de sus superiores y de la Santa Sede,

donde todo había que improvisarlo, donde los neófitos estaban culturalmente alejadísimos del hecho cristiano, y donde las normas rituales y los preceptos jurídicos, tan útiles en Europa, resultaban punto menos que inaplicables. Con un inmenso caudal de entusiasmo y de celo por las almas se podían hacer muchas cosas extraordinarias, pero no todas: no era posible, por ejemplo, disponer del crisma para la confirmación o resolver los problemas jurídicos de la poligamia. Hasta 1537, los religiosos se esfuerzan en las Indias por abrir el camino al Derecho canónico para que atempere sus normas a las nuevas necesidades, y por encontrar justificación teológica a lo que es pan de cada día de la cristianización de América. Han de pasar años hasta que en la Corte Romana calen estas ideas, lo que es también perfectamente lógico, pues la Iglesia no toma decisiones sin más ni más, antes de experimentar su real necesidad y su acertada conveniencia. Por eso, al par que la bula *Sublimis Deus*, moviéndose en el plano dogmático, define la aptitud de todos los hombres para alcanzar la vida eterna por la aplicación de los méritos de Cristo, la bula *Altitudo divini consilii*, que la acompaña, resuelve en el plano jurídico las dificultades concretas que la evangelización tenía planteadas. Pero estas soluciones de Paulo III no abren un camino en la actuación de la Sante Sede, sino que más bien lo cierran y concluyen.

En efecto, ya durante un siglo antes del descubrimiento de América, atendiendo a la expansión por el Atlántico de portugueses y españoles, los Pontífices han ido concediendo privilegios y provisiones que facilitarán la conversión de los nuevos pueblos que pudieran hallarse. Y en el mismo año de 1493, ya lo hemos dicho, la bula *Piis Fidelium* es la primera de una serie que se va extendiendo durante los años posteriores, dotadas todas de un eminente carácter misional. Los misioneros, por su parte, han procurado también en lo posible amoldar el derecho a las circunstancias, resolviendo de modo provisional los casos más urgentes en la Junta apostólica de 1524. Todo ello conduce hasta la bula *Altitudo*; de todo ello hemos de ocuparnos. Pero, naturalmente, refiriéndose todo en este trabajo a la *Sublimis*, que dispone la incorporación de los indios a la Iglesia, es el Sacramento del bautismo el que centrará nuestra atención; de-

dicarla, dentro del marco de la *Altitudo* y de sus precedentes, a los demás Sacramentos y problemas doctrinales, sería desbordar el ámbito concreto al que nos hemos propuesto ceñirnos.

Repasando las letras pontificales dadas para las expansiones descubridoras de los siglos XIV y XV en el Atlántico, apenas si es posible encontrar varios párrafos, y eso sólo en unas pocas de ellas, que se refieran directamente a los futuros nuevos cristianos. La mayoría, cuando conceden privilegios espirituales, lo harán en favor de los descubridores, conquistadores y religiosos que les acompañen ⁸⁵. La conversión, realizada desde un principio con conciencia de lo que se hace, y extendida a un número suficientemente amplio de pueblos, sólo se presenta en el caso americano. Allí los misioneros se dedican intensamente a la predicación, y cuando consideran que sus discípulos están en condiciones de recibirlo, les administran el bautismo y les admiten así en la Iglesia. La administración de los demás Sacramentos es un problema de otro tipo, ya que, sin duda, puede darse que quien pueda recibir, aun siendo adulto, el Bautismo, no esté todavía en condiciones de comulgar, contraer matrimonio o recibir el orden.

Lo primero que había de verse para administrar el bautismo es si el que había de recibirlo era sujeto capaz.

La Iglesia enseña que el sujeto de los Sacramentos es *omnis et solus homo viator* ⁸⁶, pues los Sacramentos fueron instituidos por Cristo para conferir la gracia, y todo hombre *viator*, y sólo él, puede recibir y adquirir la gracia. Para la validez del Sacramento, de la recepción del Sacramento, no se requiere en el sujeto *nec fides nec probitas* ⁸⁷, exceptuándose el Sacramento de la Penitencia. Para los misioneros no hay, por tanto, problema en la administración de los Sacramentos, del Bautismo concretamente, en cuanto a la capacidad del sujeto. Y habida cuenta de que «todos están obligados al Bautismo, y sin él no puede existir salvación para los hombres» ⁸⁸, queda también fue-

85. Así la *Tuae devotionis* de Clemente VI, 1344; la *Sane charissimus*, de Martín V, 1418; la *Rex Regum* de Eugenio IV, 1436; la *Romanus Pontifex* de Nicolás V, 1454; la *Inter Cetera* de Calixto III, 1456.

86. CAPELLO: *Tractatus canonico...*, vol. I, pág. 59.

87. CAPELLO: *Loc. cit.*

88. SANTO TOMÁS: *Summa Theologica...*, III, q. LXVIII, a. 1 c.

ra de duda la necesidad de administrarlo. Otra cosa es saber si cabe obligar a los indios a recibirlo, como único medio de proporcionarles el enorme beneficio de entrar a formar parte de la Iglesia. La cuestión es distinta, según se trate de niños o adultos. Es doctrina general la del bautismo de los niños, aunque en los primeros tiempos del cristianismo se administrase el Sacramento más bien a los adultos. A los niños no sólo se les puede bautizar, sino que ello es conveniente y necesario ⁸⁹; pero dado que no están ellos en condiciones de expresar su conformidad con la recepción del Bautismo, deben hacerlo en su lugar sus padres, que sobre los hijos poseen un dominio natural. Durante la Edad Media, se agitó una controversia acerca de si un príncipe cristiano tiene o no derecho a bautizar a los niños, hijos de sus súbditos, contra la voluntad de sus padres ⁹⁰. Gallegos Rocafull, refiriéndose a ello, dice: «En la discusión que hubo en la Edad Media sobre si era o no lícito bautizar a los niños, hijos de infieles, antes de llegar al uso de razón, sin el consentimiento de sus padres, se esgrime ya en su doble vertiente el argumento capital que se utilizó para determinar cómo había de ser la evangelización de los indios. Radicalmente estriba este doble y opuesto razonamiento en si perdura o no el derecho natural frente al derecho divino; por sostener que la gracia no destruye la naturaleza y, por lo tanto, el derecho divino no anula al natural, sostuvo Santo Tomás que había que respetar el dominio natural que tienen los padres sobre los hijos, y que éstos no debían ser bautizados sin su autorización» ⁹¹. Esto se entiende si el niño no está en peligro de muerte.

Naturalmente, esta opinión de Santo Tomás es la cierta, y ha venido reconociéndose posteriormente en la doctrina eclesiástica. Benedicto XIV expone en tres documentos que tal bautis-

89. SANTO TOMÁS: *Summa Theologica...*, III, q. LXVIII, a. 9 c.

90. Cfr. TORQUEBAU: *Baptême...*, t. II, col. 138.

91. GALLEGOS ROCAFULL: *El pensamiento...*, pág. 67. Se refiere, al citar a Santo Tomás, a los textos de la *Summa Theologica*, II-IIae, q. X, a. 12, y señala que para los antecedentes en la teología medieval puede verse CARRO: *La teología...* En esta misma cita que hacemos de GALLEGOS se puede encontrar un resumen de algunos teólogos medievales y la opinión de cada uno de ellos sobre este punto.

mo administrado a los niños contra la voluntad de sus padres sería ilícito, pero válido, y de acuerdo con ello ha legislado el Código de Derecho Canónico hoy vigente⁹². En este sentido de la validez y la ilicitud hay que atender las palabras de Santo Tomás, cuando dice que la Iglesia «no acostumbra» a bautizar a los hijos de los infieles si éstos no lo desean⁹³. Con quien no podemos estar tan conformes es con Gallegos cuando basa la opinión de Santo Tomás en que éste sostiene «que la gracia no destruye la naturaleza» «y, por tanto, el derecho divino no anula al natural». No es éste el lugar para entrar en la discusión acerca de si el derecho divino anula o no al natural, pero sí es de advertir que frente al derecho natural—dominio de los padres sobre sus hijos—, no hay en este caso ningún derecho divino que pueda serle contrario, pues el deber de extender el evangelio que tengan los príncipes cristianos no es, en modo alguno, deber de obligar a nadie a aceptar la fe. Las palabras del Evangelio de San Marcos no dejan en tal materia lugar a dudas: «Euntes in mundum universum, praedicate evangelium omni creaturae. Qui crediderit et baptizatus fuerit, salvus erit, qui vero non crediderit, condemnabitur»⁹⁴. Es decir, que el mandato de Cristo es de predicar, pero los hombres tienen libertad para seguir o no la palabra de Dios. ¿Cómo va a ser de derecho divino una presunta obligación del monarca cristiano a imponer la fe, que pueda permitirle desconocer el dominio natural de los padres sobre los hijos carentes de uso de razón?

Más complejo resulta el caso cuando se trata de adultos. Existen dos grupos de cuestiones diversas alrededor del bautismo de los mismos. En el orden doctrinal, la preparación e intención que en ellos se ha de requerir para la validez y lícita recepción del sacramento; en el ritual, el tiempo y rito de su administración. Es fácil darse cuenta del subido interés que para los misioneros en Indias había de tener el poseer un camino seguro a seguir en semejante asunto. Sus neófitos y conversos

92. *Codex Iuris Canonici*, canon 750.

93. SANTO TOMÁS: *Summa Theologica...*, III, q. LXVIII, a. 10 c.; II-IIae, q. X, a. 12, c. 1.

94. San Marcos, 16, 15-16.

podían ser apenas instruídos en las más rudimentarias verdades de nuestra fe, por falta de maestros en número bastante, por incapacidad de los propios conversos para aprender, si no era muy lentamente, y por la gran cantidad de ellos que se acercaban a la nueva religión. Por otra parte, los naturales de América podían en muchas ocasiones acercarse al bautismo movidos, más que por motivos sobrenaturales, por el deseo de adquirir ventajas materiales dentro del nuevo orden de cosas, o bien guiados por la ignorancia, sin calibrar toda la trascendencia del acto que se disponían a realizar. Y en cuanto a las dificultades de tipo ritual, ya hemos dicho más arriba cómo algunas normas eran casi inaplicables: empeñarse en guardar en cada bautizando el largo y solemne ceremonial del rito de adultos ¿no hubiera sido entorpecer enormemente la labor misionera? Al menos, la respuesta que a esta pregunta se da en los primeros tiempos de la evangelización es afirmativa.

Desde un punto de vista cronológico, el misionero tropieza, antes que nada, con la necesidad de decidir en qué momento el discípulo está en condiciones para recibir el sacramento. Los misioneros, más atentos a su trabajo que a dejar noticia de él para la posteridad, nos han legado pocos datos por los que podamos juzgar, pero sí parece que entre todos ellos había diferencia de sistema, y que en general eran muy indulgentes, sobre la base de acomodarse a la capacidad de los bautizandos. Fray Toribio de Benavente explica cómo él se conformaba, en los peores casos, con pedir fe en un solo Dios todopoderoso, eterno, de sabiduría y bondad infinitas, creador de todas las cosas; pedía, además, creer en la Virgen, en la inmortalidad del alma y en los demonios⁹⁵. El mismo añade que para asegurarse de que el converso sabía tales verdades, se le había de hacer examen, pero en tal examen los indios se ponen nerviosos y no aciertan a responder, por lo que no se debe hacer mucho caso del mismo⁹⁶. Como vemos, se da a los indios toda clase de facilidades. Gallegos, que cita a Motolinia, trae además noticias de otros cronistas que refieren cómo también se solían exigir algunos conocimientos del pecado original, de la divinidad de Cristo, y del

95. Cfr. BENAVENTE: *Historia de los indios...*, t. I, cap. IV.

96. Loc. cit. y t. II, cap. IV.

Papa, y hasta hay alguno que afirma que se les requería el tener una fe explícita en los dogmas de la Trinidad y la Encarnación⁹⁷. Esto sería cierto para fechas más avanzadas, a partir ya de las bulas de 1537, que es cuando empiezan a aparecer las doctrinas de indios, compendios del cristianismo, frecuentemente impresos en lenguas mejicanas.

Una vez que se cree al indio en condiciones de recibir el bautismo, se le administraba éste. Los misioneros no se quedan cortos al referir el número de conversos que recibían el bautismo, y son frecuentes las descripciones de grandes masas de neófitos que se acercan en fila a recibir sacramentos. Las cifras rebasan el millón con bastante frecuencia en los relatos de conversiones⁹⁸. La intención de todos estos neo-bautizados ¿era suficiente para recibir el bautismo? Es una pregunta sin auténtica solución práctica. Lo que sí cabe decir es qué tipo de intención requiere la Iglesia para que el bautismo se pueda considerar válida y lícitamente administrado, e imaginar de ahí hasta qué punto es dable suponerla en aquellos indios, sin pretender nunca introducirnos en un terreno tan íntimo que sólo Dios conoce con seguridad. Santo Tomás sostiene que de parte del bautizando se requiere voluntad, o intención de recibir el Sacramento⁹⁹. Ahora bien, se entiende todo esto para la validez. Para la licitud, además de la intención, se requiere la fe en los mis-

97. Cfr. GRIJALVA: *Crónica de la orden...*, pág. 153. El deseo de la Iglesia es que el bautizando conozca las principales verdades de nuestra religión y los mandamientos (el Decálogo y los de la Iglesia), los efectos del bautismo y las virtudes. En una declaración del Santo Oficio de 10 de mayo de 1703, se dice que si hay razones serias que lo aconsejen, se puede dejar para después del bautismo la instrucción sobre la eucaristía. (Cfr. GASPARRI-SEREDI: *Codicis Iuris Canonici Fontes...*, t. IV, núm. 765, págs. 42 y ss.).

98. Baste a este respecto lo que ya dice GALLEGOS en *El pensamiento...*, página 78, donde indica cómo «de Fray Marcos de Andón se dice que bautizó a más de un millón de indígenas en Guatemala»; GARCÍA ICAZBALCETA, *Zumárraga...*, refiere cómo Motolinía asegura que en diez años largos se bautizaron cinco millones de indios; y CUEVAS, *Historia de la Iglesia...*, t. I, página 345, que recoge el número de 270.500 bautismos atribuidos al agustino Fray Juan de Santa Catalina. GALLEGOS cita también a Torquemada, cuyo testimonio (en la *Monarchia...*, lib. XVI, cap. 9) es de que en 1540 se elevaba a seis millones el número de los indios bautizados.

99. SANTO TOMÁS: *Summa Theologica...*, III, q. LXVIII, a. 7 c.

terios que se han dado a conocer al converso ¹⁰⁰. Pero esta intención puede ser explícita o implícita ¹⁰¹, siendo ésta la que versa sobre algo diferente del objeto mismo que se ha de querer, al que lleva implícito. Si el converso desea pertenecer a la Iglesia, puede ser bautizado, pero no estaría tan claro si sólo quisiera obtener la salvación, sin saber nada más ni querer nada más ¹⁰². ¿Y basta la intención externa? Esta nos parece que se debió dar quizá con frecuencia entre las masas de indios, que cumplieron todas las ceremonias externas sin tener interiormente intención de recibir el sacramento. Benedicto XIV ¹⁰³ no parece dispuesto a creerla suficiente, y aduce además la exigencia, que se debe a Inocencio III, de que los dementes, para ser bautizados, hayan manifestado en estado de lucidez su intención de que se les administre el sacramento. Torquebiau, que conoce bien toda esta doctrina, es de igual opinión ¹⁰⁴, pues si se pide tal intención a los dementes, que por otra parte pueden someterse externamente a las ceremonias sin querer nada, es que la intención externa no basta.

Pero la intención puede existir por causas diversas de la voluntad, moviéndose en el plano sobrenatural, del sujeto. No tenemos noticias ni es de suponer que los misioneros forzaran a los indígenas a recibir el bautismo, hasta el punto de eliminar la voluntariedad de sus actos. Y si el indio, por buscar ventajas materiales, se acomoda a la instrucción y desea ingresar en la Iglesia, la validez del bautismo está fuera de duda. Hasta en el caso de que el sujeto quiera recibir el sacramento bajo coacción—caso del que lo recibe para evitar un mal—, no deja

100. «Dupliciter ergo aliquid ex necessitate requiritur ad baptismum. Uno modo, sine quo gratia haberi non potest, quae est ultimus effectus sacramenti. Et hoc modo recta fides ex necessitate requiritur ad baptismum.» SANTO TOMÁS: *Summa Theologica*, III, q. LXVIII, a. 8 c.

101. Cfr. BENEDICTO XIV: *Postremo mense*, del 28 de febrero de 1747, núm. 45, apud GASPARRI-SEREDI: *Fontes...*, t. II, págs. 62-63.

102. Cfr. una declaración del Santo Oficio, de 1850, en GASPARRI-SEREDI: *Fontes...*, t. IV, núm. 912, pág. 187; *Codex Iuris Canonici*, canon 752, par. 3; PRUMMER: *Manuale Theologiae...* t. III, núm. 87, págs. 69-70; REGATILLO: *Ius sacramentarium...*, pág. 38.

103. BENEDICTO XIV: *Postremo...* núm. 47.

104. Cfr. TORQUEBIAU: *Baptême...*, col. 144.

de recibir el carácter sacramental, siempre que, insistimos, no sea netamente opuesto al bautismo y preste su consentimiento interno ¹⁰⁵.

Esto por parte del sujeto del sacramento, del indígena que entra a formar parte de la Iglesia. Por parte del sacramento mismo, de su administración, la cuestión es diversa. Cualquier hombre puede bautizar a otro en circunstancias excepcionales, y los misioneros en Indias bautizan cuando a su buen juicio parece que los conversos están en condiciones de ello. Pero la gran dificultad con que tropiezan es la de la forma de administrar el sacramento. Desde tiempos antiquísimos, la Iglesia tiene establecidos unos ritos para el bautismo de niños y otros para el de adultos, que prácticamente se conservan todavía. Fue también costumbre ancestral la de reservar para determinadas fiestas y fechas más solemnes la administración del bautismo, sobre todo del solemne de adultos ¹⁰⁶.

Todo ello sólo muy dificultosamente hubiera podido observarse en las Indias, como antes se ha indicado, y como los propios misioneros atestiguan. Pero se trata de prescripciones del derecho de la Iglesia, que las autoridades eclesiásticas pueden, si las circunstancias lo exigen, cambiar. Sabiendo que las cambiaron

105. Cfr. TORQUEBIAU: *Baptême...*, col. 143.

106. En su estudio citado sobre el bautismo, TORQUEBIAU recoge las principales fuentes que marcan, a lo largo de la historia de la evolución del derecho canónico, los días hábiles para administrar el bautismo y los ritos que deberían ser guardados. Advirtiéndose siempre que en casos excepcionales—el peligro de muerte es el mejor ejemplo—es posible omitir algunos de tales requisitos, diremos que el bautismo solemne de adultos habría de tener lugar en Sábado Santo y Pentecostés; y cuando en España se introduce la costumbre de administrarlo en otras fiestas (Natividad, Epifanía, etcétera) el Papa Siricio dice que este uso se ha establecido *non ratione auctoritatis alicujus sed sola temeritate*, y tal precepto pasa al Decreto de Graciano (dist. IV, De const., c. 11), junto con otros en el mismo sentido (ibid., cc. 15 y 17) y se conserva en el tiempo del descubrimiento y conquista de América; aún hoy el *Codex Iuris Canonici* mantiene en parte estas fechas para el bautismo de adultos (canon 772). Otro tanto ocurre con las ceremonias y ritos, que tienen una tradición multiseccular, y que no era ni es conveniente omitir sin razones muy graves (veremos en el próximo capítulo cómo las circunstancias americanas no parecieron muy graves a Paulo III).

los misioneros, será preciso ver qué poder tenían para hacerlo, qué facultades les habían sido concedidas. Es decir, qué facultades habían sido concedidas a los simples misioneros, cuáles a sus superiores, y cómo observaron aquéllos las indicaciones de éstos. Se puede adelantar ya que en 1536 el confusionismo era grande, y que el recurso al Papa, realizado en 1537, y al que se debe la *Altitudo*, se había transformado ya en una imperiosa necesidad que no cabía dilatar más tiempo, y por la que abogaban todas las personas responsables.

Recordamos que fué la bula *Piis fidelium*, dirigida en 1493 a Fray Bernardo Boil, Mínimo, la primera que prevé y regula las misiones americanas. De su simple lectura se induce y averigua que se trata de un documento dado *a priori*, para organizar una misión en un territorio desconocido, redactado con ese peculiar optimismo de otras letras de su tiempo, que se preocupan de detalles que casi resultarían minuciosos en la Iglesia de un país cristianizado de siglos. La bula *Piis* contiene más que nada preceptos referentes a los que han de ir a predicar, y no a los propios misionados, y el fracaso de la misión de Boil la convirtió en un documento de mero valor histórico.

Cuando las tropas españolas, saliendo de Santo Domingo y Cuba, se establecieron en México, pudo pensarse en Roma en organizar en mayor escala el trabajo comenzado de las misiones indianas. El 25 de abril de 1521 los franciscanos padres Clapión y de Angelis obtienen de León X la bula *Alias felicis*, por la que a petición propia, se les encomienda a ellos y a algunos compañeros suyos una misión en las Indias, dotándoles de los oportunos privilegios y facultades para que puedan llevarla a cabo ¹⁰⁷. Deberán predicar la fe católica, recibiendo en la Iglesia mediante el bautismo a cuantos estén preparados y lo deseen; administrar el sacramento de la penitencia, el de la eucaristía, el de la extremaunción y los demás, siempre que los nuevos cristianos estén en condiciones de recibirlos. Asimismo, y mientras no existan obispos en aquellas regiones, se les faculta para administrar la confirmación y el

107. Se encuentra en HERNÁEZ: *Colección de bulas...*, págs. 377 y ss.

orden hasta las órdenes menores; podrán, además, entre otras cosas que ahora nos interesan menos, usar óleo santo y crisma que tengan tres años de antigüedad; permitir a los conversos de paganismo o cisma retener a las mujeres con las cuales contrajeron matrimonio en grados no prohibidos por la ley divina, y conocer en las causas matrimoniales que deberían llevarse al Sumo Pontífice.

Comparando la *Pis* con esta bula *Alias felicis* se advierte en seguida que, al contrario de lo que ocurría con aquélla, ésta ha sido dada para territorios en los que se ha empezado a trabajar, conociéndose, por tanto, sus necesidades más urgentes y algunos obstáculos para la evangelización, que se tratan de resolver de algún modo. Esto explica que mientras la potestad de Fray Boil se asemejaba mucho a la que tiene un superior religioso sobre los miembros de su comunidad, la de los padres Clapion y de Angelis es más bien de tipo cuasiepiscopal, como lo son siempre las de los jefes de una misión. Así vemos que la bula de León X reviste a los dos franciscanos de todas aquellas facultades propias de los obispos, que resultaba fácil conceder a simples presbíteros.

El padre de Angelis fué elegido general de su orden, y los privilegios de que era beneficiario en Indias corrían el peligro de quedar sin utilización, frustrándose así una prometedora labor, por razones diferentes de las del fracaso de Boil, pero frustrándose al fin y al cabo. Mas la *Alias felicis* no quedará inutilizada, pues el emperador Carlos V se dirigió a su antiguo preceptor, recientemente elegido Papa con el nombre de Adriano VI, para que la ampliase. El 9 de mayo de 1522, encontrándose el nuevo Pontífice en Zaragoza, capital del reino de Aragón, a raíz de su elección para el solio pontificio—ocurrída mientras él era Cardenal Regente de España en nombre de Carlos V—, promulgó la bula *Exponi Nobis*, que habitualmente viene siendo conocida con el nombre de bula Omnimoda, por la amplitud de la jurisdicción eclesiástica que en ella se concede ¹⁰⁸.

108. Figura en el *Bullarium Ordinis Praedicatorum*, t. 4, fol. 407; y un extracto está en MORELLI: *Fasti...*, págs. 96-97. Sobre esta bula Omnimoda ha publicado un excelente trabajo TORRES: *La bula Omnimoda...*

Se refiere la Omnimoda al deseo de Carlos V de promover la religión entre los indios, y al de los Mendicantes de pasar a las nuevas misiones. Y después de las indicaciones acerca de los que a las Indias han de ser destinados como misioneros, pasa la bula a encomendar a éstos, en aquellos lugares donde no hubiese obispos, y donde los hubiese a dos dietas de distancia del lugar en que ellos o sus oficiales puedan encontrarse, la omnimoda potestad del Sumo Pontífice en ambos fueros, en tanto en cuanto ellos mismos la juzguen necesaria para la conversión y permanencia en la fe de los indios. Tal potestad versa sobre todos los actos episcopales para los que no se requiera el orden episcopal.

Fácil resulta darse cuenta de cuanto para las misiones americanas pudo significar esta bula. Por de pronto, para nosotros tiene una utilidad manifiesta: los doce misioneros franciscanos que, bajo la dirección de Fray Martín de Valencia, realizan por fin el verdadero comienzo de las misiones en la Nueva España, van provistos¹⁰⁹ de estos preciosos documentos, la *Alas* y la *Exponi*, a los que se llama por ello decanos de la documentación eclesiástica mejicana.

A los «doce» se les plantea en México el conjunto de problemas a que con detenimiento hemos hecho referencia al principio de este número. La bula *Exponi* les capacita para resolver la mayor parte de ellos, pero hemos de manifestar que no resultó suficiente. Redactada en términos generales, cada misionero podía usarla en el sentido que le pareciese más adecuado, y ninguna autoridad inferior al Papa podía evitar que los religiosos utilizaran una u otra de las facultades a ellos conferidas, y que las utilizaran con uno u otro criterio, diversificándose cada día más el rito de administración de los sacramentos. Las opiniones de todos diferían también acerca de cuáles sacramentos se les podían conceder después del bautismo, y las prácticas contrarias, y aun contradictorias, dañaban el prestigio de la religión¹¹⁰. De todo ello se hace cargo el superior

109. Cfr. CUEVAS: *Historia de la Iglesia* ..., t. I, pág. 163.

110. GALLEGOS: *El pensamiento*..., págs. 87 y ss., cita los diversos pareceres y prácticas en esta materia; muchos de ellos se refieren a años posteriores a 1537. Antes de esta fecha, mientras hay acuerdo en favor de la con-

de los «doce», Fray Martín de Valencia, y así se creyó necesario convocar la primera Junta Apostólica, celebrada entre 1524 y 1525, y de la que dimanaron una serie de disposiciones, vigentes unas hasta las bulas de 1537 y otras hasta los primeros concilios particulares ¹¹¹.

Ya recordamos los preceptos generales de la Iglesia para la administración del bautismo, que recogimos en la nota 22 de este artículo. Acerca del tiempo, se permitía, en caso de necesidad, que cualquier tiempo fuera útil. La disciplina establecida por la primera junta apostólica mejicana considera que, dada la gran cantidad de indios que se convertían, aquellos que ya están catequizados recibirán el sacramento en dos días de la semana, el domingo por la mañana y el jueves por la tarde. Estos mismos días son los aptos para la imposición del santo crisma a los que sin él habían sido bautizados, provisión ésta reveladora de que era corriente omitir una parte importante del rito solemne. También se adoptó una forma breve de bautizar, tomada de un Ritual romano antiguo ¹¹².

En realidad, los franciscanos bautizaban a muchos indios en un mismo día, rociándolos con el hisopo y pronunciando al mismo tiempo la fórmula. Cuando llegaron los dominicos se de-

fesión (Mendieta, lib. III, cap. XVI, Grijalva, pág. 147), las dudas versan sobre la comunión.

111. Las publica LORENZANA: *Concilios provinciales...*; introducción números 7 y 8, que dice: «Para desarraigar la idolatría y plantar la fe católica, celebró el V. Fr. Martín de Valencia una Junta, que por algunos, no usando del nombre en todo su rigor o propiedad, se llama el primer Concilio, compuesta de diecinueve religiosos, cinco clérigos y cinco letrados, en opinión de otros sólo tres, y con asistencia de Hernán Cortés, a fin del año 1524, y concluída en principio de 1525... Fué una Congregación de Varones Apostólicos Propagadores de la Santa Fe, enviados a este Reyno con Autoridad Pontificia y Regia; que estando en mantillas la Promulgación del Evangelio, trabajaron con infatigable celo, y por estar el gobierno informe, y los indios tan rudos, no pudieron poner las cosas con el arreglo que deseaban, y fué necesario que las dudas las definiese el Sumo Pontífice Paulo III.» Los resúmenes que publica de la Junta están en los folios 1 a 8. CUEVAS: *Historia de la Iglesia...*, t. I, págs. 171-172, trae un extracto de LORENZANA.

112. GALLEGOS: *El pensamiento...*, pág. 80, que indica que fué reproducido en el Manual de adultos de 1540.

clararon partidarios de observar las ceremonias previstas por el Ritual litúrgico, y aún se llegó a decir que los franciscanos, al relajar las ceremonias, habían obrado ilícita e inválidamente. Se alegó, por otra parte, que en un primer momento se careció de santo crisma y de óleo bendito, por lo que fué preciso no bautizar más que con sola agua natural ¹¹³. A estas dificultades del óleo se nos ocurre que se hubiera podido subvenir por medio de las omnímodas facultades de la bula *Exponi Nobis*, pero es evidente que sus concesiones generales no resolvían problemas prácticos. Recordemos las últimas palabras del Cardenal Lorenzana en la pasada nota 27, refiriéndose a los esfuerzos de la Junta de 1524: «no pudieron poner las cosas con el arreglo que deseaban, y fué necesario que las dudas las definiese el Sumo Pontífice Paulo III.»

En apoyo de esta idea vienen también textos de la propia Junta. El matrimonio, el otro sacramento que es llevado a la *Altituto*, es, junto con el bautismo, el que ofrece mayores dificultades. La Junta se lo planteó tal como se presentaba: validez o invalidez de los matrimonios paganos de los indios, por no saberse cuál de sus mujeres era la legítima, por la resistencia de los indios a abandonar sus concubinas y a declarar cuál era la primera esposa que habían tomado, etc. ¹¹⁴. La Junta, y esto es lo que nos interesa, no resolvió nada, sino que se mostró partidaria de elevar un recurso al Papa, en demanda de solución. Más de diez años se había de hacer esperar todavía el tan necesario recurso.

Pero la Junta, pese a sus buenos deseos, no solucionó casi nada. En el plano teórico cabría analizar hasta qué punto, en virtud de la Omnímoda, sus componentes podían tomar decisiones fuera del derecho común en las cuestiones más impor-

113. Ofr. LORENZANA: loc. cit.

114. ZUMÁRRAGA habla de las dificultades en estos puntos tocantes al matrimonio, debidas a la poligamia en que los naturales solían vivir; dejan a las mujeres con quienes se casaron *in facie Ecclesiae* y van «a tomar otras y cuantas se les antojan, y cuando se lo reprenden le responden que lo hacen porque no tienen otra renta que lo que las mujeres les gānan con su labor y en satisfacción de sus trabajos les pagan con sus mismos cuerpos», apud CUEVAS: *Documentos inéditos...*, pág. 493; y RICARD: *La Conquête...*, pág. 136.

tantes; pero como el resto de los misioneros, por la misma bula, gozarían en adelante por separado de las mismas facultades de la Junta, no conseguiríamos nada con este análisis. Bueno que los días señalados para administrar el bautismo fuesen realmente útiles, pero la poca uniformidad en los ritos, la grave acusación de ilicitud e invalidez a los bautismos franciscanos, el no haberse decidido ninguna solución para los matrimonios de infieles, son otros tantos obstáculos que entorpecen día a día la buena marcha de las misiones indianas.

El día 15 de febrero de 1535 Paulo III intenta dar una salida a tanta dificultad. Dirige un breve al Comisario general de los Menores—breve suplicado por éstos—en el que amplía los privilegios de la Omnímota, en el sentido de eliminar aquella restricción que antes se hacía en favor de los territorios dotados de jerarquía ordinaria, en los que los religiosos no gozarían de las facultades de la *Exponi*. Este breve de Paulo III lleva el nombre de *Alias felicis*¹¹⁵, como el de León X, y no vale sólo para los Menores, pues se extiende a todos los religiosos en virtud de la comunicación de privilegios que concedió León X para todos los mendicantes¹¹⁶, y Julio II para Menores y Dominicos¹¹⁷.

Pero con el breve *Alias felicis*, Paulo III continúa caminando por el mismo rumbo equivocado de sus antecesores, en este punto concreto. Ya estaba comprobado suficientemente que, más que dotar a los misioneros de poder, más que dejarles que resolvieran sus propios problemas, había que volcar todo el peso de la autoridad pontificia sobre unas soluciones determinadas, que se aplicarían entonces con verdadera efectividad. Si se hubiese consultado uno por uno a todos los misioneros, a sus superiores y a los obispos, el recurso al Papa en busca

115. En HERNÁNDEZ: *Colección...*, págs. 390-392. Está dirigido a Vicente Lunelo, Comisario general en la Curia Romana de los Menores, y las palabras «alias felicis» con que comienza se refieren, según indica en seguida, a la Omnímota. La «Alias» se encuentra también en el *Bullarium Ordinis Praedictorum*, t. 7, fol. 138. Está la bula en el Archivo de San Francisco de Lima, Reg. 26.

116. LEÓN X: *Dudum per Nos*, de 10 de diciembre de 1519.

117. JULIO II: *Alias ad supplicationem*, del 1 de junio de 1509 (Bull. Or. Praedic., t. IV, pág. 258).

de normas más seguras a seguir hubiese sin duda sido el deseo general.

Porque las dificultades continuaron, pese a la nueva intervención de la Santa Sede. La Reina escribe a don Antonio de Mendoza y se hace eco de todo lo visto hasta ahora. Advierte al Virrey que «*porque las discordias entre los religiosos no causen escándalos entre los yndios, y menosprecio de nuestra religión cristiana, trabajaréis que tengan toda conformidad, pues el fin de todos es y deve ser uno que es conbertirlos a Dios y demás que cesen contenciones y discordias públicas procuraréis que en la manera de administrar los sacramentos y doctrinarlos no aya notable dibersidad, porque habría el mismo inconveniente*»¹¹⁸.

El documento, para provenir de una autoridad civil, es demasiado significativo y elocuente. Refleja la situación cuando Fray Bernardino de Minaya, precisamente para poner fin a semejante estado de cosas, realiza su viaje, del que vamos a ocuparnos seguidamente. Y que le acompañaba el sentir general de las autoridades indianas lo refleja, muy pocos meses antes de la *Sublimis Deus*, lo que Fray Juan de Zumárraga, ya Obispo de México, escribe en las Instrucciones a sus delegados en el Concilio ecuménico que entonces iba a celebrarse: «Que se provea a esta tierra tan grande y tan distante del Vicario de Cristo, y tan necesitada de su poder y tan flaca en los naturales della para recurrir a él, de un legado del Sumo Pontífice, que tenga toda su autoridad plenaria, y que esté estante en esta tierra, porque en cualquier parte desas que estuviere sería para éstas como estar en Roma. Y si el legado no se concediese, se provea de manera que no falte en esta tierra toda la autoridad de Su Santidad que es menester para cualquier dispensaciones y para lo demás necesario a esta nueva Iglesia»¹¹⁹.

118. La reina a don Antonio de Mendoza, a 14 de julio de 1536. A. G. I. Indif. Gen. 415, fol. 65-66.

119. EN CUEVAS: *Documentos...*, pág. 63, y LETURIA: *Felipe II...* Lo curioso es que, contra lo que ZUMÁRRAGA dice, sí se habían tomado medidas para que en Indias no faltase la autoridad del Sumo Pontífice en varias materias. ¿Qué era si no la Omnímota? La prueba de la inutilidad de estas bulas de tipo general nos la proporciona, pues, el mismo Obispo de México.

II. PROCLAMACIÓN PAPAL DEL DERECHO DE LOS INDIOS A LA LIBERTAD Y A LA FE

4. *La intervención pontificia. La bula Sublimis Deus y los documentos menores que la acompañan*

Todo está preparado en los años posteriores a 1530 para que tenga lugar la tan necesaria actuación del Sumo Pontífice. Una larga serie de acontecimientos anteriores la han hecho necesaria, o al menos sumamente deseable. Muchas personas ponen en la misma su esperanza, convencidos de que la causa de los indios, que con tanto entusiasmo defendían, precisa de un supremo protector, igual en poder al que, unas décadas atrás, sometió a los Reyes de Castilla las tierras donde esos indios habitaban.

En realidad, no se podía decir que a partir del sermón de Montesinos las cosas hubieran ido bien en América, al menos en aquello que a Montesinos y a sus continuadores les interesaba. El prior de los dominicos en 1511, el que del lado de Montesinos luchó contra el enojo de los encomenderos y aun de don Diego Colón, escribe años después a Carlos V, y entonces recuerda aquella época del segundo Almirante como unos tiempos pacíficos, quietos ¹²⁰, en los que no se daban muchos de los males que hacia 1516 se habían hecho habituales.

Algunas veces nos hemos referido ya a la misión que Cisneros encomendó a los tres jerónimos en la Española. Entre los informes que éstos recogen en la isla está, naturalmente, el de los dominicos de la misma. Ya conocemos la opinión de Córdoba, uno de los principales. Pero lo que más interesante nos resulta, como introducción a este capítulo, es la opinión conjunta de todos aquellos frailes predicadores, que dicen así a los jerónimos: «Porque los cargos de los cristianos han sido y son grandes y los bienes que por el trabajo de los yndios han habido creemos que son sujetos a restitución, nos parece que deben Vuestras Reverencias con mucha diligencia dar ma-

¹²⁰. La carta la recoge GETINO: *Influencia...*, pág. 67, que la toma de CHACÓN Y CALVO, en el *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, vol. V.

nera como el Sumo Pontífice sea informado de todas las cosas que han pasado en estas islas e tierras desde que se tomaron, que no podrá ser corta, sino muy larga la tal información, si ha de ser suficiente; y aún nos parece que no bastará por escrito, sino que sería menester una persona o dos que tuviesen experiencia larga de las cosas de acá y las supiesen muy bien, para que aquéllos, viva voce, informasen a Su Santidad, y le respondiesen a lo que acerca de la materia Su Santidad preguntase, que serán hartas cosas, lo cual no podrá hacer la letra escrita. Para que, siendo Su Santidad muy bien informado, remediase a los unos y a los otros cristianos e indios, que de otra manera siempre habrá escrúpulos»¹²¹.

Cuando al cabo de los años por fin se decide seguir el parecer de los firmantes de esta carta, es cierto que quien fué a Roma, Minaya, cumple la condición que en ella se pedía: es una persona que tiene experiencia de las cosas de allá y las conoce muy bien. Pero lo que entonces se demuestra es que tal condición no bastaba: se requería, además, que esa persona estuviese dotada de unas cualidades políticas y diplomáticas que la hiciesen apta para desempeñar una tarea, que de por fuerza había de chocar con la enemiga de muchos hombres calificados. El fracaso final de Minaya nos confirma en esta idea, que el análisis de toda su vida hace surgir sin género alguno de duda.

Vamos a ver cómo se preparó el viaje de Minaya. En pri-

121. La respuesta general de los dominicos a los tres jerónimos se encuentra en *D. I. I.*, t. II, 211-215. GERINO: *Influencia...*, págs. 48-49, trae parte, sin citar la fuente. Para los párrafos que copiamos arriba hemos procurado poner en un castellano más legible la difícil redacción y ortografía de este documento. Junto a este deseo de recurso al Papa, conviene recordar el de Zumárraga (nota 119 de nuestro trabajo). En *D. I. I.*, t. XII, 107-108, se halla un memorial que dirige al Emperador en 1517 un dominico anónimo, pidiendo que se enviara al Papa una información de cuanto estaba ocurriendo en daño de los indios, pese a las Leyes de Burgos; lo cita HANKE: *La lucha...*, pág. 105. Para nosotros es sintomático que se pida tal cosa al Rey, aunque él ya hacía cuanto podía por evitar tales calamidades: se trata de un aflorar de la conciencia de que ya el poder civil era incapaz de dar una solución, y se necesitaba una autoridad superior para proteger a los nativos; y esta conciencia se hace manifiesta al mismo Carlos V en 1517.

mer lugar, ¿quién era este religioso de la Orden de los Predicadores? ¹²². Beltrán de Heredia opina que debió nacer a más tardar en el año 1489, puesto que en la comunidad de San

122. Las noticias sobre Minaya andan dispersas y son incompletas. A lo largo de este trabajo hemos recogido cuanto de cierto se sabe sobre él. Quien más directamente le ha conocido, hasta ahora, y ha publicado más documentos sobre su vida es BELTRÁN DE HEREDIA: *Estudios... y Nuevos datos...* Pueden verse también las noticias de HANKE: *La lucha... y Pope Paul...*, y WILMAN, en *Archivo Ordinis Praedicatorum*, 1943. Un resumen cronológico de su vida puede ser éste:

Hacia 1489, Nacimiento.

1508, Es ya dominico en San Pablo de Valladolid.

1509, Subdiácono, en San Pablo.

1514-1519, Conventual en San Pablo.

1527, Embarca para las Indias, después de estar en Valladolid cuando el nacimiento de Felipe II.

En México evangeliza Oaxaca, Yanguitlan y Tehuantepec (episodio de los niños mártires).

Funda un monasterio en León de Nicaragua.

Sale para el Perú y alcanza a Pizarro en Napuná.

Ante la actitud de Pizarro contra los indios, se embarca con Quintero para Panamá.

Llega a México (Superior del Convento de su Orden?) y se opone a las provisiones del Presidente de Indias Loaysa, que permite, con el parecer favorable de Betanzos, vender los indios por esclavos.

1533, Asiste a la Junta de religiosos convocada por Ramírez de Fuenleal. Se embarca en Veracruz y va de limosna a Sevilla y Valladolid.

1535, Fray Julián Garcés, Obispo de Tlaxcala, lo recomienda a Paulo III.

1536, Fracasa en el intento de convencer a Loaysa en favor de los indios.

5-X-1536, El doctor Bernal Luco le da cartas de recomendación de la reina para ir a Roma.

1537, En Roma, adonde llega a pie, obtiene las bulas de Paulo III protegiendo a los indios.

1538, Le impiden, a su regreso a España, la vuelta a las Indias. Es recluido en Trianos (León), en un convento dominico.

1544, Enviado por el General de su Orden a Valladolid, a predicar a los presos de la Chancillería.

1545, En Roma consigue la exclaustación.

1554, en Valladolid quiere fundar los Canónigos de San Salvador. Funda el monasterio de San Felipe para mujeres arrepentidas, y se titula siempre Vicario General.

10-V-1562, Escribe a Felipe II pidiéndole una pensión en recompensa de los servicios de toda su vida.

Pablo, de Valladolid, figura un Bernardino de Minaya en octubre de 1508, y al año siguiente ya aparece como subdiácono ¹²³. Las noticias sobre él se limitan en adelante a registrarle como conventual en San Pablo, de Valladolid, desde 1514 a 1519, y en 1527 se embarca para las Indias. Sobre el período de tiempo intermedio conocemos un documento que hace aparecer el nombre de un Bernardino Minaya en Salamanca en 1523, mezclado en un asunto turbio; pero ningún dato existe que permita siquiera hacer suponer que se tratara de una misma persona, cuanto más que de referirse a él este documento, le hubiera sido realmente difícil pasar a las Indias ¹²⁴.

En México fué un misionero, según parece, inquieto y activo, celoso de la conversión de los naturales, conocido en las primeras crónicas por el famoso caso de los tres niños indígenas que él convirtió, y que fueron los primeros martirizados por la fe en la Nueva España. Posteriormente pasó a América Central, y de allí al Perú, contando él mismo con detalle en su carta a Felipe II las incidencias de este viaje. Durante el mismo pudiera ser que hubiera conocido a Las Casas, del que hubo de recibir una impronta que ya deja siempre traslucir.

El licenciado Calvo de Padilla le propone para el Obispado de Marruecos. Muerte.

En la carta autobiográfica a Felipe II, del 10-V-62, podemos ver buena parte de su historia, narrada por él mismo; no la incluimos aquí por no ser preciso absolutamente, y estar a disposición de todos en las obras antes citadas de BELTRÁN, HANKE (sólo fragmentariamente en *La lucha...*) y WILMAN. Entresacaremos de ella los párrafos que nos vayan siendo útiles, a su tiempo.

123. Cfr. BELTRÁN DE HEREDIA: *Nuevos datos...*, págs. 271-272.

124. DANVILA Y COLLADO: *Historia de las Comunidades...*, t. V, pág. 446, donde se dice: «El 8-VIII-1523, el Rey Carlos I escribió una carta al de Portugal diciéndole que escribía a los comendadores Juan de Zúñiga y Antonio Ossorio, acerca de lo sucedido con doña María Megía, hija de Juan Megía y sobrina del dicho Ossorio, portador de la carta, quien estando depositada de orden del Consejo en casa del doctor Villasandino, vecino de Salamanca, cierta gente armada entró en ella rompiendo las puertas, y desnuda en camisa la llevaron donde les plugo; y teniendo en cuenta que algunos de los que tal hicieron estaban refugiados en Portugal, pedía se hiciera justicia. El principal delincuente fué un Bernardino Minaya.»

Que Las Casas le acompañó en este viaje es opinión de Fabié¹²⁵, y Vargas asegura que uno y otro misionero abandonaron las tierras incas cuando vieron que no era posible que la justicia debida imperase en la conquista del Perú¹²⁶. Entonces es cuando debió de nacer en el ánimo del emprendedor fraile la idea de venir a Europa, y es muy posible que Fray Bartolomé no fuera ajeno a la misma. De todas formas, Minaya mismo se encarga de relatarnos cómo supo en México que el Presidente de Indias, Loaysa, que fué Cardenal de Sevilla, permitía la venta de esclavos indios, y que al hacerlo había sido influido por «un religioso de Santo Domingo, Fray Domingo de Betanzos, que afirmó y dijo en el Consejo de Indias que los indios eran incapaces de la fe, y que en cinco años se habían de acabar, y que aunque el Emperador y el Papa con todos sus poderes, ni la Virgen, ni toda la corte celestial entendiesen en su remedio, no eran bastantes» porque Dios mismo los había sentenciado. Entonces Minaya decide emprender el viaje, en principio, según él declara, para convencer a Loaysa de lo errado de su postura, aunque si además pensaba ya recurrir al Papa, no había ciertamente de decírselo a Felipe II.

Este es uno de los puntos más oscuros de la biografía de Minaya, y, por otra parte, también del origen de la *Sublimis*, pues son bastantes los que desde hace siglos vienen repitiendo que fué precisamente Betanzos el que envió a Roma a Fray Bernardino a suplicar la bula. La actuación de Betanzos en todo este negocio es difícil de poner en claro, pues se acumulan sobre él los testimonios más contradictorios. Gallegos Rocafull los recoge en su obra tantas veces citada. Allí dice que Dávila Padilla ensalza el celo de Betanzos en reprochar los malos tratos que se hacían a los indios, y que tanto el propio Dávila como Cruz y Moya le atribuyen el envío de Minaya a

125. Cit. por BELTRÁN DE HEREDIA, loc. cit.

126. Cfr. VARGAS: *La conquista espiritual...*, segunda parte, capítulo VI, página 19. La opinión de ARMAS MEDINA (en la *Cristianización...*, páginas 22-23), respecto a este aserto de Vargas, es que carece de fundamento histórico.

Roma ¹²⁷, lo que refiere también Hanke ¹²⁸, y más extensamente Carreño ¹²⁹, y aun Cuevas ¹³⁰. Por otra parte, tenemos una carta de los oidores de la segunda Audiencia, poco afectos a los dominicos, en la que no andan remisos en informar a la Emperatriz acumulando cargos sobre esta Orden. Y, sin embargo, allí mismo llenan de alabanzas a Betanzos, y hasta insinúan que se le pudiera hacer prelado, y se le propone para que avise el cumplimiento de las provisiones en pro de los indios ¹³¹. La coincidencia de testimonios no podría menos de hacer pensar que alguna razón han de tener, y que al menos hasta 1531 Betanzos fué un excelente misionero. Las disensiones con sus superiores, de que los oidores hablan, tienen, sin embargo, que hacernos sospechar, y más aún desconfiamos de la absoluta veracidad del testimonio de la Audiencia, cuando lo más que dicen en su bien es que tenía mucha conformidad con los franciscanos—la Orden protegida por tal Audiencia—; conformidad ésta, por otra parte, que ha de referirse al buen tratamiento y defensa de los indios. Se contradicen, pues, los razonamientos. Pero es que la contradicción es mayor cuando

127. DÁVILA PADILLA: *Historia de la fundación...*, lib. I, pág. 34. «Atestigua que el tema constante de sus sermones (los de Betanzos) era reprochar a los encomenderos el mal trato que daban a los indios; públicamente los acusaba de quitarles la libertad..., de cargarlos como irracionales, de quitarles el dominio de sus cosas, «y, en fin, de usar en todo de ellos como si no hubieran razón ni fueran capaces de la bienaventuranza que Cristo Nuestro Señor les alcanzó por medio de su muerte y pasión» (apud GALLEGOS: *El pensamiento...*, págs. 29-30). Cree GALLEGOS que el testimonio de Dávila y de Cruz Moya, de «que Betanzos fué quien mandó a Roma a Minaya a gestionar del Papa una declaración en favor de los indios..., no sería compatible con una auténtica creencia de que no fueran más que bestias.»

128. En *La lucha...*, pág. 456, donde dice HANKE que él «se inclina a dudar de que Betanzos fuera un activo protector de los indios y que combatiera en su defensa», refiriéndose al presunto mandado de Minaya apuntado por DÁVILA PADILLA y CRUZ Y MOYA.

129. En *Fray Domingo de Betanzos...*, págs. 150 y ss., CARREÑO está de acuerdo con que Betanzos fué quien envió a Roma a Minaya.

130. CUEVAS: *Historia de la Iglesia...*, cap. VIII.

131. Carta de los oidores Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga a la Emperatriz, del 30-III-1531. Está en GARCÍA ICAZBALCETA: *Zumárraga...*, doc. 59, pág. 649.

dos años después los mismos oidores que firman la carta anterior, y además el Presidente de la Audiencia, Fuenleal, se desdicen de todas sus aseveraciones de 1531, al acusar a Fray Domingo de enemigo de los indios y de los franciscanos, de aborrecedor de las doctrinas e ignorante de la lengua y capacidad de los naturales, a los que nunca ha querido tratar¹³². Todo ello se debe a que Betanzos ha presentado un memorial contra los indios en el Consejo—recordemos que es lo mismo que dice Minaya a Felipe II—, en el que les llama bestias. Y cómo el mismo Fray Domingo reconoce en su lecho de muerte la existencia de ese memorial y se retracta de él, lo que prueba también que nunca se había aún retractado, al menos solemnemente, quiere decir que es necesario incluir a Betanzos entre los que se alineaban frente a los naturales de América. Y entonces ¿no habrá que darle la razón a Fray Bernardino de Minaya, que asegura que—muy por el contrario de venir a España impulsado por Betanzos—vino a España impulsado contra Betanzos?¹³³.

Posteriores hallazgos pudieran sin duda modificar esta conclusión; pero mientras se disponga no más que de los datos reunidos hoy, preferimos creer que Minaya inició *motu proprio* con alguna o con algunas opiniones detras de él, y aun con

132. Se trata de cuatro cartas, tres del Presidente Fuenleal y una de los oidores. La primera, del Presidente a Carlos V, fechada el 11-V-1533, en CUEVAS: *Historia de la Iglesia...*, t. I, pág. 229; la segunda, de los oidores, con idéntica fecha, coincide también casi completamente en el texto. La traen BAYLE: *La Comunión...*, pág. 17, y PASO TRONCOSO: *Epistolario...*, t. III, pág. 90; la de PASO como de A. G. I., Papeles de Simancas, Est. 58. caj. 5, leg. 8; la tercera es una carta de Fuenleal, de 15 de mayo de 1533, muy parecida en su contenido a las anteriores, en PASO TRONCOSO, t. XV, pág. 163; CUEVAS, pág. 230. Diferente es la cuarta, del Presidente a Carlos V, 8-VIII-1533, apud CARREÑO: *Betanzos...*, pág. 121.

133. Entre los firmantes de la carta de Fray Pedro de Córdoba (nota 121) figuró Betanzos, pero es aún antes de la primera declaración de los oidores en su favor (nota 131); ya HANKE: *La lucha...*, pág. 456, nota cómo la opinión de CARREÑO, favorable al envío de Minaya a Roma por Fray Domingo Betanzos, se basa sólo en DÁVILA PADILLA y CRUZ MOYA, y no en documentos contemporáneos a los hechos.

consejos e ideas ajenas, de Las Casas, Garcés, etc.—el viaje que dió como feliz resultado nuestra bula ¹³⁴.

Pronto debió convencerse Fray Bernardino de que en España—adonde debió de llegar en 1536—no todo le iba a ser tan fácil como se imaginara ¹³⁵. El Cardenal Loaysa, lejos de llegar a ponerse con él de acuerdo, le asegura que Betanzos tiene razón, que los indios son como loros que hablan sin saber lo que dicen. Nada nos extraña este choque Minaya-Loaysa, que durará ya por toda la vida. En efecto, como dice Fabié refiriéndose a Ginés de Sepúlveda ¹³⁶, éste escribió el *Democrates alter* a instancias del Presidente Loaysa, que le había afirmado que con él «haría un servicio a Dios y al Rey». Loaysa conocía, claro está, las ideas de Sepúlveda sobre los indios; al aconsejarle así que las escriba, toma partido contra lo dicho y escrito por el bando opuesto, el de Las Casas y Minaya.

A Fray Bernardino, que no había jugado hasta entonces un papel, ni tan siquiera discreto, en la solución de las controversias doctrinales que hasta ahora hemos venido refiriendo, pudo sorprenderle el comprobar que no sólo los encomenderos tenían en bajo concepto a sus protegidos los indios; que en España no bastaba contar la verdad para que los errores se rectificasen. La misma disensión, teórica o práctica, de las autoridades españolas, hacía que no lograrse imponerse la opinión de aquellos

134. BELTRÁN DE HEREDIA: *Nuevos datos...*, dice que Betanzos quizá era provincial de su orden cuando Minaya embarcó en Veracruz. Si fuera así, Minaya no hubiera salido sin permiso de su superior, en el caso de que fuese precisamente un enviado suyo. Es otra prueba contra DÁVILA, CRUZ y CARREÑO en este punto.

135. Algunos detalles de su vida revelan lo excesivamente impulsivo de su carácter, y el atrevimiento que al final terminó llevándole a la renuncia del hábito y ruina personal. Recordemos aquí que en Perú había propuesto a Pizarro que le dejara ir a Atahualpa para predicarle, sin defensa de soldados; si el Inca le daba muerte, ya los españoles podrían castigarle y realizar con justicia la conquista. No deja de ser una idea, diríamos, muy personal. De las Indias se viene poco menos que a ocultas, y muchas veces estará en contradicción con sus superiores. Sin embargo, Garcés, en la carta de que hablaremos en seguida, dice que Minaya era superior de su convento en la capital de México. Es un dato que no se ha utilizado y de que aún no cabe sacar partido.

136. Cfr. FABIE: *Vida y escritos...*, t. II, pág. 554.

—aunque entre tales aquellos figurase la Corona—que pedían para los naturales del Nuevo Mundo una consideración similar a la de los súbditos castellanos. El mismo hecho de que la controversia Las Casas-Sepúlveda tenga lugar en una fecha tan retrasada con relación a la bula *Sublimis*, como es 1550, nos hace ver que hasta la intervención papal resultaría inútil en un terreno en el que todos los actores civiles reconocen casi como única autoridad—incluso religiosa—al Rey¹³⁷, pero se creen además en el derecho de no seguir el parecer del Rey si no coincide con el suyo.

Por encima del Presidente de Indias no hay otra persona a quien recurrir en España, comprende en seguida Minaya, ante la cual su propio parecer fuera a pesar más que el del antiguo General de los Dominicos. Pero la idea de llegar hasta el Papa —que por varias causas no se ha puesto en práctica en la forma que ahora se hará—había debido nacer ya—o tal vez nace ahora—en la frente del dominico, y se resuelve a prolongar el viaje. Lo que le retrae es la consideración de que «¿quién dará crédito contra un Presidente Cardenal o un pobre fraile?». El pobre fraile busca valimientos que puedan añadir a su intercesión el valor que le falta, y los encuentra en un miembro del Consejo de Indias, el doctor Bernal Luco, que le obtiene tres cartas de la Emperatriz¹³⁸ presentando el caso y recomendándolo ante Paulo III, ante el embajador en Roma y ante el propio Maestro General de Santo Domingo. La principal de ellas, la dirigida al Sumo Pontífice, dice Minaya a Felipe II que la guarda «como principio de tanto bien».

Cuando nuestro religioso llega a la Ciudad Eterna se encuentra con que su nombre ya es conocido allí. Tal vez lo sabía y fuera éste uno de los motivos que le trajeran de México a Italia. Nos estamos refiriendo ahora a la carta que en 1535 había escrito el primer obispo de Tlaxcala, Fray Julián Garcés, O. P., a

137. En efecto, todos los españoles están convencidos de esto, están —quizá es la palabra mejor—acostumbrados a creerlo así, ya que los reyes ejercen el patronato sobre la Iglesia americana, concedido en la bula *Universalis Ecclesiae* de Julio II, del 28-VII-1508. (En HERNÁNDEZ: *Colección de bulas...*, t. I, págs. 24-26.)

138. A. G. I., Indif. Gen. 422, lib. 17, fols. 54-56.

Paulo III, hablando en favor de los indios ¹³⁹. Probablemente nunca hasta entonces recibieron en la corte de Roma un documento tan importante en favor de la causa indígena; si Paulo III lo leyó, y es muy probable que lo leyera, porque no sería muy corriente que le llegaran cartas semejantes, debió dejar en su ánimo una fuerte impresión. Debió, por lo menos, abrirle los ojos respecto a las Indias, hacer saber al Padre común de la cristiandad que entre sus hijos había muchos de los que aún no se había ocupado con la debida solicitud. La carta de Fray Julián Garcés pudo significar la entrada en el ánimo papal de todo el continente hispanoamericano, la gran conquista para el catolicismo en la Edad Moderna.

Pues bien: en esta erudita y larguísima carta, en la que se refieren una y otra vez hechos y acontecimientos, mezclados con citas de la Sagrada Escritura y con razones y pruebas, para demostrar la capacidad y el aprovechamiento en la fe de los indígenas, solamente una vez se habla de un misionero, citándolo por su nombre y apellido, y se le tributan muchas alabanzas; ese misionero es Fray Bernardino de Minaya ¹⁴⁰. ¿Quiere este singular hecho decir que quien verdaderamente envió a España y a Roma a Minaya fué el obispo de Tlaxcala? Si la idea del recurso al Papa que Zumárraga alentaba la hubiese puesto en práctica el obispo de México, sin duda que el mensajero hubiese sido un franciscano; pero Zumárraga se decide por

139. Es muy larga y escrita en un latín excelente. Vid. apud HERNÁEZ: *Colección de bulas...*, t. I, págs. 56 y ss., y DÁVILA PADILLA: *Historia de la fundación...*, págs. 160-168.

140. Cuenta Garcés: «Quam vero libenter fidem suscipiant, praedicatores revereantur et audiant... de valde autem distantibus ad hujus Provinciae terminis a venarabili Patre, Fratere Bernardino de Minaya, nunc Priori Sancti Dominici hujus civitatis Tenxtilian, seu Mexico, verum habemus testimonium, qui cum duobus sociis religiosus usque in provinciam de Nicaragua viam per centum leucarum et amplius peragravit, idolatras docendo, idola confringendo et comburendo, vexilla Regis Christi erigendo et ecclesias fundando; ad quae omnia libentissimos et promptos Indos (qui nunquam viderant religiosos praedicantes eis) invenit, baptismum spontanee petentes cum laureolis roseis; cibo et potu ei obviantes, viasque ampliando, atque tergentes et suo modo cum gratiarum actione dicentes: Benedictus qui venit in nomine Domini.»

encomendar el asunto a sus delegados en el Concilio General, según ya hemos visto. En cambio, Garcés pudo tener la misma idea, y escogiendo un método mucho más directo y eficaz, escribe al Papa y deja preparado el terreno para la gestión de un fraile de su orden. Si esto fuera exactamente así, Minaya pudo contarle al Rey don Felipe; tampoco, sin embargo, tiene nada de particular que no lo haga, pues es interés suyo hacer creer siempre al Rey que él sólo pensaba en ser ayudado por Carlos V, pero que lo estorbó Loaysa, y entonces pensó en recurrir a Roma. Así se explica mejor que Garcés elogie a Minaya, sin necesidad ninguna, cuando disponía de otros muchos misioneros más brillantes que Fray Bernardino para incluir en su carta.

Sea de todo ello lo que sea, el caso es que la carta del obispo de Tlaxcala tuvo que ayudar mucho en Roma a Minaya. Ella y las recomendaciones que traía le introdujeron en el ánimo de Paulo III, donde ya, sin duda, llovía sobre mojado en el asunto americano, y el Papa resolvió intervenir, de un modo terminante, en defensa de los indios por un lado y en arreglo de las dificultades canónicas que a los misioneros se les planteaban, por otro.

Los tres documentos que nos interesan fueron promulgados por Paulo III en los últimos días de mayo y primeros de junio de 1537. Se trata de la bula *Sublimis Deus*, de la *Altitudo divini coisilii* y del breve *Pastorale Officium*. La primera está dedicada a proclamar solemnemente que los indios son capaces de la fe, que ha de serles predicada para convertirlos al catolicismo, y que son señores de sus bienes y completamente libres, bastando esta libertad para que no se pueda atentar contra ella y contra la pacífica posesión, ni sostener que son incapaces de la fe como brutos animales. El breve *Pastorale* puede ser considerado, en atención a su contenido, como ejecutorio de la *Sublimis*, pues está dirigido al Cardenal Tavera, Arzobispo de Toledo, y le encomienda que haga cumplir y respetar por todos—sin distinción de personas—cuanto el Papa indica sobre la libertad, etc., de los indios, castigando severamente—con excomunión *latae sententiae* en la que se incurre *ipso facto*—contra los que desconozcan las letras papales. Por fin, la *Altitudo* se refiere a problemas concretos de Derecho canónico, resolviendo las cuestiones dudosas sobre el rito de administración del

bautismo y sobre los matrimonios de los indios contraídos en la infidelidad.

Por su menor relación con el problema que nos preocupa, vamos a tratar pronto y en primer lugar de esta constitución *Altitudo divini consilii*, que no habiendo sido objeto de controversia posterior ni de dudas de ninguna clase y no refiriéndose más que indirectamente a nuestro tema, puede aquí ser estudiada en pocas líneas ¹⁴¹.

Decimos que la *Altitudo* se refiere indirectamente a nuestro tema. Hemos dedicado todo un capítulo aquí a tratar de la administración de sacramentos: su principal valor es mostrar hasta qué punto las discusiones doctrinales y los malos tratos no influían en la incorporación de los naturales a la Iglesia, realizada por los misioneros, salvo en cuanto el número de los indios se viera disminuído o ellos mismos apartados por el odio de la comunicación de los españoles y, en consecuencia, de la fe que los encomenderos practicaban. Por otra parte, ha servido también para demostrar cómo no todo era claro en la mente de los misioneros, y de qué tipo son las dificultades que entre ellos privaban en orden a la evangelización. El mayor interés de la *Altitudo* reside en ser una bula de contenido disciplinario y jurídico, exclusivamente eclesiástico; y esto la libró de los sinsabores por los que tuvieron que atravesar sus compañeras, mientras que envueltas en su aparente inocuidad pasaban declaraciones muy semejantes a las que se contienen en la *Sublimis* y en el breve *Pastorale* ¹⁴²; declaraciones que, en parte, han pasado a integrar el vigente Código de Derecho canónico ¹⁴³ con validez para toda la Iglesia, alto destino reservado a lo que se decidió originariamente para resolver los problemas que a franciscanos y dominicos se les planteaban con sus queridos indios de la Nueva España.

Por otra parte, y junto a las declaraciones generales, el he-

141. Está en HERNÁEZ: *Colección de bulas...*, t. I, págs. 101-102.

142. Se afirma que los indios han abandonado sus errores, iluminados por el Espíritu Santo, pese a que ignoraban la ley divina, y que desean abrazar la fe católica, y vivir de acuerdo con el rito de la Iglesia. Cfr. HERNÁEZ, loc. cit.

143. C. I. C., canon 1125, y documento 4, pág. 886.

cho de que la *Altitudo* señalase métodos concretos para la incorporación de los indios a la Iglesia, presta a la jerarquía eclesiástica en Indias un arma de poderosa fuerza para cumplir en adelante su misión a espaldas de las discusiones de los letrados peninsulares, que durarán cuanto quieran en la metrópoli, pero pierden interés en el Nuevo Mundo, a medida que los misioneros se vayan aplicando a poner en práctica un documento que puede subsanar los errores de ellos mismos; y estos errores, más que ningunos otros, podían poner en peligro la cristianización ¹⁴⁴. Si después realmente se hizo buen uso de la *Altitudo*, es cuestión que escapa ya de nuestro contenido: podía ocurrir además que sus soluciones, en el campo canónico, no fueran tampoco las más acertadas, y así Pío V y Gregorio XIII han de intervenir de nuevo en el transcurso del siglo XVI, para mejorar las disposiciones de Paulo III sobre el matrimonio y hacerlas más aplicables.

Respecto a los bautismos, el Papa escogió la única salida que le quedaba viable. Ciertamente que pudo dispensar para las Indias, de modo general, todas las prácticas del bautismo solemne; pero no estimando necesaria esta radical medida, e imponiendo como impuso que en adelante se guardase la disciplina común en la Iglesia sobre tal materia (lo que equivalía a reafirmar la teoría de los dominicos en este punto), venía obligado a conceder validez a cuanto fuera de aquella disciplina se había hecho hasta entonces. Hacer otra cosa, sería declarar que cuantos bautismos, digamos «multitudinarios», se habían administrado anteriormente en Indias, carecían por completo de valor, y el escándalo consiguiente puede suponerse con toda facilidad. Recordemos tan sólo lo que dice Garcés en su carta, que los indios al cabo de cierto tiempo de recibir el bautismo volvían a pedirlo de nuevo, alegando que la primera vez no supieron de qué se trataba o no hicieron voluntad de recibirlo, para entender en seguida tres puntos: primero, la ligereza con que los misioneros habían procedido al conceder el sacramento; segundo, lo acertado que anduvo Paulo III al prohibir que tales prác-

¹⁴⁴. Recordemos las palabras de la Reina al Virrey Mendoza: «Las discordias entre los religiosos no causen escándalo entre los indios.» (A. G. I., Indif. Gen. 415, fol. 66.)

ticas extrajurídicas se siguiesen manteniendo ; y tercero, lo que hubiera ocurrido si el Papa declara inválidos los primitivos bautismos, y hay que llamar a todos esos indios para comunicarles que se les va a bautizar de nuevo, después de haberles dicho antes que este sacramento no se podía reiterar.

Durante mucho tiempo aún se mantuvo en Indias la práctica de no admitir a los indígenas al orden sacerdotal, lo que parece perfectamente lógico mientras no tuviesen una formación suficiente ; mientras que no hubo obispos fué poco frecuente administrar la confirmación y la extremaunción, sobre todo por falta de crisma ; a la penitencia acudieron los indios desde el primer día con todo fervor, mientras que se comenzó negándoles la eucaristía, que la junta de 1524 permitió impartir a juicio de los confesores ¹⁴⁵. Pero el matrimonio se hacía tan preciso como el bautismo, pues si éste les abre las puertas del cielo, la no administración del matrimonio se las volvería a cerrar, siendo el matrimonio un estado de vida existente fuera de toda religión en la sociedad humana, y que para un cristiano es preciso elevar a la dignidad de sacramento. Por eso ya es sabido que creó más problemas que ningún otro, por ser preciso acoplar las costumbres indígenas—poligamia sobre todo, que había no que acoplar, sino que destruir—a los mandamientos cristianos.

Que no sólo en Indias se había tratado de buscar una salida a las dificultades que recogió la junta de 1524—dejando sus componentes el asunto en suspenso hasta que el Papa lo conociese—lo prueba el parecer que el cardenal Cayetano, el primer teólogo de su tiempo, y que como General de los dominicos había tenido que prestar atención a las cosas del Nuevo Mundo, hubo de dar a petición de los religiosos que regresaban de las

145. Sobre la adaptación más o menos fácil de los indígenas a los ritos de nuestra religión, y refiriéndose al Perú, se ha hecho notar la existencia de ciertas prácticas religiosas indias similares o que, al menos, pueden recordar al bautismo, la confesión o la eucaristía. ARMAS MEDINA (*Cristianización...*, págs. 74-75) cree que los misioneros no supieron aprovecharlas para introducir los ritos del cristianismo. Queremos indicar que quizá el no haberlas aprovechado, caso de que existieran antes de la conquista, evitó cuestiones tan enojosas como la de los ritos chinos y malabares en los siglos XVII y XVIII.

misiones a España. Cayetano respondió que, cuando los indios no supiesen declarar cuál de sus mujeres habían tomado con afecto matrimonial, se considerase verdadera esposa a la primera que tuvieron; pero no a todos pareció bien tal respuesta ¹⁴⁶, por considerar que el cardenal carecía de información suficiente. Sin embargo, aunque nos hacemos idea de que los indios preferían quizá otra solución, Cayetano dió la que era lógicamente de acuerdo con la doctrina de la Iglesia. Por eso, la volvemos a encontrar en la *Altitudo divini consilii* disponiéndose, para el caso en que no acierten a recordar cuál fué la primera esposa, que puedan elegir a la que prefieran para que con ella contraigan matrimonio *in facie Ecclesiae*. La práctica de tal sistema exigía buena voluntad por parte de los nuevos cristianos, de los que algunos pudieran estar interesados en ocultar cuál fué su primera mujer. Y, por otra parte, era preciso saber cuáles de las mujeres del converso eran «esposas» según las leyes y costumbres, suyas, y cuáles concubinas, ya que éstas habían de quedar fuera de lo que en la Constitución se preceptuaba; así, refiere García Icazbalceta, cómo llegada la *Altitudo* a México reunió el obispo Zumárraga a los religiosos y letrados más doctos, tratando de dictaminar si entre los indios había verdadero matrimonio para que la bula resultase en adelante aplicable ¹⁴⁷.

No dice Minaya que él haya obtenido la bula *Altitudo*, por lo que hemos de considerar que va englobada en los «despachos que plugo a Nuestro Señor despachar» por obra de sus gestiones en Roma. De ello no cabe duda, dado que la *Altitudo* vió la luz a la vez que la *Sublimis* y el breve *Pastorale*, y en aquellos momentos era Minaya quien negociaba letras para Indias en la corte papal, y estaba allí en pleno apogeo de su valimiento. Nada de particular tiene que él tan solo nombre en adelante por sus títulos a la gran bula y al breve, dejando otros

146. Cfr. GARCÍA ICAZBALCETA: *Zumárraga...*, págs. 119-120.

147. Cfr. loc. cit. de G. ICAZBALCETA. Junto con Mendoza, se decidió qué se haría en adelante para que los indios tomasen a su primera mujer; algunos indios, bien enterados de sus propias leyes matrimoniales, a los que se llamó «licenciados», ayudaban a los misioneros en esa difícil tarea de aplicar la *Altitudo*, indagando cuál de entre las varias esposas había sido, de acuerdo con las leyes indígenas, la primera.

documentos en el anonimato de «despachos», ya que fueron aquéllos los que él consideró más importantes, y los que le merecieron la desdichada vida que llevará en adelante, desde su regreso a España hasta su muerte.

Acerca de la bula *Sublimis Deus* reina una gran confusión en toda la bibliografía que de ella se ha ocupado. Cada autor le atribuye una fecha distinta, un contenido distinto y hasta un nombre distinto, de tal modo que tratar de poner orden en tanta diversidad de datos nos ha significado un atento trabajo, toda vez que la mayoría de los que la citan no se preocupan, además, de indicar la fuente o el autor que les sirve de referencia. De la lectura de toda la bibliografía, desde el propio Minaya hasta los libros más recientes, pasando por Santo Toribio de Mogrovejo, los Concilios y los Bularios, se deducirá la existencia de tres bulas diferentes: la *Unigenitus Deus*, de 2 de junio, la *Veritas Ipsa*, de la misma fecha, y la *Sublimis Deus*, que se ha hecho oscilar entre el 1 y el 22 de ese mes. La verdad es que no existen tales tres bulas, sino solamente una, o a lo sumo dos, aunque en este caso la primera se englobaría dentro de la segunda y en total sólo habría una, la *Sublimis Deus*. Todo lo demás son errores que se vienen arrastrando desde el siglo xvi y que ya es hora de corregir.

Nosotros hemos buscado en el Archivo Segreto Vaticano—en esta tarea nos ayudó el inolvidable Monseñor Mercati—los Registros correspondientes a algunas de estas posibles bulas de junio del 37. Y mientras que el breve *Pastorale* figura en su lugar correspondiente ¹⁴⁸, no hay el menor rastro ni de *Unigenitus* ni de *Veritas* ni de *Sublimis*. Tampoco lo hay en los registros de súplicas, aunque en éstos, dado que son de una amplitud enorme, cabría aún la posibilidad de continuar buscando; pero el resultado sólo podría ser positivo en el caso de que Minaya hubiera suplicado uno por uno todos los documentos que obtuvo, y esto no resulta probable. Hay que remitirse, pues, al Archivo de Indias. En este sí que figura un ejemplar auténtico de la *Sublimis Deus* ¹⁴⁹, que Cuevas ha reproducido en fo-

148. *Archivio Segreto Vaticano*, Arm. 41, t. 6, núm. 125.

149. A. G. I., Patronato I, ramo 21.

tocopia ¹⁵⁰. La existencia de la *Sublimis* no deja lugar a dudas. Es la bula que refiere Minaya, la que siempre se ha tenido como dada por Paulo III en favor de los indios de América. Cambiando su fecha y su texto ha sido reproducida total o parcialmente en multitud de ocasiones, y otros muchos hablan de ella ¹⁵¹. Ya muy pronto volveremos a considerarla, cuando hayamos resuelto de dónde han salido las noticias sobre la *Unigenitus* y la *Veritas*. Mucho más que de la *Sublimis Deus*, los autores, sobre todo los anteriores a la publicación de la misma por Cuevas, se refieren a la *Veritas Ipsa* y le atribuyen todo lo que en realidad es propio de la *Sublimis*, en cuanto a obtención, contenido, etc. ¹⁵². A la clave de la verdad se llega comprobando qué hay en el Archivo de Indias, en Patronato I, ramo 36, donde se asegura que la *Veritas* se encuentra ¹⁵³. Allí lo que podemos ver es una «traducción de una bula de Paulo III... por la que se declara que los indios, que algunos dicen ser incapaces de recibir la fe católica, sean libres y no se les compela a ella sino por la predicación y el buen ejemplo». Y luego viene la traducción, a la que lo anterior sirve de membrete en papel aparte; pero esta traducción, con algunos errores al verter el latín, es una traducción de la *Sublimis* del mismo legajo, de la que Cuevas fotocopió. Una traducción que después del título del Pontífice comienza: «Dios nuestro Señor *Altísimo...*»; y que bastantes líneas más abajo, después de la solemne introducción, continúa: «la *misma Verdad...*», coincidiendo con unas palabras que se ven con toda facilidad en el original de la *Sublimis*, al final de los párrafos introductorios y de la exposición doctrinal: *Veritas Ipsa...* Esta es la llamada bula *Veritas*: corresponde casi palabra a palabra con toda la parte dispositiva de

150. En CUEVAS: *Historia...*, t. I, cap. VIII, y *Documentos...*, pág. 84.

151. Junto con CUEVAS, MACNUTT: *Bartholomew...*, págs. 427-431, traducida del inglés; HANKE: *La lucha...*, págs. 107-108; RICARD: *La conquête...*, pág. III, etc.

152. Así WADING: *Annales...*, t. XVI, págs. 418 y ss.; HERNÁEZ: *Colectión...*, t. I, pág. 102; DÁVILA PADILLA: *Historia de la fundación...*, lib. I, cap. 30. También realizan tal atribución, HANKE: *La lucha...*, pág. 455, y ARMAS MEDINA: *Cristianización...*, pág. 70.

153. Así ARMAS MEDINA: *Cristianización...*, pág. 70, que cita además a LEVILLIER: *Organización de la Iglesia...*, t. II, págs. 53-54.

la *Sublimis Deus*, y fueron los autores originarios los que a partir de la Regesta Ordinaria y de las copias que se extendieron durante el siglo xvi por cronistas y concilios¹⁵⁴ se limitaban a incluir los párrafos más importantes de la bula, comenzando siempre por las palabras *Veritas Ipsa*. Otra serie de autores, partiendo del original del Archivo de Indias¹⁵⁵, hablan de la *Sublimis*, y refiriéndose a los autores más antiguos, recogen también la indicación de la *Veritas* como si fuera distinta. Recordemos que a la *Veritas* se le atribuye por unanimidad la fecha del 2 de junio, mientras que se oscila entre el 1 y el 22 para la *Sublimis*. Pero basta ir al documento que está en el Archivo de Indias, el de Cuevas, para encontrar que está dado en Roma, en el día cuarto de las nonas de junio de 1537, es decir, el 2 de ese mes¹⁵⁶. La similitud de fechas, garantizada por la similitud de contenido, es una prueba clara de cuanto hemos venido diciendo. Cabría suponer que primero se da la *Veritas* y después se la incluye en la *Sublimis*¹⁵⁷, quizá porque a Minaya le parecía aquella poco solemne, pero esto forzaría a pensar que la *Sublimis* está antedatada, y no merece la pena complicar más el problema, cuando el resultado iba a ser siempre el de la hipó-

154. DÁVILA (nota 152, arriba); de la Reg. Ord. la toma WADING, según él mismo declara, y de WADING pasa a través de la *Lima Limata*, de Santo Toribio de Mogrovejo (ed. Haroldo) a MORELLI: *Fasti...*, y HERNÁEZ.

155. Así la *Colección Muñoz*, de donde va a GUTIÉRREZ, MACNUTT y HANKE, tomándola cada uno del anterior. CUEVAS vuelve a la fuente original.

156. El error ha de provenir, o de no conocer el verdadero documento, o bien de un error de cómputo, atribuyendo el día cuarto de las nonas de junio a una fecha distinta del día 2. Por ejemplo: las dos fechas que más corrientemente se le atribuyen, aparte de la correcta, son los días 1 y 9; tengamos en cuenta que las nonas de junio son el 5 de ese mes; si se comete el error de calcular el día cuarto de las nonas sumando—y no restando, que es lo exacto y correcto—saldrá el día 9; si se resta, pero al día anterior a las nonas, al 4, se le llama primero de las nonas—otro error, pues el primero de nonas son las propias nonas—saldrá el día 1. Sólo contando hacia atrás, comenzando por el propio día 5—primero de las nonas—, que es como se hace el cómputo correlativo entre los calendarios juliano y gregoriano, sale la fecha real: día 2 de junio.

157. Es lo que afirma GALLEGOS: *El pensamiento...*, pág. 34, que por otra parte no hace la menor referencia a todo este problema.

tesis de una única bula, que en todo caso englobaría dentro de sí, asimilándola por completo, otra anterior.

En cuanto a la *Unigenitus Deus* merece mucha menor consideración ¹⁵⁸. En los otros documentos, detrás de las palabras *Veritas Ipsa*, se dice en seguida *quae nec falli nec fallere potest*, dejando que del texto se averigüe, sin duda alguna por otra parte, que esa Verdad es Nuestro Señor Jesucristo. Pero es corriente encontrar que los autores intercalan en ese momento alguna voz más, que evite toda confusión, y así se dice «la misma Verdad, Cristo Nuestro Redentor, que no puede engañarse...» ¹⁵⁹, o bien «Jesucristo, que es la misma Verdad...» ¹⁶⁰. Dada la identidad de fechas—también 2 de junio—estas palabras *Unigenitus Deus* pueden ser un añadido semejante, y en realidad tratarse de otra manera de designar la *Veritas*, la *Sublimis* en último término.

Los errores de datación de nuestro documento van acompañados de errores en el texto del mismo. El contenido general, bien es verdad, está establecido con certeza; los errores son más bien de dos tipos que se refieren a puntos muy concretos: se trata o de omisiones de algún o algunos párrafos o frases, o de malas traducciones del latín. No queremos en esto, por ser suficiente para subsanar cualquier equivocación, extendernos a otra cosa que a repetir el texto más puro que hemos podido conseguir. Hasta Cuevas, siempre se ofrecía la bula mutilada. Desde la primera revisión que efectuó de su contenido el Consejo de Indias, ya desapareció una frase que no encuentra después más que el propio Cuevas, por tratarse de una fotocopia. Ni siquiera todos los autores posteriores al historiador jesuíta corrigen sus textos incluyendo la frase mutilada, especialmente dura para los conquistadores, aunque no tanto como algunas de Zumárraga y Dávila Padilla, que hemos recogido en los capítulos anteriores.

158. GALLEGOS: Loc. cit., dice que la *Unigenitus* fué promulgada por Paulo III el 2 de junio de 1537, pero no hace la menor indicación del lugar de donde haya podido tomar este dato.

159. A. G. I. Patronato I, ramo 36; traducción al castellano de la *Sublimis*.

160. HANKE: *La lucha...*, pág. 107, tomándolo de MAC-NUTT.

El Bulario de Hernáez, y con él todos los que toman la bula de esa rama común, dicen en determinado momento: «Sub pretextu quod fidei catholicae expertes existant, uti bruta animalia illis servientia urgeant» (se refiere a lo que hacen algunos españoles con los indios). Esto ya lo advierte Cuevas cuando publica el buen texto; sin embargo, la otra rama de autores, Gutiérrez, MacNutt, Hanke, dan otra versión más completa, pero que no es tampoco la exacta, sino que sigue mutilada, y esto hay que reprochárselo especialmente a Hanke, que, asegurando que la mejor traducción es la que da Cuevas¹⁶¹, publica, no obstante, como ya hemos dicho, la incorrecta de MacNutt, que dice: «Sub pretextu quod fidei catholicae expertes existant, ut bruta animalia ad nostra obsequia redigendos esse passim asserere praesumant». En realidad, el Papa había dicho algo más categórico, que es lógico molestara especialmente al Consejo: «Sub pretextu, quod fidei catholicae expertes existant, ut bruta animalia ad nostra obsequia redigendos esse passim asserere praesumunt et eos in servitute redigunt tantis afflictionibus illos urgentes quantis vix bruta animalia illis servientia urgeant.»

La bula *Sublimis Deus*, pues, está redactada así:

«Paulus episcopus Servus Servorum Dei. Universis Christifidelibus praesentes litteras inspecturis Salutem et Apostolicam benedictionem. SUBLIMIS DEUS sic dilexit humanum genus, ut hominem talem condiderit qui non solum boni sicut ceterae creaturae particeps esse, sed ipsum Summum innaccessibile et invisibile Bonum attingere et facie ad faciem videre posset. Et cum homo ad vitam et beatitudinem eternam obeundam, etiam Sacrarum Scripturarum testimonio creatus sit, et hanc vitam et beatitudinem eternam nemo consequi valeat nisi per fidem domini nostri Jesu Christi fateri necesse est, hominem talis conditionis et nature esse, ut fidem Christi recipere possit et quencunque qui naturam hominis fortitus est ad ipsam fidem recipiendam habilem esse, Nec enim quisque adeo desipere creditur ut sese credat finem obtinere posse et medium summe necessarium nequaquam attingere. Hinc Veritas ipsa quae nec falli nec fallere potest cum praedicatores fidei ad officium praedicationis destinaret dixisse dignoscitur Euntes, docete omnes

161. Cfr. HANKE: *La lucha...*, pág. 455. Este error es el más importante de los introducidos en el genuino texto latino, aunque no el único.



gentes. Omnes dixit, absque ullo delectu cum omnes fidei disciplinae capaces existant. Quod videns et invidens ipsius humanis generis emulus qui bonis omnibus ut pereant semper adversatur, modum excogitavit hactenus auditum quo impediret ne verbum Dei gentibus ut salvae fierent praedicaretur, ac quosdam suos satellites commovit, qui suam cupiditatem adimplere cupientes, occidentales et meridionales indos et alias gentes, qui temporibus istis ad nostram notitiam pervenerunt sub praetextu quod fidei catholicae expertes existant ut bruta animalia ad nostra obsequia redigendos esse passim asserere presumunt et eos in servitutem redigunt tantis afflictionibus illos urgentes quantis vix bruta animalia illis servientia urgeant. Nos igitur, qui ejusdem domini nostri vices licet immeriti gerimus in terris, et oves gregis sui nobis commisas, quae extra ejus ovile sunt, ad ipsum ovile perducere toto nixu exquirimus, Attendentes Indos ipsos, utpote veros homines, non solum christianae fidei capaces existere, sed, ut nostris innotuit ad fidem ipsam promptissime currere, Ac volentes super hiis congruis remediis providere, predictos Indos et omnes alias gentes ad notitiam christianorum in posterum deventuras, licet extra fidem Christi existant, sua tamen libertate ac rerum suarum dominio privatos seu privandos non esse, inmo libertate et dominio hujusmodi uti, potiri, et gaudere libere et licite posse, nec in servitutem redigi debere ac quidquid secus fieri contingerit, irritum et inane nulliusque roboris vel momenti, ipsos Indos et alias gentes Verbi Dei praedicatione et exemplo bone vite ad dictam fidem Christi invitandos fore, et presentium litterarum trasumptis manu alicujus Notarii publici subscriptis ac sigillo alicujus persone in dignitate ecclesiastica constitute munitis eandem fidem adhibendam esse quae originalibus adhiberetur auctoritate apostolica per presentes decernimus et declaramus. Non obstantibus premissis ceterisque contrariis quibuscunque. Dat Romae apud Sanctum Petrum Anno Incarnationis dominice millesimo quingentesimo trigesimo septimo quarto non. Junii pontificatus nostri anno tertio»¹⁶².

¹⁶². La bula está refrendada por el obispo de Spoleto, Fabio Vigili; sabemos que en 1537 Vigili trabajaba en la Cámara Apostólica, lo que ilustra cuál era la oficina de la que salió la bula. En efecto, tratando nosotros de localizar a Vigili en ese año, hallamos que DOREZ, en *La cour...*, t. I, página 86, publica una lista del personal de la Cámara, diciendo así: «*Le contrat passé au palais de San Marco pour la Monnaie de Roma de 18 août 1537, avec Giacomo Balducci, fournit une autre liste du personnel de la Chambre... Fabio Vigili, Clerc du Sacre College...*»

Se trata, pues, de una bula salida de la Cámara Apostólica y que contiene las siguientes partes:

ENCABEZAMIENTO:

El nombre del Pontífice con los títulos que se emplean en las bulas—Obispo, Siervo de los siervos de Dios—y las personas a quienes va dirigido el documento, a todos los cristianos.

TÍTULO DOCTRINAL:

- 1) Dios hizo al hombre tal que pueda alcanzar y contemplar cara a cara el Sumo Bien.
- 2) El hombre sólo puede conseguir esa eterna felicidad en la fe de Cristo.
- 3) Luego el hombre es de tal condición que puede recibir esa fe en Cristo, y
- 4) por tanto, todo el que tenga la naturaleza humana es hábil para la fe y puede conseguirla.

TÍTULO MOTIVO:

- 1) Por ser todos los hombres capaces de la fe (Título doctrinal), Cristo envió a los predicadores a todos los hombres.
- 2) Viendo esto el demonio, deseoso de que los hombres se condenen, decidió evitar la predicación.
- 3) Y movió a algunos satélites suyos para que asegurasen que siendo los indios incapaces de la fe, se les debe tratar como a brutos animales y ponerles en servidumbre.

PARTE DISPOSITIVA:

- 1) El Papa ha de procurar que cuantas ovejas estén fuera del redil de Cristo vengan a él.
- 2) Sabe que los indios, no sólo son capaces de la fe, sino que la reciben con presteza,
- 3) Por lo que ha de poner remedio (al mal expuesto en el

Título motivo) y ordena que los indios y todas las personas que en adelante se conozcan, aunque no posean la fe,

- 4) no sean privados de su libertad ni de la posesión de sus bienes,
- 5) ni sean sometidos a servidumbre,
- 6) careciendo de valor lo que se haga en contrario,
- 7) y sean invitados a abrazar nuestra religión.

CLÁUSULAS FINALES :

- 1) Que cualquier copia legítima de la bula tenga el mismo valor que el original.
- 2) Non obstantibus quibuscumque.
- 3) Datación.

La doctrina expuesta en el título doctrinal es la general de la Iglesia. Asimismo lo es el primer punto motivo, mientras que los otros dos que le siguen incluyen una fuerte condenación de la práctica de todos aquellos que abrazan en Indias las causas contra las que luchan Las Casas y Minaya. La gran declaración se contiene en el segundo punto de la parte dispositiva ; todo lo anterior se basa en él, pues de nada sirve en nuestro caso que todos los hombres sean capaces de la fe, si los indios no fueran hombres. Es en este punto donde con toda su autoridad Paulo III se pone al lado de los defensores del indígena americano. Pero ¿no pudo el Papa equivocarse, en el caso de que los informes de que disponía, Garcés y Minaya sobre todo, hubiesen sido falsos? Ciertamente ; la bula *Sublimis* no contiene ninguna definición dogmática ; su valor y su importancia son otros. Este segundo punto de la parte dispositiva sólo se entiende en función de los demás que vienen tras él, prohibiendo la servidumbre del indio, etc. Es decir, si el Papa se equivoca y el indio no es hombre, no hay nada de lo dicho ; pero si el indio es hombre, entonces ningún pretexto, ni siquiera el de que aún esté fuera de la Iglesia, puede servir para privarle de la libertad o posesión de sus bienes, y es preciso invitarle a la conversión. Esto queda absolutamente claro. Y además cuan-

tos en adelante opinan que los indios no son hombres, han de tener en cuenta que el Pontífice cree lo contrario, y lo cree de tal modo que lo comunica como absolutamente cierto a todos los cristianos del mundo, y está tan seguro de lo que dice, que irrita con la nulidad cualquier acto que se realice contra sus prescripciones. Por debajo de una declaración dogmática, que no sería aquí del caso, no cabe mayor fuerza en la declaración de Paulo III, que va además roborada por el sentir prácticamente unánime de cuantos teólogos de nota o juntas de teólogos se habían ocupado de la cuestión.

Consideramos demostrable la influencia de Garcés y Minaya, incluso en la redacción de la *Sublimis*. Repasando las obras de Las Casas, en cuya escuela se había formado Fray Bernardino, es fácil encontrar muchas veces repetidas estas ideas sobre la libertad y la posesión de bienes de los naturales de América, estas acusaciones en tales materias concretas. La frase suprimida por los reproductores o traductores de la bula de que antes nos ocupamos, tiene un parangón casi exacto en unas palabras que Las Casas pone en boca de Montesinos, el predicador de la Española, cuando conversa con el padre Espinal, que vino con él a España a defender la causa de los encomenderos: «¿No sabéis y habéis visto... que a las mismas bestias no pueden peor tratar? Y pluguiese a Dios que como a sus bestias los tratasen»¹⁶³. La carta de Garcés está llena de ideas y hasta expresiones que nos recuerdan a la *Sublimis*: «nunc contra eos quos de indigenis male sensisse comperimus, dicendum erit, repellendo vanissiman opinionem illorum, qui eos incapaces insimulant, inculpantque, atque ex Ecclesia gremio adjiciendos asseverant. Praedicate, ait Dominus, Evangelium omni creaturae; de hominibus plane loquebatur, non de brutis, nullam excipiens gentes»: «haec certe vox satanica est et dolentis daemonis suum subversum iri cultum, ac ex evarissimorum christianorum faucibus erumpens: quorum tanta est cupiditas...», y en adelante los relatos de conversiones y piedad de los indios, base sin duda de la afirmación del Papa, que dice que «corren con presteza a la fe».

163. A. G. I. Patronato 171, núm. D, ramo 5.

La influencia de Minaya es todavía más patente en un segundo documento, el breve *Pastorale Officium*, de los que en aquella ocasión promulgó el Papa Farnese. Podemos calificarle como un breve ejecutorio de la *Sublimis*, en que se encomienda a una determinada persona que los preceptos de la gran bula sean llevados a la realidad, y se imponen penas contra los contraventores, así como en la bula se declararon nulos los actos contrarios. Antes de seguir adelante, hagamos notar la nueva fuerza que la *Sublimis* adquiere con este breve, en orden a demostrar la validez de su parte dispositiva a que antes nos habíamos referido.

Lo lógico es que, dirigida la *Sublimis* a todos los cristianos, se considerase que éstos habían de darse sin más por enterados, quedando para los predicadores y directores de almas, y en todo caso para las autoridades eclesiásticas, el recordar a los fieles el deber en que están de no contravenir lo dispuesto por Su Santidad. En cuanto se prohíben actos concretos y se invalidan los que se realicen, toca a la jerarquía española en Indias el impedir esos actos, recurriendo, si fuera preciso, a la autoridad civil para imponerse frente a quien no obedezca.

Y se daba la circunstancia de que el Rey reunía en sí, junto con el Cardenal de Sevilla Loaysa, Presidente del Consejo de Indias, ambas autoridades o poderes en América.

Si el Papa quería encomendar a alguien el cumplimiento de la bula, podía hacerlo al Rey, y más en concreto a Loaysa. Pero Loaysa pertenecía al bando opuesto, y esto lo pudo decir al Papa Minaya; Loaysa había impedido en España que la misión de Fray Bernardino terminase en la península, y era «culpable», cabría decir, de su viaje a Roma y de la misma *Sublimis*. Es natural que Minaya empleara toda su influencia para evitar que la bula quedase en nada si llegaba a manos del Cardenal, y por esto se trata de sustraerla a su autoridad y de confiarla a un poder que se encontrase en pie de igualdad con el Arzobispo. El elegido para protector de los indios es el Cardenal de Toledo, don Juan Tavera, al que el breve *Pastorale Officium* va dirigido. Contra lo que cabría esperar, este documento no es posterior, ni siquiera del mismo día, a la *Sublimis Deus*. Es de cuatro días antes, exactamente del 29 de mayo de

aquel año. Esto no tiene nada de particular, sino que se explica perfectamente. El breve no habla, desde luego, de la bula: se repiten los mismos argumentos que en ella, resumidos y en esquema, se indican los malos tratos de los indios y se prohíben las mismas cosas. Además se añade—y esto es muy interesante—un dato más: Carlos V—dice el breve—ha prohibido que a los indios se les esclavice o prive de sus bienes. No es que el *Pastorale* advierta a continuación que es deseo del Papa prestar mayor fuerza a lo ordenado por el Emperador, pero de hecho se la presta, en cuanto impone sobre los contraventores de su breve la pena de excomunión *latae sententiae ipso facto incurrenda*; esto equivale exactamente a roborar las órdenes reales y, *a fortiori*, las del mismo Sumo Pontífice, que saldrían en la bula cuatro días después. Como normalmente en cuatro días no se improvisa una bula, cuando salió el *Pastorale* ya sin duda la Cámara Apostólica preparaba la *Sublimis*, o al menos se contaba con ella. Otra posibilidad es que a Minaya le pareciese poco el breve, y que influyese más aún para conseguir la bula. Pero da igual. Mientras en el Archivo Vaticano, donde hemos visto el *Pastorale*, no se encontrara la minuta de la *Sublimis*, no es posible saber cuál de estas teorías corresponde a la realidad, pero ya decimos que es indiferente, y que, respondiendo ambos documentos, por fecha, obtención, contenido y fin, a un mismo momento, se les podrá, se les puede jerarquizar y conceder a cada uno el verdadero valor que les corresponde, y cada uno, si se hubiera visto desprovisto del otro, habría perdido algo de su fuerza. Que es precisamente lo que les ocurrió, según vamos a ver en seguida ¹⁶⁴.

5. *La acogida real a la bula y la supervivencia de la intervención pontificia*

«Fuí a pie a Roma, y traje los despachos que plugo a Nuestro Señor despachar para descargo de la conciencia imperial y sus sucesores, así de libertad de los indios como de la mode-

¹⁶⁴. La Minuta del breve *Pastorale officium* está en A. S. V. Arm. 41, tomo VI, núm. 125. Un ejemplar en A. G. I. Patronato I, ramo 37. El texto es: «Cardinali Toletano, etc. Dilecte fili noster, salutem et apostolicam benedictionem. *Pastorale officium* erga oves nobis coelitus creditas, solerti

ración de la Iglesia de ellos ; los cuales puse en manos de S. M. imperial, y S. M., como cristianísimo, mandó executar. Y como traje a don Juan de Tavera, Cardenal de Toledo, por Protector de los Indios, sintiendo estorbarse todo, el Cardenal de Sevilla, Loaysa, procuró con sus informaciones que el Provincial me retrujese.»

Fray Bernardino ha sufrido mucho cuando se ve obligado por la necesidad a escribir esta carta, pidiendo una pensión

estudio exercentes, sicut earum perditione affligimur, ita promotione letamur, et non solum illorum bona opera laudamus, sed ut votivis perfruantur eventibus Apostolicae meditationis curas diffusius interponimus. Ad nostrum siquidem pervenit auditum, quod carissimus in Christo filius noster Carolus Romanorum Imperator semper Augustus, que etiam Castellae et Legionis Rex existit, ad reprimendos eos qui cupiditate aestuantes, contra humanum genus inhumanum gerunt animum, publico edicto omnibus sibi subiectis prohibuit, nec quisquam occidentales aut meridionales Indos in servitute redigere aut eos bonis suis privare praesumat. Nos igitur, attendentes Indos ipsos, licet extra gremium Ecclesiae existant, non tamen sua libertate, aut rerum saurum dominio privatos, vel privandos esse, et cum homines, ideoque fidei et salutis capaces sint, non servitute delendos, sed praedicationibus et exemplis ad vitam invitandos fore, ac praeterea. Nos talium impiorum tam nefarios ausus reprimere, et ne injuriis, et damnis exasperati, ad Christi fidem amplectendam duriores efficiantur, providere cupientes, circumspectionis tuae, de cujus rectitudine, providentia, pietate, et experientia in his, et aliis specialem in Domino fiduciam obtinemus, per praesentes committimus et mandamus, quatenus per te vel alium seu adios praefatis Indis omnibus in praemissis efficacis defensionis praesidio, assistens, universis et singulis cujuscumque dignitatis, status, conditionis, gradus, et excellentiae existentibus sub excommunicationis latae sententiae poena, si secus fecerint, ipso facto incurrenda, a qua non nisi a Nobis vel Romano Pontifice pro tempore existente, praeterquam in mortis articulo constituti et satisfactione praevia absolvi nequeant, districtius inhibeas, ne praefatos Indos quomodolibet in servitute redigere, aut eos bonis suis spoliare, quoquo modo praesumant, ad contra non parentes ad declarationem incursus excommunicationis hujusmodi ad ulteriora procedas, et alia in praemissis et circa ea necessaria seu quomodolibet opportuna statuas ordines et disponas, prout prudentiae, probatiti et religioni tuae videbitur expedire. Super quibus tibi plenam et liberam facultatem concedimus per praesentes, contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Datum Romae Apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die 29 Maji 1537 Pontificatus nostri anno tertio.» Apud Bullarium de Propaganda Fide, App., t. I, pág. 26. La fuerza del texto es más que evidente. En cuanto a la referencia a órdenes de Carlos V, debe tratarse de la del 2 de agosto de 1530, antes citada (así lo cree también HANKE: *La lucha...*, pág. 455).

al Rey Felipe II. Es ya viejo, y lleva muchos años luchando por ideales que él ha considerado nobles. No le han comprendido, y él tampoco ha sabido comprender demasiado a los demás. Puede perdonársele que ahora, al necesitar del amparo del Rey, oculte parte de la verdad y calle el mal recibimiento que Carlos V tributó a sus bulas, cargando toda la culpa de sus desgracias posteriores a Loaysa, sin mencionar la parte tan directa que en ellas jugó el Emperador. Como esa otra afirmación de que puso las bulas en manos de Su Majestad, que «las mandó ejecutar».

Si entendemos por ejecutar dar muerte, entonces sí dice la verdad Fray Bernardino, porque esto es precisamente lo que Carlos V quiso hacer con los documentos de 1537.

Para el entusiasta optimismo de Minaya, ya todo estaba resuelto con la intervención de Paulo III. Los indios habían ganado la partida, y no volvería a darse el caso de que alguien dudase de la capacidad de los indígenas o les privase de su libertad. Esto había ocurrido hasta entonces, porque desde 1492 Roma no intervino en esta cuestión. Pero ahora no quedaba nada más por hacer, salvo comunicar lo decidido por Su Santidad y dar a conocer los documentos. No pensamos que Minaya tuviese ningún recelo respecto a la actitud oficial que se adoptaría por la corte, al conocer el resultado de su gestión en Roma. No dudaría del Emperador, pero, a mayor abundamiento, Carlos V estaba fuera de la península y en ella se encontraba la Reina, que le había dado las cartas de presentación que le permitieron manejarse en la Curia papal. Por eso, Minaya presenta en el Consejo de Indias las bulas y el breve, para que se proceda a su ejecución y cumplimiento. Lo sabemos por la carta que el 14 de enero de 1539 envía la Reina al padre Provincial de los dominicos de Castilla. Allí le dice que el Consejo ha examinado estas letras, y aunque aún no descubre el parecer oficial sobre las mismas, ya da buena prueba del interés que despierta el asunto, cuando ordena que el Provincial averigüe en seguida si Minaya tiene otras bulas, aparte de las presentadas, y si es así, las remita a la corte inmediatamente. El texto completo de la carta tiene este tenor:

«Venerable y deboto padre provincial de la horden de Santo domingo en esta provincia de castilla: sabed que soy ynformada que un religioso de vuestra horden que se dice fray bernardino minaya ha ympetrado de nuestro muy santo padre ciertas bulas y un breve sobre cosas tocantes a los yndios naturales de la nueva españa que es en las nuestras yndias las cuales mandamos ver y examinar a los del nuestro Consejo de las indias y porque podría ser que el dicho religioso demás de las dichas bulas y breve trujese otras algunas así de nuestro muy Santo padre como del general de la dicha vuestra horden de que Dios nuestro Señor y nos podriamos ser deservidos yo vos ruego y encargo que luego que esta recibais hagais parecer ante vos al dicho fray bernaldino minaya y sobre juramento y exhortación que le hagais sepais del si trae alguna otra bula o breve de nuestro muy Santo padre del dicho vicario general de más de las que ha presentado en el dicho nuestro Consejo y si declarase que tiene o trae otras algunas se las hagais exhibir ante vos y así exhibidas nos las embiad a buen recabdo para que las mandemos ver y proveer en lo tocante a ellas lo que más al servicio de dios y nuestro con venga porque de mas de hacer en ello lo que soys obligados a vuestra religión y orden en ello al emperador mi señor e a mi servireys mucho y de los contrario nos tendremos por deservidos. de Valladolid a catorce días del mes de henero de MDXXXVIII años, y también os ynformad del si de las bulas y breve que ha presentado ante nos tiene algunos traslados o los ha embiado a alguna parte que declare donde y los que ay toviere los enbiareys juntamente con las bulas originales que toviere. yo la Reyna, refrendada de Joan vazquez y señalada del conde y beltrán y carvajal y velázquez»¹⁶⁵.

165. Esta carta se encuentra en A. G. I. Indif. Gen. 423, lib. 18, páginas 67 v.-68, de donde la hemos tomado. No comprendemos el por qué de los errores que parece haber en HANKE: *La lucha...*, págs. 117-118, cuando cita este mismo documento. En primer lugar, la cita que allí se hace del lugar del A. G. I. donde se halla—HANKE no copia la carta—, es idéntica a la muestra, excepto en las páginas, que según HANKE son págs. 57-58 y 67-68. En 57-58 no hay rastros del tema; estas páginas del legajo tienen, por otra parte, una numeración muy confusa. Es en 67-68, más exactamente en 67 v.-68, donde la carta se encuentra. Sobre ella dice HANKE que se trata de una carta del Consejo, que es al General de los dominicos, que en ella se dice que Minaya no presentó sus bulas al Consejo, y que se le prohíbe volver a tratar con Roma sobre asuntos indianos. Pero acabamos de incluir arriba el texto de la carta, y vemos que es de la Reina, que va dirigida al Provincial de los dominicos de Castilla, que para nada se habla de prohibir a Minaya tener relaciones con Roma de modo específico y que expresamente se indica

Hay que releer con detenimiento la carta precedente, porque pocos documentos encontraríamos que reflejaran con tanta limpidez lo que en la corte debió de ocurrir al presentarse el viajero, alegremente provisto de las bulas y el breve. Cuando después de años escriba Minaya a Felipe II, cargará sobre Loaysa la culpa de lo que ocurrió después. La verdad es que ningún trabajo nos cuesta imaginar la indignación del Presidente de Indias, al leer que el Papa encomendaba al Arzobispo de Toledo lo que por designación real le correspondía hacer a él. Sin duda que Loaysa influyó para que la Reina escribiese la repetida carta; pero no paró aquí la cosa. Antes de tal carta, a raíz misma de la presentación de las letras de Paulo III ante el Consejo, se debió de escribir a Carlos V dándole cumplida cuenta de la novedad. Y la reacción del Emperador tampoco se demoró mucho, es decir, no se demoró absolutamente nada; porque la carta de la Reina al Provincial de Santo Domingo no va sola. El mismo correo lleva una segunda carta, concebida en estos términos:

«Venerable y deboto padre provincial de la horden de Santo domingo en la provincia de Castilla: después de haberos yo mandado escrebir la carta que va con esta cerca del religioso de vuestra horden que se dize fray bernaldino minaya que yo os escribo que ha ympetrado ciertas bulas y un breve de cosas tocantes a las nuestras yndias, el emperador mi Señor me ha escripto que no conviene que este religioso pase a las yndias, y que os escriba que le asigneis un conbento de vuestra horden en estos réynos donde esté syn yr a otras partes por ende yo os encargo y mando que luego que esta recibays hagais y cumplais lo que en esto su Magestad manda y el conbento que asy le asignardes sea donde tenga recogimiento y mandarle eys que esté alli sin yr a otra parte alguna que en ello me servireys y de lo contrario nos ternemos por deservidos y avisarme ays luego del cumplimiento dello. de Va-

que el fraile presentó al Consejo las bulas. Por otra parte, el resto del contenido del documento, tal como lo hemos leído nosotros en el original, coincide con lo demás que dice HANKE. Hemos pensado que sus errores se debieran a que en realidad él habla de una carta distinta a la presente, pero bajo las signaturas del A. G. I. que él indica no hallamos más carta que la aquí referida.

Valladolid a XXI de henero de mill e quinientos treynta y ocho años yo la Reyna refrendada y señalada de los dichos»¹⁶⁶.

Con ello se han cerrado las puertas de las Indias para el viejo misionero. Sus bulas sí podrán ir, que de ello ya se encargan muchos interesados en propalarlas, pese a las disposiciones que hemos visto tratando de evitarlo. Pero él no: precisamente cuando en 1508 quiso Fernando el Católico mandar dominicos a Indias, se dirigió al General de la Orden, como antes hiciera con los franciscanos. Pero el General, que por aquellos años no era otro que el famoso Cardenal Cayetano, delegó en los provinciales de España la facultad de enviar misioneros¹⁶⁷, por lo que el Provincial de Castilla, a quien la Reina se dirige, ha de impedir la salida del fraile. Tampoco le queda a Minaya el recurso de marcharse sin permiso de su superior: precisamente muy poco tiempo antes, en 1535, se había prohibido por una Real Cédula el paso a las Indias de religiosos fuera de la observancia de sus superiores¹⁶⁸, y el suyo había encontrado ya para Minaya el convento «donde tenga recogimiento» que deseaba la Reina. Fray Bernardino es enviado a Trianos, cerca de León, apartado de toda comunicación. Se quería evitar a todo trance que el intrigante negociador se interpusiera de nuevo en el camino de la gobernación real de las Indias, y se consigue del todo. De Trianos no saldrá ya sino para predicar a los presos de la Chancillería de Valladolid, destino que no resulta de su agrado, y acaba abandonando la Orden a la que pertenecían Garcés y Las Casas, es verdad, pero a la que pertenecía también Loaysa, el hombre

166. A. G. I. Indif. Gen. 423, lib. XVIII, págs. 71-72 (HANKE la da como situada sólo en 72, y no aclara que no se debe directamente al Emperador —como se deduciría de sus palabras en *La lucha...*, pág. 118—, sino a la Reina por indicación de aquél).

167. Cfr. MORTIER: *Histoire des Maîtres...*, v. V, pág. 157; TORRES: *La bula...*, pág. 55-56.

168. *Recopilación de leyes...*, t. I, lib. I, título XIV, ley XIII, pág. 107; D. I. U., t. X, pág. 301. Los cita también ARMAS: *Cristianización...*, página 80. Sabemos, además, que, desde México, Fuenleal pide a Carlos V, el 8 de agosto de 1533 (apud CARREÑO, *Betanzos...*, pág. 121), que los frailes «que hanse ido de la Orden de Santo Domingo, no se permita que vuelva ninguno porque no harán provecho».

al que siempre achacara cuantas calamidades le suceden a él y a los indios. La exclaustación la consigue en Roma en 1545, y entonces, siempre guiado de su espíritu de empresa, quiere fundar los canónigos de San Salvador, que serían frailes exclaustados de todas las Ordenes religiosas, lo que choca contra las bulas y provisiones de Paulo IV acerca de tales personas, y fracasa en ello. Por el contrario, sí que consigue erigir en Valladolid el monasterio de San Felipe para mujeres arrepentidas, y sus sueños van tan lejos, que su amigo, el licenciado Calvo de Padilla, llega a pedir para él el obispado de Marruecos ¹⁶⁹. Después vendrá la carta a Felipe II pidiendo una pensión, y la muerte, ignorada de todos, de quien hubiera podido contarse hoy, de haber sabido llevar las cosas de otra manera, entre los más grandes defensores de la causa del indio americano.

Que los esfuerzos para retener las bulas en España no dieron el resultado apetecido lo reconoce el Emperador en una carta al Virrey Mendoza, que trae Cuevas ¹⁷⁰, ordenándole recoger cuantos ejemplares o copias hayan podido llegar allá y enviarlos a España. La historia posterior de la *Sublimis Deus* y la *Altitudo* en las Indias puede ser objeto de un nuevo capítulo de este trabajo, o de otro trabajo posterior. Aquí no queremos ocuparnos de ella, ya que nos hemos propuesto estudiar las bulas tan sólo desde que se concibieron hasta que comenzaron su vida. Pero sí que es preciso decir algo más sobre el comienzo mismo de esa vida, porque cupo la posibilidad de que se agostara casi sin ver la luz.

En la orden al Virrey Mendoza, a que acabamos de referirnos, Carlos V le dice cómo se ha suplicado a Su Santidad para que vuelva atrás de las concesiones hechas a Minaya y reponga las cosas en su estado originario, anulando los documentos de 1537. Casi a la par de esta carta se había promulgado una Real Orden que ha quedado incluida en la Recopi-

169. Los últimos períodos de la vida de Minaya son conocidos por lo que publica BELTRÁN DE HEREDIA, en *Nuevos datos...*

170. CUEVAS: *Historia de la Iglesia...*, t. I, págs. 227-228. La fecha es el 10-IX-1538.

lación de Leyes de los Reynos de Indias ¹⁷¹, y que equivale al establecimiento del *pase regio* para las tierras americanas. En efecto, allí se ordena que cuantas bulas y breves lleguen a las Indias, sin que conste que han pasado por el Consejo de Indias, se «recojan todos originalmente de poder de cualesquier personas que los tuvieren, y habiendo suplicado de ellos para ante Su Santidad, que esta calidad ha de preceder, nos los envíen en la primera ocasión al dicho nuestro Consejo: y si vistos en él, fueran tales que se deban executar, sean executados ¹⁷²: y teniendo inconveniente que obligue a suspender su ejecución se suplique de ello para ante nuestro muy Santo Padre, que siendo mejor informado, los mande revocar; y entre tanto provea el Consejo que no se executen ni se use de ello».

La súplica de Su Santidad—calidad que «ha de preceder»—había, en efecto, precedido, tanto a la Real Orden a Mendoza como a esta que se inserta en la Recopilación. Después que se tomaron por la Reina las primeras providencias contra Minaya, y que se ordenó al Provincial dominico recoger cuantas letras papales, originales o copias, pudieran hallarse, se procedió a solicitar de Paulo III que—mejor informado—revocase sus acuerdos. Si se amplía alguna vez el número de documentos sobre el asunto que ahora poseemos, podremos saber cuántas y cuáles de las letras de Minaya se pidió al Papa que anulara. Por las indicaciones posteriores de Carlos V arriba anotadas se diría que todas, al menos la *Sublimis* y el *Pastorale*, pues la *Altitudo* era meramente canónica, sin ninguna trascendencia de mayor importancia. Pero el caso es que, se deduzca lo que sea de las órdenes reales, el breve de anulación que Paulo III promulgó el 19 de junio de 1538 no se refiere más que a documentos en forma de breve, y de éstos sólo había

171. Lib. I, tit. IX, ley II.

172. Esta confianza en el poder civil para analizar la conveniencia de aplicar o no una constitución pontificia se refleja ya, en este mismo caso Minaya, en las curiosas palabras de la Reina al Provincial dominico, el 14-I-1538, «demás de la dichas bulas y breve trugese otras algunas, así de nuestro muy santo padre como del general de la dicha vuestra orden, de que Dios nuestro Señor y nos podríamos ser deservidos» (A. G. I. Indif. Gen. 423, I, lib. XVIII, páginas 67v.-68).

uno, el *Pastorale officium*. Y que con tal referencia estaba, al parecer, de acuerdo Carlos V, lo vamos a ver en seguida.

En el Archivo Segreto Vaticano ¹⁷³ figura la minuta de este breve revocatorio, que lleva por nombre *Non indecens videtur*, y del que se da razón en el índice de breves ¹⁷⁴ con este título: *Cassatio litterarum in forma brevis eiusdem Pontificis, per quas oriri poterat perturbatio Indiarum Occidentalis et Meridionalis*. El ejemplar que existe en el A. G. I. ¹⁷⁵ ha sido publicado en fotocopia por Hanke ¹⁷⁶.

Leyendo su texto vemos cómo el Emperador ha representado al Papa las dificultades que de sus *in forma brevis litteras* se derivarían para el gobierno de las Indias. Accediendo a la súplica de Carlos I, Paulo III revoca esas letras. Pero no dice solamente que *anula las letras en forma de breve*, sino que *el Emperador le ha pedido que anule las letras en forma de breve*. Luego Carlos V no pidió nada contra la *Sublimis*, salvo que admitamos que el Papa mentía y que el César se conformó con ello, sin reclamar que se cambiase la equívoca redacción, la que sería entonces equívoca.

Así la cuestión, a la vista del texto del *Non indecens*, no habría ningún otro problema, y pasaríamos en seguida a analizar el porqué de la anulación del breve y del respeto a la bula, concluyendo con ello nuestro trabajo. Pero no podemos todavía hacerlo, sin poner en claro la confusión que en este punto de la simple o doble anulación ha creado Hanke.

En su primer trabajo sobre el tema ¹⁷⁷ el ilustre hispanista se atiene a la frase *in forma brevis litteras* y declara que «according to our present evidence, Paul never withdrew the bulls in which the official Christian doctrine of the spiritual equality of all men was reaffirmed, but he did revoke the' letters in the form of a brief' which provided for the enforcement of the doctrine in

173. A. S. V., Arm. XLI, t. X, epist. 543.

174. A. S. V. Index Brevium 296. Indias.

175. A. G. I. Patronato I, ramo 39.

176. EN HANKE: *Pope Paul...*, es donde se ofrece el texto, fotocopia y transcripción, del breve *Non indecens videtur*.

177. HANKE: *Pope Paul...*

America by the threat of severe ecclesiastical penalties»¹⁷⁸. La referencia a la *Sublimis y Altitudo* de un lado y al *Pastorale* de otro—el breve de las severas penalidades eclesiásticas—son evidentes.

Hasta aquí, de completo acuerdo con Mr. Hanke. Pero en su obra capital, *La lucha por la justicia*, y sin dar ninguna razón que lo justifique, se desdice de todo lo anterior al repetir una y otra vez que la *Sublimis* estaba anulada. Así, cuando afirma: «es curioso notar que la anulación legal de la bula *Sublimis Deus* no parece haber llegado a ser muy conocida en el siglo XVI»¹⁷⁹; «Papás como Urbano VIII ratificaron la bula de Paulo III de 1537 sin referirse a su anulación»¹⁸⁰; «aun cuando la anulación no parece haber sido conocida ni en el siglo XVI ni más tarde»¹⁸¹; «pero aunque Carlos V logró que se anulara legalmente la bula *Sublimis Deus* poco después de su promulgación en 1537, la bula subsistió como una fuerza con la que había que contar en las interminables disputas sobre la verdadera naturaleza de los indios americanos, porque la anulación no fué muy difundida»¹⁸². Todo lo contrario: la bula subsistió como una fuerza, precisamente porque Carlos no logró—y creemos que ni siquiera lo intentó, como demostramos ya a la vista del texto del *Non indecens*—que se anulara. Por eso la anulación no fué muy conocida, según Hanke reconoce, porque no existía. Y por eso también los Papas posteriores Urbano VII (1639), Benedicto XIV (1741) y Gregorio XVI (1839) ratificaron la bula.

Esto es lo que nos ha llamado la atención en el libro de Hanke, y por eso se ha hecho preciso aclarar tan importante materia.

Las palabras *in forma brevis litteras* del breve de anulación son jurídicamente concluyentes. En efecto, es norma canónica vigente desde casi los comienzos de este Derecho¹⁸³ que en las leyes favorables la interpretación ha de ser amplia, y en las

178. HANKE: *Pope Paul...*, pág. 90.

179. HANKE: *La lucha...*, pág. 119.

180. HANKE: *La lucha...*, pág. 120.

181. HANKE: *La lucha...*, pág. 120.

182. HANKE: *La lucha...*, pág. 125.

183. *Regula iuris*, 15, in VI.

odiosas, estricta, y la norma anterior no se considera revocada sino cuando la revocación se prueba con argumentos ciertos. Las palabras *in forma brevis litteras* en una revocación han de interpretarse estrictamente, pues, y ningún documento que no tenga forma de breve ha de considerarse por ellas anulado. Etimológicamente, la palabra *littera* latina tiene un doble significado: en singular, letra del alfabeto, y en plural, carta. El empleo de la voz *litteras*, acusativo plural, indica que se habla de «carta», «documento»—como es corriente en las letras papales llamar *litterae* a una sola de ellas—, y la singularidad del significado se avala además por el añadido *brevis* y no *brevium*. Luego la expresión que comentamos se refiere a un único documento, el *breve Pastorale officium*, que es el que impone severas penalidades eclesiásticas, como Hanke reconoció la primera vez que al tema se refirió.

Las razones que movieron al Emperador a pedir la anulación del breve son otro aspecto de la cuestión que debe interesarnos. Hanke se extraña¹⁸⁴ de que «was this' brief in the form of a letter' in wich the pope seems to by morely ratifying the Emperor's previous action, which appears to have been revoked». De esta aparente anomalía apunta Hanke una posible solución: al Emperador le había molestado la imposición de aquellas penalidades eclesiásticas, a las que consideró una intromisión papal, en *his patronato powers*. Puede ser, en efecto, que a Carlos V le desagradase saber que un súbdito suyo, por el hecho de desobedecer las leyes sobre la esclavitud, iba a caer debajo de excomunión. Pero junto a esta razón, signifiquemos también el descontento de Loaysa, el Presidente de Indias, que se sintió molesto—nos lo ha dicho Minaya en su famosa carta—por el nombramiento de Tavera para ejecutar el breve, y que puso de su parte cuanto pudo, que fué todo, para que el breve se anulase. Este último extremo lo silencia Minaya, pero ya hemos visto cómo de no hacerlo se exponía a perder la protección del Rey, y que, por otra parte, no sería muy del dominio público la cuestión del breve revocatorio—mientras que sí lo era la *Sublimis*—lo demuestra el que sea posible relatar toda la historia, veinti-

184. HANKE: *Pope Paul...*, pág. 90.



cuatro años después de ocurrida, silenciando un extremo semejante.

Que dieron lugar las razones apuntadas a la narrada anulación es cosa en la que concuerdo, pues, con Hanke, añadiendo la intervención de Loaysa. Y además, Carlos V no había de tener nada contra la declaración papal en favor de la libertad y del derecho a la fe de los indios—aparte de que no deseara la pena de excomunión para los contraventores—, como lo prueba el hecho de la denodada lucha real—conocida en los capítulos anteriores—para imponer esa misma idea. Y más aún, lo prueban las Leyes Nuevas que en 1542 promulgó el Emperador, y trató de llevar a la práctica contra viento y marea, mostrando así su completa identificación con lo que, en el siempre teórico terreno doctrinal, establece Paulo III en la bula *Sublimis Deus*. La bula que, de una vez para siempre, establece para el caso de las Indias y para todos los casos el derecho de los hombres a la fe, a la libertad y a los medios de vida, aunque por siglos y siglos nos empeñemos en continuar ignorándolo ¹⁸⁵.

ALBERTO DE LA HERA.

INDICE

de Fuentes y de Bibliografía utilizadas en las notas de este trabajo

A. G. I.: *Archivo General de Indias*. Sevilla.

ALTAMIRA, Rafael: *El texto de las leyes de Burgos de 1512* en «Revista de Historia de América», núm. 4, 1938.

185. No puedo firmar estas líneas sin manifestar antes mi reconocimiento a los Profesores don Alvaro d'Ors, Director del Instituto Jurídico Español en Roma, en el que trabajé durante el tiempo de elaboración de este artículo; don Alfonso García Gallo, que me lo ha aceptado para su publicación en el ANUARIO y en quien encuentro siempre la mejor y más decidida ayuda; don Manuel Giménez Fernández, junto al cual conocí por vez primera los problemas indianos, y al que debo la idea central del presente estudio; y don José Maldonado Fernández del Torco, que me lo ha dirigido para su presentación como Memoria de Licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

- ARMAS MEDINA, Fernando de: *Cristianización del Perú*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1953.
- A. S. V.: *Archivio Segreto Vaticano*. Ciudad del Vaticano.
- AYALA, Javier de: *El descubrimiento de América y la evolución de las ideas políticas* en «Arbor», Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 8, t. III, 1945.
- BAYLE, Constantino, S. J.: *La Comunión entre los indios americanos*, en «Missionalia Hispanica», año I, 1944.
- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, O. P.: *Estudios teresianos* en «La ciencia tomista» 42, 1930. *El Maestro Domingo Bañez* en «La ciencia tomista», 47, 1933. *Nuevos datos acerca del padre Bernardino Minaya y del licenciado Calvo de Padilla, compañeros de Las Casas*, en «Simancas», C. S. I. C., Valladolid, 1950. *Un precursor del maestro Vitoria. El padre Matías de Paz, O. P., y su tratado De Dominis Regum Hispania Super Indos* en «La ciencia tomista», 40, 1929.
- BENAVENTE, Fray Toribio de, O. F. M. (Motolinia): *Historia de los indios de Nueva España*. Madrid, 1813.
- CAPELLO, Félix M., S. J.: *Tractatus Canonico-moralis de Sacramentis*. Romae, 1928.
- CARREÑO, Alberto M.: *Fray Domingo de Betanzos, fundador en la Nueva España de la Venerable Orden de Predicadores*. México, 1924.
- CARRO, Venancio, O. P.: *La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América*. Madrid, 1944.
- C. I. C.: *Codex Iuris Canonici*, edic. B. A. C., Madrid, 1952.
- CRUZ Y MOYA, Fray Juan José, O. P.: *Historia de la Santa y Apostólica provincia de Santiago de la Orden de Predicadores en la Nueva España*. Manuscrito inédito, cit. por Carreño (vid.).
- CUEVAS, Mariano, S. J.: *Documentos inéditos del siglo XVI para la Historia de México*. Colegidos y anotados por ——. México, 1914: *Historia de la Iglesia en México*. México (D. F.), 1942.
- DÁVILA Y COLLADO, Manuel: *Historia de las Comunidades*, t. XXXV al XL del «Manual Histórico Español» de la Real Academia de la Historia. Madrid, 1899.
- DÁVILA PADILLA, Fray Agustín de, O. P.: *Historia de la fundación y discurso de la provincia de Santiago de México, de la Orden de Predicadores, y casos notables de Nueva España*. Madrid, 1596.
- D. I. I.: *Colección de documentos inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas en América y Oceanía*. Madrid, 1864-1884.
- D. I. U.: *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de ultramar*. Madrid, 1885-1932.
- DOREZ, León: *La cour du Pape Paul III*. París, 1932.
- ENCINAS, Diego de: *Cedulario indiano* recopilado por ——. Reproducción facsímil de la edición única de 1596, con estudio e índices de Alfonso García Gallo. Madrid, 1945.

- FABIE, ANTONIO M.: *Vida y escritos de don Fray Bartolomé de las Casas, Obispo de Chiapas*. Madrid, 1879.
- FERNÁNDEZ DE OVIEDO, GONZALO: *Historia General y Natural de las Yndias, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano*. Edic. de la Real Academia de la Historia. Madrid, 1851-1855.
- GALLEGOS ROCAFULL, JOSÉ M.^a: *El pensamiento mexicano en los siglos XVI y XVII*. Centro de Estudios Filosóficos. México, 1951.
- GARCÍA ICAZBALCETA, JOAQUÍN: *D. Fray Juan de Zumárraga*. México, 1881. La edición italiana, *Fr. Giovanni de Zumárraga*. Firenze, Quaracchi, 1891.
- GASPARRI-SEREDI: *Codicis Iuris Canonici Fontes*. Romae, 1923-1939.
- GETINO, LUIS A., O. P.: *Influencia de los dominicos en las Leyes Nuevas*. Sevilla, EEHA, 1945.
- GILSON, ETIENNE: *El ser y la esencia*. Desclée. Buenos Aires, 1951.
- GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, MANUEL: *Algo más sobre las bulas alejandrinas de 1493, referentes a las Indias*, en «Anales de la Universidad Hispalense». Sevilla, 1946. *El plan Cisneros-Las Casas para la reforma de Indias*. Sevilla, EEHA, 1953. *Introducción al estudio de las Instituciones canónicas en el Derecho indiano*. Separata del «Anuario de Estudios Americanos». Sevilla, EEHA, 1946. *Nuevas consideraciones sobre la historia, sentido y valor de las bulas alejandrinas de 1493, referentes a las Indias*. Sevilla, EEHA, 1944.
- GRIJALVA, FRAY JUAN DE, O. S. A.: *Crónica de la Orden de N. P. S. Agustín en las provincias de la Nueva España*. México, 1924.
- HANKE, LUIS: *A aplicação do requerimiento na America Espanhola*, en «Revista do Brasil». Río de Janeiro, septiembre 1938. *Aristóteles y el indio americano*, en «Atlántico», Madrid, Casa Americana, I, 1956. *La lucha por la justicia en la conquista de América*, Buenos Aires, 1949. *Pope Paul III and the American Indians*, reprinted from «The Harvard Theological Review». April 1937. Vol. XXX, núm. 2. *The Requerimiento and its interpreters*, en «Revista de Historia de América», I, (1938), México.
- HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER, S. J.: *Colección de Bulas breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*. Bruselas, 1879.
- LAS CASAS, FRAY BARTOLOMÉ DE, O. P.: *Historia de las Indias*. Edición Reparaz. Barcelona, 1929.
- LEÓN PINELO, ANTONIO DE: *Tratado de confirmaciones reales*. Buenos Aires, 1922.
- LETURIA, PEDRO, S. J.: *Felipe II y el Pontificado en un momento culminante de la Historia Hispanoamericana*, en «Estudio Eclesiásticos», número extraordinario de 1928. *Las grandes bulas misionales de Alejandro VI*. Barcelona, 1930.
- LEVILLIER, ROBERTO: *Organización de la Iglesia y Ordenes Religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI*. Madrid, 1929.
- LORENZANA, CARDENAL FRANCISCO ANTONIO: *Concilios Provinciales primero y segundo, celebrados en la muy noble y muy leal Ciudad de México*. México, 1769.

- MAGNUTT, Francis: *Bartholomew de las Casas*. New York, 1909. *De Orbe novo, the eight Decades of Peter Martyr de'Anghera*. New York, 1912.
- MORELLI, Ciriaco: *Fasti novi orbis et ordinationum apostolicarum ad Indias pertinentium*. Venetiis, 1766.
- MORTIER, Dominique, O. P.: *Histoire des Maîtres Generaux de l'ordre des Frères Precheurs*. París, 1911.
- O'GORMAN, Edmundo: *Sobre la naturaleza bestial del indio americano*, en «Filosofía y Letras». Revista de la Facultad de Filosofía y Letras (U. N. A. M.). México, 1941.
- ORTIZ, Fray Tomás, O. P.: *Estas son las propiedades de los indios por donde no merecen libertades*. Pub. por Macnutt. (En «De orbe novo»...).
- PASO Y TRONCOSO, Francisco del: *Epistolario de Nueva España*. Recopilado por ——. México, 1939.
- PRUMMER, Dominicus, O. P.: *Manuale Theologiae Moralis*. Barcelona, 1945.
- RECOPILACION de Leyes de los Reynos de Indias. Madrid, 1756.
- REGATILLO, Eduardo F., S. J.: *Ius Sacramentarium*. Sal Terrae. Santander, 1949.
- REMESAL, Fray Antonio de, O. P.: *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la esclarecida Orden de nuestro glorioso Padre Santo Domingo de Guzmán*. Madrid, 1619.
- RICARD, Robert: *La Conquête Spirituelle du Mexique de 1523-4 à 1572*. París, 1933.
- SEPÚLVEDA, Juan Ginés de: *Democrates alter*. Ed. por Menéndez Pelayo. «Boletín de la Real Academia de la Historia». Madrid, 1892.
- SERRANO SANS, Manuel: *Los orígenes de la dominación española en América*. Madrid, 1918.
- SANTO TOMÁS DE AQUINO: *De regimine Principum*, en «Opuscula omnia necnon Opera minora». Tomo I: Opuscula Philosophica. Ed. Perrier. París, 1949. *Suma contra los gentiles*. Ed. B. A. C. Madrid, 1952-1953. *Summa theologiae*. Marietti. Taurini-Romae, 1950-1948-1948.
- TORQUEBIAU, P.: *Baptême en Occidente*, en «Dictionnaire de Droit Canonique», publié sous la direction de R. Naz. París, 1937.
- TORQUEMADA, Pedro, O. P.: *Monarchia indiana*. Madrid, 1723.
- TORRES, Pedro: *La Bula Omnímota de Adriano VI en Indias*. Madrid, 1948.
- VARGAS, Fray José María: *La conquista espiritual del Imperio de los Incas*. Ed. La Prensa Católica. Quito, 1948.
- VASCO DE PUGA: *Provisiones, Cédulas e Instrucciones de Su Majestad, desde el año 1525 hasta este presente de 1563*. México, 1872.
- XIMÉNEZ, Francisco: *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala*. Guatemala, 1929-1931.
- WADING, Lucas, O. F. M.: *Anales minorum*. Florencia, 1931-1935.